NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

003

FUSION DE LAS COMPAÑIAS:

INDUSTRIA LICORERA

HISPANOAMERICANA S.A. ILSA y

CORPORACION DE SERVICIOS

CORPSERSA S.A.

Y

FORMACION DE LA COMPAÑIA:

INDUSTRIA LICORERA

IBEROAMERICANA ILSA S.A.

POR: S/. 1.863,000.000

DI 4 COPIAS

******* imc *******

ESCRITURA NUMERO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy, día Martes Cinco (5) de Agosto de mil novecientos noventa y siete; ante mí, Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS,** Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores **DAVID ARCHER,** de nacionalidad venezolana, a nombre y representación de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA, en su calidad de Gerente General, según se

desprende del nombramiento que se agrega como habilitante; y, por otra parte, comparece el Doctor **MANUEL GARCIA-JAEN,** de nacionalidad ecuatoriana, a nombre y representación de Corporación de Servicios Corpsersa S.A., en su calidad de Gerente General, conforme consta del nombramiento que también se inserta a la presente escritura pública. Los comparecientes son de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito-Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente; **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su cargo, sírvase hacer constar una de fusión y formación de una nueva compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores David Archer, en su calidad de Gerente General de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA; y el Doctor Manuel García-Jaen, en su calidad de Gerente General de Corporación de Servicios Corpsersa S.A. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad venezolana y ecuatoriana, respectivamente, de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES. 1.** La Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA, fue constituida mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres, inscrita en el Registro Mercantil el treinta de noviembre de ese año. **2.** SACE, Sociedad Agrícola Comercial Ecuatoriana S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito el seis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, legalmente inscrita en el Registro correspondiente; posteriormente mediante escritura pública,

cambió su denominación a la de Corporación de Servicios Corpsersa S.A., según escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del Cantón Quito el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Mercantil el veinte y tres de julio de ese año. **TERCERA: DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: 1.** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA, en sesión celebrada el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, copia de cuya Acta se entrega como documento habilitante, resolvió la fusión con la compañía Corporación de Servicios Corpsersa S.A., al tenor de lo dispuesto en el artículo trescientos ochenta y uno, literal a) de la Ley de Compañías, y, como consecuencia, la formación de una nueva compañía que se denominará Industria Licorera Iberoamericana ILSA S.A. De igual forma aprobó las bases de la fusión, la disolución de la Compañía, sin que ello implique la liquidación, aprobó el balance formulado para tal efecto, aceptó el traspaso a la nueva Sociedad en bloque, a título universal, de todos los activos y pasivos de la Compañía y aprobó el estatuto de la nueva compañía, Industria Licorera Iberoamericana ILSA S.A. **2.** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de Corporación de Servicios Corpsersa S.A. en sesión celebrada el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, copia de cuya Acta se agrega como documento habilitante, resolvió la fusión con la compañía Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA al tenor de lo dispuesto por el artículo trescientos ochenta y uno, letra c) de la Ley de Compañías. De igual forma la Compañía aprobó las bases de la fusión, aprobó su disolución previa sin que por ello entre en un proceso de liquidación, aprobó el balance formulado para tal propósito y resolvió el traspaso en bloque, a título universal, de todo su patrimonio en favor de la nueva compañía que se formá como consecuencia de esta fusión,

denominada Industria Licorera Iberoamericana ILSA S.A. **CUARTA: FUSION:** En virtud de los antecedentes expuestos y fundamentados en el artículo trescientos ochenta y uno, literal a) de la Ley de Compañías, los comparecientes a nombre y representación de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA y Corporación de Servicios Corpsersa S.A., declaran: **1.** Que habiéndose aprobado las correspondientes Bases de la Fusión, las Empresas nombradas se disuelven, sin entrar en el proceso de liquidación, para que mediante fusión formar una nueva compañía que se denomina Industria Iberoamericana ILSA S.A. **2.** Que para que opere la fusión referida en el numeral anterior, las Compañías se disuelven sin que por ello entre en liquidación, y transfieran en bloque, a título universal, la totalidad de su patrimonio, activos y pasivos, en favor de la nueva compañía que se forma, Industria Licorera Iberoamericana ILSA S.A., con sujeción a los balances formulados para tal propósito, cerrado al día inmediato anterior a la presente fecha, los cuáles también se agregan como documentos habilitantes de esta escritura. **3.** Que la nueva Compañía acepte el traspaso y transferencia de los patrimonios, activo y pasivo que en su favor hacen Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA y Corporación de Servicios Corpsersa S.A. Así mismo, asume a título universal la totalidad de los patrimonios de las citadas Compañías, con sus activos y pasivos, así como las responsabilidades propias de un liquidador respecto de los acreedores y deudores de las Compañías que se fusionaron al tenor de lo dispuesto por el artículo trescientos ochenta y uno, letra a) de la Ley de Compañías. **4.** Que ninguno de los accionistas de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA y Corporación de Servicios Corpsersa S.A., han hecho uso del derecho que les confiere la Ley para retirarse de las Sociedades, por encontrarse de acuerdo con la fusión resuelta y constante en este instrumento público. **5.** Que de

conformidad con lo resuelto por las Juntas Generales de Accionistas de las Compañías que se fusionan, según consta de las bases de la fusión aprobadas, los administradores de las compañías que se fusionan, continuarán en sus funciones hasta que opere la fusión, es decir, hasta que se inscriba esta escritura en el Registro Mercantil, momento a partir del cual cesarán en sus cargos. Por su parte, los administradores de la nueva compañía serán los designados en la primera junta general. **QUINTA: FORMACION DE UNA NUEVA COMPAÑIA. 1.** Como producto de la fusión se forma una nueva compañía, Industria Licorera Iberoamericana ILSA S.A., cuyo estatuto se agrega como habilitante. **2.** Los accionistas que participan en esta fusión y que forman parte de la nueva compañía, son de nacionalidad extranjera. **3.** Los accionistas tendrán derecho sobre las cuentas patrimoniales, distintas a la de "Capital Suscrito y Pagado", en la compañía que se forma como resultado de esta fusión, en estricta prorrata a su participación en el capital de la compañía. **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.** Se agregan como habilitantes a la presente escritura pública, los siguientes: **1.** Nombramiento de los comparecientes; **2.** Actas de Junta General de las compañías Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA y Corporación de Servicios Corpsersa S.A.; **3.** Estatuto de la Compañía que se forma, Industria Licorera Iberoamericana ILSA S.A.; **4.** Balances de las compañías que se fusionan; y, **5.** Balance de la nueva compañía que se forma. Sírvase agregar usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura". **(HASTA AQUI LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Pablo Ortiz García, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número un mil ochocientos sesenta y dos). Para la celebración de

la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

Sr. David Archer C.I. No. (v) 2.135.794

Dr. Manuel García-Jaen C.C. No. 170150044-7

El Notario.-(firmado).- Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS.

INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA S.A.

NOMBRAMIENTO

Señor Don
David Archer
Ciudad

Fecha de otorgamiento: 21 de febrero de 1996

Estimado señor Archer:

1. El Directorio de la compañía INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA S.A., ILSA, en resolución tomada en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1996, eligió a usted para el cargo de Gerente General, por un período de dos años.

2. El Gerente General podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Las facultades del Gerente General constan en la Escritura de Constitución de la compañía otorgada el 19 de octubre de 1983, ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del día 30 de noviembre de 1983.

3. De conformidad con lo previsto por los Estatutos Sociales y la Ley, independientemente de la finalización del período para el cual ha sido elegido usted continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.

4. El Directorio autorizó al suscrito, como Secretario de la compañía para otorgar el presente nombramiento.

Dr. Manuel García-Jaén
Secretario

ACEPTACIÓN: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA S.A., ILSA.

Quito, 21 de febrero de 1996

David Archer

RAZÓN: Certifico que el señor David Archer, aceptó el nombramiento que antecede.

Dr. Manuel García-Jaén
Secretario

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 1507 del Registro de Nombramientos Tomo 127
Quito, a 25 MAR 1996
REGISTRO MERCANTIL
EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEDA M.

REGISTRO MERCANTIL QUITO

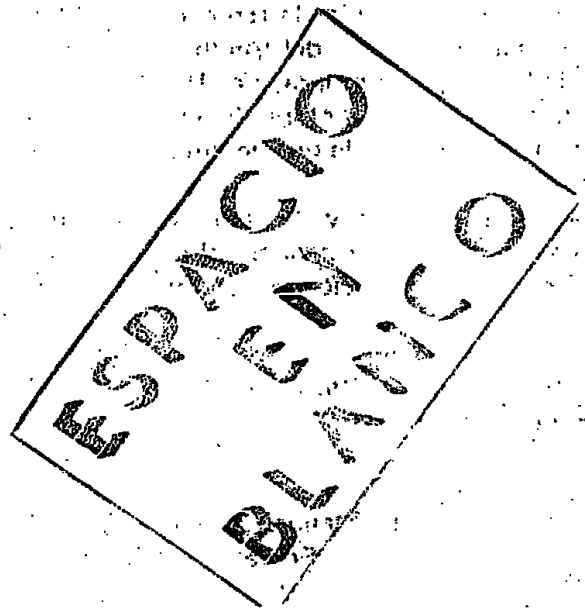

CORPORACION DE SERVICIOS
CORPSERSA S.A.

007

NOMBRAMIENTO

Señor Doctor
Manuel García-Jaén
Ciudad

Fecha de otorgamiento: 16 de agosto de 1996

Estimado doctor García-Jaén:

1. El Directorio de la compañía CORPORACIÓN DE SERVICIOS CORPSERSA S.A., en resolución tomada en sesión celebrada el día 16 de agosto de 1996, eligió a usted para el cargo de Gerente General, por un período de dos años.

2. El Gerente General podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Las facultades del Gerente General constan en la Escritura de cambio de denominación de la "Sociedad Agrícola Comercial Ecuatoriana SACE C.A." a "Corporación de Servicios CORPSERSA S.A. ", aumento de capital y reforma de estatutos otorgada el 19 de mayo de 1992, ante la Notaría Segunda del Cantón, Doctora Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del día 23 de julio de 1992. Se constituyó el 6 de marzo de 1947, inscrita el 19 de abril de 1947.

3. Independientemente de la finalización del período para el cual ha sido elegido, de conformidad con lo previsto por los Estatutos Sociales y La Ley, usted continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.

4. El Directorio autorizó al suscrito, como Secretario, para otorgar el presente nombramiento.

Marcelo Aguirre Durán
Secretario

ACEPTACIÓN: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía CORPORACIÓN DE SERVICIOS CORPSERSA S.A.

Quito, 16 de agosto de 1996

Dr.Manuel García-Jaén

RAZÓN: Certifico que el doctor Manuel García-Jaén, aceptó el nombramiento que antecede.

Marcelo Aguirre Durán
Secretario

MERCANTIL
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 5272 del Registro de Nombramientos Tomo 127
Quito, a 23 AGO. 1996
REGISTRO MERCANTIL

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑIA INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA S.A., ILSA

En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete en las oficinas de la compañía, Panamericana Sur Km. 8 ½ y Avenida Morán Valverde, siendo las 18h00, se reúne la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía Industria Licorera Hispanoamericana S.A., ILSA. De conformidad con lo previsto por el artículo 280 de la Ley de Compañías, la Junta cuenta con la comparecencia de accionistas o sus delegados que representan la totalidad del capital pagado según el siguiente detalle:

Nombre del Accionista	No. de Acciones	Capital Social Suscrito y Pagado S/.	No. Votos
Bacardi International Limited	8'815.000	881'500.000	8'815.000
Capital Holdings Limited	8'815.000	881'500.000	8'815.000
TOTAL:	17'630.000	1.763'000.000	17'630.000

Preside la Junta el señor Carlos Platard de Quenin Camón y actúa como Secretario el Doctor Manuel García-Jaén. Por Secretaría, a pedido de la Presidencia, se comprueba legalmente la comparecencia de la totalidad del capital pagado de la compañía conforme el listado anterior, por lo cual se declara instalada la sesión, habiéndose así decidido por unanimidad de los asistentes a la Junta.

El Presidente somete a consideración de los accionistas el siguiente Orden del Día:

1. Conocer y aprobar las negociaciones mantenidas entre Corporación de Servicios Corpsersa S.A. y Industria Licorera Hispanoamericana S.A., ILSA y las bases de la fusión.

Panamericana Sur Km. 8 1/2 Av. Morán Valverde (Esquina) Casilla 002 Suc. 19-M Fax 674-018 674-974 - Telex 21383 ED
Telf.: 674-350 - Quito Ecuador

c) La nueva compañía que se forma, asumirá todos los derechos y obligaciones de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. , ILSA y Corporación de Servicios Corpsersa S.A.

d) Los actuales accionistas de las dos Compañías pasarán a serlo de la nueva compañía Industria Licorera Iberoamericana ILSA S.A, recibiendo acciones emitidas por esta Compañía, en el monto que corresponda.

e) Las Compañías transferirán la totalidad de su patrimonio, activo y pasivo en favor de la nueva que se forma como consecuencia de la fusión.

f) Industria Licorera Iberoamericana ILSA S.A. asumirá en bloque el patrimonio, activo y pasivo de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA y de Corporación de Servicios Corpsersa S.A.

g) Los actuales administradores de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA continuarán en sus cargos hasta que opere la fusión

2) **Aprobar la disolución de la Compañía, sin que entre en liquidación, el balance final de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. , ILSA y conocer el balance final de Corporación de Servicios Corpsersa S.A.**

El Presidente indica a la Asamblea que luego de aprobarse las bases de la fusión es necesario que se conozca el balance final antes de la fusión tanto de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA, como de Corporación de Servicios Corpsersa S.A., los cuales son leídos a la Junta. Los accionistas por unanimidad conocen y aprueban el balance de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA y declaran conocer el de Corporación de Servicios Corpsersa S.A., además autorizan al representante legal para que de cumplimiento de todos los requisitos legales que para este trámite determine la Superintendencia de Compañías, sin que le llegue a faltar facultades para tal fin, autorizándole expresamente a los ajustes que sean necesarios al balance aprobado.

Panamericana Sur Km. 81/2 Av. Morán Valverde (Esquina) Casilla 002 Suc. 19-M Fax 674-018 674-974 - Telex 21383 ED
Telf.: 674-350 - Quito Ecuador

2. Aprobar la disolución de la Compañía, sin que entre en liquidación, el balance final de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. , ILSA y conocer el balance final de Corporación de Servicios Corpsersa S.A.

3. Aprobar la fusión en la que Industria Licorera Hispanoamericana S.A. , ILSA y Corporación de Servicios Corpsersa S.A., forman una nueva compañía al tenor de lo dispuesto en el artículo 381, letra a) de la Ley de Compañías.

4. Aceptar el traspaso en bloque de patrimonio, activos y pasivos de la Compañía en favor de la nueva que se forma, juntamente con los de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. , ILSA

5. Conocer y aprobar el estatuto de la nueva empresa

Los accionistas aprueban por unanimidad el Orden del Día propuesto y se procede a tratarlo a continuación:

1) **<u>Conocer y aprobar las negociaciones mantenidas entre Industria Licorera Hispanoamericana S.A., ILSA y Corporación de Servicios Corpsersa S.A. y las bases de la fusión</u>**

El Presidente pone en conocimiento de la Junta las negociaciones mantenidas entre los administradores de las dos Compañías y las bases de la fusión, las cuales luego de analizadas por la Junta, son aprobadas unánimemente y éstas son:

a) Corporación de Servicios Corpsersa S.A. se fusionará con Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA., al tenor de lo dispuesto por el artículo 381, letra a) de la Ley de Compañías, y se formará una nueva compañía denominada Industria Licorera Iberoamericana ILSA S.A.

b) Las dos Compañías, de conformidad con lo dispuesto por el primer inciso del artículo 382 de la Ley citada, se disolverán, sin entrar en liquidación.

Agotado el orden del día, el Presidente dispone un momento de receso para la redacción del acta; al hacerlo deja constancia de que forman parte del expediente de esta Junta los siguientes documentos:

1. Lista de Accionistas asistentes
2. Poderes de quienes comparecen representando a los accionistas
3. Estatutos sociales de la compañía fusionada.

Una vez elaborada el Acta se reinstala la sesión. Luego de leída ésta a los accionistas, la aprueban por unanimidad. El Presidente levanta la sesión siendo las 20h30.

Sr. Carlos Platard de Quenin
PRESIDENTE

Dr. Manuel García-Jaén
SECRETARIO

LOS ACCIONISTAS

CAPITAL HOLDINGS LIMITED
Representada por el señor
Luis Javier López

BACARDI INTERNATIONAL LIMITED
Representada por el señor
Mauricio Ramírez

Es fiel copia del original,
lo certifico.

Dr. Manuel García-Jaén
Secretario

Panamericana Sur Km. 81/2 Av. Morán Valverde (Esquina) Casilla 002 Suc. 19-M Fax 674-018 674-974 - Telex 21383 ED
Telf.: 674-350 - Quito Ecuador

3) **Aprobar la fusión en la que Industria Licorera Hispanoamericana S.A. , ILSA y Corporación de Servicios Corpsersa S.A., forman una nueva compañía al tenor de los dispuesto en el artículo 381, letra a) de la Ley de Compañías.**

Los accionistas, a pedido del Presidente, aprueban unánimemente la fusión en la que Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA y Corporación de Servicios Corpsersa S.A. forman una nueva compañía, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 381 de la Ley de Compañías. Los accionistas presentes dejan constancia de que ninguno de ellos desea hacer uso de su derecho a separarse de la Compañía, ya que todos se encuentran conformes con la fusión.

4) **Aceptar el traspaso en bloque de patrimonio, activos y pasivos de la Compañía en favor de la nueva que se forma, juntamente con los de Corporación de Servicios Corpsersa S.A.**

Los accionistas por unanimidad aceptan el traspaso a la nueva compañía, Industria Licorera Iberoamericana S.A. ILSA, en bloque y a título universal del patrimonio, activo y pasivo. Además aceptan la obligación que asume la nueva compañía de pagar los pasivos de las Compañías que se disuelven y asumir las responsabilidades de un liquidador respecto de sus deudores y acreedores, según lo dispuesto en el artículo 384 de la Ley de Compañías.

5) **Conocer y aprobar el estatuto de la nueva empresa**

Los accionistas aprueban el texto de los Estatutos Sociales de Industria Licorera Iberoamericana ILSA S.A., y que se anexa a la presente Acta.

INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA S.A.

LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA S.A., ILSA

Celebrada el día 4 de Agosto de 1997

Nombre	No. de Acciones	Capital Social Suscrito y Pagado S/.	No. Votos
Capital Holdings Limited representada por el Sr. Luis Javier López F.	8.815.000	881.500.000	8.815.000
Bacardi International Limited representada por el Sr. Mauricio Ramírez	8.815.000	881.500.000	8.815.000
TOTAL:	**17.630.000**	**1.763.000.000**	**17.630.000**

CARLOS PLATARD DE QUENIN
PRESIDENTE

DR. MANUEL GARCÍA-JAÉN
SECRETARIO

CORPORACION DE SERVICIOS
CORPSERSA S.A.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CORPORACION DE SERVICIOS CORPSERSA S.A.

En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete en las oficinas de la compañía, a las 11h00, se reúnen los Accionistas de Corporación de Servicios, Corpsersa S.A., con el objeto de celebrar una Junta General Universal Extraordinaria.

Asisten a esta Junta General Universal Extraordinaria los siguientes accionistas:

Nombre del Accionista	No. de Acciones	Capital Social Suscrito y Pagado S/.	No. Votos
Bacardi International Limited	500.000	50'000.000	500.000
Escanaba S.A.	500.000	50'000.000	500.000
TOTAL:	**1'000.000**	**100'000.000**	**1'000.000**

En vista de que se encuentra representada la totalidad del capital pagado y de conformidad con el artículo 280 de la Ley de Compañías y el artículo 15 de los Estatutos Sociales, los presentes resuelven unánimemente constituirse en Junta General Universal Extraordinaria con el fin de tratar el siguiente Orden del Día:

1. Conocer y aprobar las negociaciones mantenidas entre Corporación de Servicios Corpsersa S.A. e Industria Licorera Hispanoamericana S.A., ILSA y las bases de la fusión.

2. Aprobar la disolución de la Compañía, sin que entre en liquidación, el balance final de Corporación de Servicios Corpsersa S.A. y conocer el balance final de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. , ILSA

3. Aprobar la fusión en la que Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA y Corporación de Servicios Corpsersa S.A., forman una nueva compañía al tenor de lo dispuesto en el artículo 381, letra a) de la Ley de Compañías.

4. Aceptar el traspaso en bloque de patrimonio, activos y pasivos de la Compañía en favor de la nueva que se forma, juntamente con los de Industria Licorera Hispanoamericana S.A., ILSA.

5. Conocer y aprobar el estatuto de la nueva empresa

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el señor Carlos Platrd de Quenín, Presidente de la compañía, procede a presidir la Junta, la cual nombra como Secretario de la misma al Ing. Gonzalo Holguín. La Junta aprueba unánimemente el Orden del Día y pasa a tratarlo a continuación.

1) **<u>Conocer y aprobar las negociaciones mantenidas entre Corporación de Servicios Corpsersa S.A. e Industria Licorera Hispanoamericana S.A., ILSA y las bases de la fusión</u>**

El Presidente pone en conocimiento de la Junta las negociaciones mantenidas entre los administradores de las dos Compañías y las bases de la fusión, las cuales luego de analizadas por la Junta, son aprobadas unánimemente y éstas son:

a) Corporación de Servicios Corpsersa S.A se fusionará con Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA., al tenor de lo dispuesto por el artículo 381, letra a) de la Ley de Compañías, y se formará una nueva compañía denominada Industria Licorera Iberoamericana ILSA S.A.

b) Las dos Compañías, de conformidad con lo dispuesto por el primer inciso del artículo 382 de la Ley citada, se disolverán, sin entrar en liquidación.

c) La nueva compañía que se forma asumirá todos los derechos y obligaciones de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. , ILSA y Corporación de Servicios Corpsersa S.A.

d) Los actuales accionistas de las dos Compañías pasarán a serlo de la nueva compañía Industria Licorera Iberoamericana ILSA S.A, recibiendo acciones emitidas por esta Compañía, en el monto que corresponda.

e) Las Compañías transferirán la totalidad de su patrimonio, activo y pasivo en favor de la nueva que se forma como consecuencia de la fusión.

f) Industria Licorera Iberoamericana ILSA S.A. asumirá en bloque el patrimonio, activo y pasivo de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA y de Corporación de Servicios Corpsersa S.A.

g) Los actuales administradores de Corporación de Servicios Corpsersa S.A. continuarán en sus cargos hasta que opere la fusión.

2) **Aprobar la disolución de la Compañía, sin que entre en liquidación, el balance final de Corporación de Servicios Corpsersa S.A. y conocer el balance final de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ; ILSA**

El Presidente indica a la Asamblea que luego de aprobarse las bases de la fusión es necesario que se conozca el balance final antes de la fusión tanto de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA, como de Corporación de Servicios Corpsersa S.A., los cuales son leídos a la Junta. Los accionistas por unanimidad conocen y aprueban el balance de Corporación de Servicios Corpsersa S.A., y declaran conocer el de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA. Además autorizan al representante legal para que de cumplimiento de todos los requisitos legales que para este trámite determine la Superintendencia de Compañías, sin que le llegue a faltar facultades para tal fin, autorizándole expresamente a los ajustes que sean necesarios al balance aprobado.

Los documentos que se incorporan en el expediente de esta Junta General Universal Extraordinaria son los siguientes:

1. Lista de Accionistas asistentes
2. Poder otorgado por Bacardi International Limited a favor del señor Mauricio Ramírez
3. Poder otorgado por Escanaba S.A. a favor del señor Luis Javier López.
4. Estatutos sociales de la compañía fusionada

Siendo las 12h00 se declara un receso para la elaboración del Acta.

Se reanuda la sesión a las 12h15 y el Secretario da lectura a la presente Acta, la cual es aprobada por unanimidad y firmada por todos los socios. A continuación el Presidente la declara clausurada.

Sr. Carlos Platard de Quenin
Presidente

Ing. Gonzalo Holguín D.
Secretario

LOS ACCIONISTAS

BACARDI INTERNATIONAL LIMITED
Representada por el señor
Mauricio Ramírez

ESCANABA S.A.
Representada por el señor
Luis Javier López

Es fiel copia del original;
lo certifico.

Ing. Gonzalo Holguín D.
Secretario

3) <u>Aprobar la fusión en la que Industria Licorera Hispanoamericana S.A. , ILSA y Corporación de Servicios Corpsersa S.A., forman una nueva compañía al tenor de los dispuesto en el artículo 381, letra a) de la Ley de Compañías.</u>

Los accionistas, a pedido del Presidente, aprueban unánimemente la fusión en la que Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA y Corporación de Servicios Corpsersa S.A. forman una nueva compañía, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 381 de la Ley de Compañías. Los accionistas presentes dejan constancia de que ninguno de ellos desea hacer uso de su derecho a separarse de la Compañía, ya que todos se encuentran conformes con la fusión.

4) <u>Aceptar el traspaso en bloque de patrimonio, activos y pasivos de la Compañía en favor de la nueva que se forma, juntamente con los de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA</u>

Los accionistas por unanimidad aceptan el traspaso a la nueva compañía, Industria Licorera Iberoamericana S.A. ILSA, en bloque y a título universal del patrimonio, activo y pasivo. Además aceptan la obligación que asume la nueva compañía de pagar los pasivos de las Compañías que se disuelven y asumir las responsabilidades de un liquidador respecto de sus deudores y acreedores, según lo dispuesto en el artículo 384 de la Ley de Compañías.

5) <u>Conocer y aprobar el estatuto de la nueva empresa</u>

Los accionistas aprueban unánimemente el texto de los Estatutos Sociales de Industria Licorera Iberoamericana ILSA S.A., y que se anexa a la presente Acta.

CORPORACION DE SERVICIOS
CORPSERSA S.A.

013

LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CORPORACION DE SERVICIOS CORPSERSA S.A.

Celebrada el 4 de Agosto de 1997

Nombre	No. de Acciones	Capital Social Suscrito y Pagado S/.	No. Votos
Bacardi International Limited representada por el Sr. Mauricio Ramírez	500.000	50'000.000	500.000
Escanaba S.A. representada por el Sr. Luis Javier López	500.000	50'000.000	500.000
TOTAL:	1'000.000	100'000.000	1'000.000

CARLOS PLATARD DE QUENIN
PRESIDENTE

ING. GONZALO HOLGUIN D.
SECRETARIO

ESTATUTO DE INDUSTRIA LICORERA IBEROAMERICANA ILSA S.A.

CAPITULO I

Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la Compañía:

ARTICULO PRIMERO.- Nombre: La denominación de la Sociedad es INDUSTRIA LICORERA IBEROAMERICANA ILSA. S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio: La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior.

ARTICULO TERCERO.- Objeto: El objeto de la Compañía es la fabricación, distribución, mercadeo y comercialización de bebidas alcohólicas en general, destinados al mercado nacional o a la exportación.

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio o en la formación de toda clase de sociedades o compañías o actuar como intermediaria para estos negocios. Asimismo, podrá comercializar productos elaborados por otras compañías tanto nacionales como extranjeras, para todo lo cual podrá realizar toda clase de contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas.

Por otra parte, la Compañía podrá prestar a terceros servicios de asistencia técnica, administrativos y empresariales relacionados con la comercialización y mercadeo de todo tipo de productos de uso o consumo humanos, pudiendo comercializar equipos, productos y bienes relacionados con ellos. Igualmente, la Compañía podrá prestar asesoramiento legal, económico, empresarial y de relaciones públicas a instituciones públicas y privadas, comerciales industriales y de servicios.

Podrá asimismo adquirir, ceder, vender, importar, exportar, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos, maquinarias, materias primas, insumos y demás implementos requeridos para el mejor cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO CUARTO.- Duración: La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto, literal c) de este Estatuto, o por las demás causas legales enumeradas en la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado asistente a la reunión, en primera, segunda o tercera convocatoria.

CAPITULO II

Del capital social y su integración

ARTICULO QUINTO.- Capital: El capital social es de 1.863'000.000 dividido en acciones de cien sucres (S/.100,00) cada una.

ARTICULO SEXTO.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número 0001 al 18'630.000, inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Títulos de Acciones y Transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.

CAPITULO III

De la Junta General de Accionistas

ARTICULO OCTAVO.- Organo Supremo y Atribuciones: La Junta General es órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y

sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno del Estatuto, las siguientes:.- a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio y Comisarios de la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados.- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendo-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas del estatuto. f) Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO NOVENO.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTICULO DECIMO.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo el prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en artículo décimo quinto del presente Estatuto.

ARTICULO UNDECIMO.- Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente y en su falta, por el Vicepresidente; y, en su falta por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.

ARTICULO DUODECIMO.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta salvo las excepciones previstas en la Ley y el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y en su falta por el Vicepresidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Directorio de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos

que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacer en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida y para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

CAPITULO IV

De la Administración y Representación de la Sociedad

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Directorio, por un Presidente, por un Vicepresidente y por un Gerente General.

SECCION PRIMERA: DEL DIRECTORIO

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Composición: El Directorio está compuesto de un mínimo de cinco y un máximo de siete vocales principales, cada uno de los cuales con su respectivo suplente; todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas. La Junta General de Accionistas fijará el número de vocales principales y suplentes del Directorio, en cada elección.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidencia y Secretaría: El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente; y en ausencia de los dos por quien el Directorio designe. Actuará como secretario la persona que el Directorio designe.

ARTICULO VIGESIMO.- Reuniones y Convocatorias: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio, podrán realizarse mediante carta, fax, telex, telefónica o telegráficamente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Quórum: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Mayoría: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Resoluciones escritas: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores, podrán firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones: Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente y Gerente General. b) Establecer la política general de la Compañía. c) Autorizar al representante legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objetivo social. d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos

SECCION CUARTA: DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrarla, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente estatuto. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en el Estatuto. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el artículo vigésimo cuarto, literal i) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio. f) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio. g) Conferir poderes generales, observando lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto, literal j) De este Estatuto. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos. i) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. d) Firmar, junto con el Presidente, los títulos y certificados provisionales de acciones. k) Presentar anualmente al Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Directorio y al Comisario, y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto semestral y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio. n) Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio. o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no haya otorgado a otro funcionario u organismo.

Sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Gerente General antes señalados, la apertura, cierre o cambio de instrucciones sobre el manejo de cuentas bancarias o similares, aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la Compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares, así como la compra, venta o hipotecas de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles, deben ser siempre firmados conjuntamente por el Gerente General con uno de los otros administradores o quienes los subroguen según este Estatuto. La obligación de doble firma prevista en este inciso no aplica a los endosos de cheques para depósito en cuentas corrientes de la Compañía.

administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía, a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el tribunal fiscal. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. k) Interpretar el estatuto de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General. l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente Estatuto o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

SECCION SEGUNDA: DEL PRESIDENTE

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones: El Presidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. c) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad. d) Firmar con el Gerente General, los títulos y los certificados provisionales de acciones. e) Sustituir el Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal definitiva de éste, en este último caso hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General. f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.

SECCION TERCERA: DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Atribuciones: El Vicepresidente de la Compañía será elegido por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía. c) Subrogar al Presidente en caso de ausencia. d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Responsabilidad: El Gerente General está sujeto a la supervisión del Directorio, Presidente y Vicepresidente y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

SECCION QUINTA: DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Períodos: Los Directores, el Presidente, el Vicepresidente, Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de dos años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. El Directorio podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles.

ARTICULO TRIGESIMO.- Subrogaciones: En caso de ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Vicepresidente, y en su ausencia, el miembro del Directorio que nombre este último. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones.

CAPITULO V

Del Ejercicio Económico, Beneficios, Reservas, Fiscalización y Liquidación

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, a recomendación del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos para cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Comisarios: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal y el Presidente de liquidador alterno. Más de haber oposición a ello, se elegirá liquidadores en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.

INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA S.A.

ISO 9002

INFORME B01

BALANCE GENERAL
AL 04 - AGOSTO - 97

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE		
CAJA Y BANCOS	127,783,486	
VALORES NEGOCIABLES	200,000,000	
		327,783,486
DEUDORES		
CUENTAS POR COBRAR	1,726,153,775	
		1,726,153,775
INVENTARIOS:		
MATERIA PRIMA	5,907,041,719	
PRODUCTO TERMINADO	685,390,347	
PRODUCTO EN PROCESO	215,951,547	
MATERIAL DE OPERACION	348,264,991	
		7,156,648,604
GASTOS ANTICIPADOS		842,357,946
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		10,052,943,811
ACTIVO FIJO		
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	21,723,751,530	
DEPRECIACION ACUMULADA	-13,122,829,810	
		8,600,921,720
OTROS ACTIVOS		
OTROS	25,999,430	
		25,999,430
TOTAL GENERAL DEL ACTIVO		**18,679,864,961**

DAVID ARCHER C.
GERENTE GENERAL

BYRON PACHECO A.
CONTADOR GENERAL
Reg. 31977

Panamericana Sur Km. 81/2 Av. Morán Valverde (Esquina) Casilla 002 Suc. 19-M Fax 674-018 674-974 - Telex 21383 ED
Telf.: 674-350 - Quito Ecuador

INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA S.A.

INFORME B02

BALANCE GENERAL
AL 04 - AGOSTO - 97

PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
ACREEDORES:		
BANCOS - OTROS	3,200,000,000	
CUENTAS POR PAGAR	1,317,284,785	
FISCALES	1,121,723,281	
GASTOS POR PAGAR	828,728,837	
TOTAL PASIVO CORRIENTE		6,467,736,903
ACREEDORES LARGO PLAZO		
OTROS PASIVOS		691,857,036
TOTAL DEL PASIVO		7,159,593,939
PATRIMONIO NETO		
CAPITAL SOCIAL PAGADO	1,763,000,000	
UTIL.- PERD. EJ. ANTERIOR	572,267,376	
RESERVAS	881,500,000	
RESERVA P'REV.DE PATRIMONIO	8,077,784,388	
REEXPRESION MONETARIA	0	
UTIL.- PERD. EJ. CORRIENTE	225,719,258	
		11,520,271,022
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		18,679,864,961

DAVID ARCHER C.
GERENTE GENERAL

BYRON PACHECO A.
CONTADOR GENERAL
Reg. 31977

CORPSERSA
BALANCE GENERAL AL 4 DE AGOSTO DE 1.997
SUCRES

ACTIVOS		PASIVOS Y PATRIMONIO	
Activo Corriente		**Pasivo Corriente**	
Caja y Bancos	20.514.854	**Cuentas a pagar**	**26.904.240**
Cuentas a cobrar	20.881.500	**Impuestos a pagar**	**1.323.606**
Pagos Anticipados	34.381.463		
Total Activo Corriente	75.777.817	**Total Pasivos Corrientes**	28.227.846
		Patrimonio	
Otros Activos		Capital	100.000.000
Cargos Diferidos	152.567.299	Reserva legal	50.000.000
Amortización Cargos Diferidos	-24.405.396	Reexpresión Monetaria	(67.049.599)
		Utilidad del Ejercicio	92.761.473
Total Otros Activos Neto	128.161.903	**Total Patrimonio Neto**	175.711.874
TOTAL ACTIVOS	203.939.720	TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	203.939.720

Dr. Manuel García-Jaén
Gerente General

Patricio Tello
Contador
CPA 19.397

INDUSTRIA LICORERA IBEROAMERICANA S.A.
BALANCE FUSIONADO CORPSERSA / INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA S.A.
AL 4 DE AGOSTO DE 1.997
SUCRES

ACTIVOS

Activo Corriente

Caja Bancos	148,298,340
Valores Negociables	200,000,000
Cuentas a cobrar	1,726,153,775
Pagos Anticipados	876,739,409
Inventarios	
Materia Prima	5,907,041,719
Producto Terminado	685,390,347
Producto En Proceso	215,951,547
Material de Operación	348,264,991
Total Inventarios	7,156,648,604
Gastos Anticipados	
Total Activos Corrientes	10,107,840,128
Activo Fijo	
Propiedad Planta y Equipo	21,723,751,530
Deprec. Acumulada	(13,122,829,810)
Total Propiedad Planta y Equipo Neto.	8,600,921,720
Otros Activos	154,161,333
TOTAL ACTIVOS	18,862,923,181

DAVID ARCHER C.
GERENTE GENERAL

PASIVOS Y PATRIMONIO

Pasivos

CORRIENTES	
Bancos Otros	3,200,000,000
Cuentas por Pagar	1,323,307,525
Fiscales	1,123,046,887
Gastos por Pagar	828,728,837
Total Pasivos Corrientes	6,475,083,249
Otros Pasivos Largo Plazo	691,857,036
Total Pasivos	7,166,940,285
Patrimonio	
Capital	1,863,000,000
Reserva Legal	931,500,000
Reserva Reexpr. patrimonio	8,077,784,388
Reexpresion Monetaria	(67,049,599)
Utilidades Retenidas	572,267,376
Utilidad del Ejercicio	318,480,731
Total Patrimonio Neto	11,695,982,896
TOTAL DEL PASIVOS Y PATRIMONIO	18,862,923,181

BYRON PACHECO A.
CONTADOR GENERAL
Reg. 31977

INDUSTRIA LICORERA IBEROAMERICANA S.A.
CUADRO DE CONFORMACION DE CAPITAL

AL 4 DE AGOSTO DE 1.997
SUCRES

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NO. DE ACCIONES	% DE PARTICIPACION	VALOR NOMINAL SUCRES	TOTAL CAPITAL SOCIAL SUCRES	% DE PARTICIPACION
BACARDI INTERNATIONAL LIMITED	9.315.000	50%	100	931.500.000	50%
ESCANABA S.A.	500.000	3%	100	50.000.000	3%
CAPITAL HOLDING	8.815.000	47%	100	881.500.000	47%
	18.630.000	100%		1.863.000.000	100%

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta C U A R T A COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Jorge Machado Cevallos Quito - Ecuador NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 97.1.1.1.2200 dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 9 de septiembre de 1.997, se aprueba la fusión de las compañías INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA S.A. ILSA Y CORPORACION DE SERVICIOS CORPSERSA S.A. y la creación de INDUSTRIA LICORERA IBEROAMERICANA ILSA S.A. Dando cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría, el 5 de agosto de 1.997.

Quito, a 11 de Septiembre de 1.997.

Dr. Jorge Machado Cevallos Quito - Ecuador NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el señor Superintendente de Compañías, en su Resolución Nº 97.1.1.1.2200 de fecha 9 de - Septiembre de 1997; Tomé nota de la Escritura de Fusión de las Compañías INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA S.A. ILSA y CORPORACION DE SERVICIOS CORPSERSA S.A. formación de nueva Compañía :INDUSTRIA LICORERA IBEROAMERICANA ILSA S.A. otorgada ante el Notario Primero, el 5 de Agosto de 1997, al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de esta misma Compañía otorgada ante mí, el 19 de Octubre de 1983.- QUITO, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO - ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

RAZON: Con fecha 23 OCT de 1997 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la , a Fs 9044 No 5715 del Registro de Prop. PH Tomo 35 Quito, a 5 de XI 1997

EL REGISTRADOR

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

021

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL DOSCIENTOS, del Sr.INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 9 de septiembre de 1997, bajo el número 126 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 29..- Se tomó nota al margen de las inscripciones números 158 del REGISTRO INDUSTRIAL de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, a fs. 486. Vta. Tomo 15, número 134 del REGISTRO DE COMERCIO de diez y nueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete, a Fs. 98. Tomo 77; y, número 1514 del REGISTRO MERCANTIL, de veinte y tres de julio de mil novecientos noventa y dos, a Fs. 2258 Vta. Tomo 123..- Quedan archivadas las segundas copias Certificadas de las Escrituras Públicas de FUSION de las Compañías "INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA S.A. ILSA y CORPORACION DE SERVICIOS CORPSERSA S.A., y la creación de INDUSTRIA LICORERA IBEROAMERICANA ILSA S.A., y de AMPLIATORIA Y ACLARATORIA a través de la RESOLUCION 2582 del INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 22 de octubre de 1997, otorgadas el 5 de agosto y el 10 de octubre de 1997, ante el Notario Primero del cantón Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 26879.- Quito, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

cja.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

022

ACLARATORIA A LA ESCRITURA DE FUSION DE LAS COMPAÑIAS: INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA S.A. ILSA y CORPORACION DE SERVICIOS CORPSERSA S.A. Y FORMACION DE LA COMPAÑIA: INDUSTRIA LICORERA IBEROAMERICANA ILSA S.A.

POR: S/. 255,654.671

DI 4 COPIAS

***** lmc *****

ESCRITURA NUMERO UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO. (No. 1.518).- En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy, día Viernes Diez (10) de Octubre de mil novecientos noventa y siete; ante mí, Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS,** Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores **DAVID ARCHER CABRERA,** de nacionalidad venezolana, a nombre y representación de

Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA, en su calidad de Gerente General; según se desprende del nombramiento que se agrega como habilitante; y, por otra parte, comparece el Doctor **MANUEL GARCIA-JAEN,** de nacionalidad ecuatoriana, a nombre y representación de Corporación de Servicios Corpsersa S.A., en su calidad de Gerente General, conforme consta del nombramiento que también se inserta a la presente escritura pública. Los comparecientes son de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito-Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente; **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras a su cargo, autorizar una que contenga la ACLARACION al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública aclaratoria los señores: David Archer Cabrera, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía anonima denominada Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA; y por otro lado, el señor doctor Manuel Garcia-Jaen, en su calidad de Gerente General de Corporación de Servicios Corpsersa S.A. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito y de nacionalidad venezolana y ecuatoriana, respectivamente. **SEGUNDA: ANTECEDENTES. 2.1.** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, las Compañías antes nombradas se fusionaron al tenor de lo dispuesto en el artículo trescientos ochenta y uno de la Ley de Compañías, formándose, como consecuencia de dicho acto societario, una nueva compañía

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

023

denominada Industria Licorera Iberoamericana Ilsa S.A. 2.2. Mediante Resolución número 97.1.1.1.2200, de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Intendente de Compañías de Quito, doctor Alberto Chiriboga Acosta, aprobó dicha fusión y la formación de la compañía Industria Licorera Iberoamericana Ilsa S.A. **2.3.** Una de las compañías que se fusiona, Industria Licorera Hispanoamericana S.A. Ilsa, es propietaria de inmuebles ubicados en la ciudad y cantón Quito, cuyos linderos y superficie son los siguientes: A) Un inmueble ubicado en la parroquia Chillogallo, del Cantón Quito, provincia de Pichincha, adquirido mediante aporte de capital que efectuó la compañía Ego Ecuatoriana S.A., a la constitución de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. Ilsa, según escritura pública de octubre diecinueve de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Quito, doctra Ximena Moreno de Solines, e inscrita en el Registro de la Propiedad el veintiocho de noviembre de ese año; el inmueble referido tiene una superficie de seis mil ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados cincuenta decimetros cuadrados, situado en la esquina de la Panamericana Sur y calle Isidro Gallegos; se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título anterior de dominio: por el Norte, en treinta y cuatro metros ochenta centímetros, propiedad del señor N. Pallares; por el Sur, con treinta y nueve metros diez centimetros, escalón de la carretera Panamericana Sur, camino a Chillogallo; por el Este, en ciento noventa metros diez centímetros, carretera Panamericana Sur; y, por el Oeste, en ciento ochenta metros diez centímetros, con la vía férrea. Sin perjuicio de haberse expresado los linderos y dimensiones del inmueble descrito, la transferencia de dominio que se realiza opr este instrumento en favor de Industria Licorera Iberoamericana Ilsa S.A. se lo realiza como cuerpo cierto, y comprende todos los derechos, servicios y servidumbres. El valor

del terreno descrito que consta en en los libros de la Compañía y por el cual se transfiere a Industria Licorera Iberoamericana Ilsa S.A. a través del acto societario de fusión, es de treinta y siete millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos setenta y nueve sucres. B) Un inmueble ubicado en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, adquirido mediante compra a Radio Visión de Quito C. Ltda., por escritura pública celebrada el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, doctor Rubén Darío Espinoza, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón, el doce de Octubre de ese año, inmueble que tiene una superficie de veintidós mil quinientos metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones, tomados del título anterior de dominio: por el Norte, en ciento cincuenta metros, con la Hacienda Balbina de propiedad del Ingeniero Julio espinoza Zaldumbide, actual fábrica de Pisopack; por el Sur, en ciento cincuenta metros, con la entrada a la parcelación La Ecuatoriana y que separa el lote de la Hacienda La Arcadia, de propiedad del señor Antonio Pallares; por el Este, en ciento cincuenta metros, con camino público que llega a Pisopack que separa de los terrenos de propiedad de los señores Margarita Nieto viuda de Chiliguano, en parte; Encarnación Chiliguano en otra; y, Susana Brito viuda de Llive; y, por el Oeste, en ciento cincuenta metros, con terreno de la Hacienda Balbina, de propiedad del Ingeniero Julio Espinoza Zaldumbide, actual fábrica Conduit. A pesar de que se ha señalado los linderos, dimensiones y superficie, la transferencia del inmueble descrito en favor de Industria Licorera Iberoamericana Ilsa S.A., se la realiza como cuerpo cierto y comprende todos lod derechos, servicios y servidumbres. Este terreno se encuentra avaluado y así consta de los libros de la Compañía que por medio de este acto societario de fusión lo transfiere a

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

024

Industria Licorera Iberoamericana Ilsa S.A., en doscientos dieciocho millones catorce mil ochocientos noventa y dos sucres. c) Una oficina signada con el número TON 9.04, así como los parqueaderos 64-67 y 37-38, inmuebles ubicados en las Torres Empresariales del Edificio Unicornio II, en la Avenida Amazonas, entre Naciones Unidas y Corea, de la parroquia Benalcázar, cantón Quito, provincia de Pichincha, adquiridos mediante compra a Inmobiliaria El Riachuelo S.A., mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, el treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad el veintidós de noviembre de ese año. Los linderos generales del Edificio en que se encuentra edificado las Torres Empresariales indicadas, son los siguientes, tomados del título anterior de dominio: por el Norte, con el lote número ocho de la Urbanización Carolina, hoy Edificio Centro Comercial El Caracol, en una extensión de cincuenta metros cincuenta centímetros; por el Sur, con el lote número seis de propiedad del ingeniero Ernesto Salgado Burbano, hoy Edificio Belmonte, en una extensión de cincuenta y seis metros treinta centímetros; por el Este, con la Avebida Amazonas, en una extensión de cuarenta y cinco metros diez centímetros; y, por el Oeste, con la calle Borja Lavayen, en una extensión de cuarenta y cinco metros veintitrés centímetros. SUPERFICIE, ALICUOTA Y LINDEROS ESPECIFICOS DE LA OFICINA TON 9.04: El inmueble indicado tiene una superficie de setenta y siete metros cuadrados treinta y tres decímetros cuadrados, correspondiéndole una alicuota de cero punto treinta cero treinta y ocho sobre los bienes y áreas comunales, y tiene los siguientes linderos específicos: por el Norte, en seis metros noventa centímetros, con la oficina TON 9.03, y em sesenta centímetros con la fachada norte; por el Sur, en ocho metros, con oficina TON 9.05; por el Este, en diez metros

quince centímetros, con fachada Este, en ochenta y cinco centíemtros, en oblícuo con fachaca Este y en cincuenta centímetros, con oficina TON 9.05; por el Oeste, en diez metros treinta y cinco centímetros, con hall de circulación comunal, en cuarenta centímetros en oblícuo con hall de circulación comunal; por Arriba, en setenta y siete metros cuadrados treinta decímetros cuadrados, con oficina TON 10.4; y, por Abajo, en setenta y siete metros cuadrados treinta decímetros cuadrados, con oficina TON 8.04. SUPERFICIE, ALICUOTA Y LINDEROS ESPECIFICOS DEL PARQUEADERO P4-37. La superficie del parqueadero p4-37, es de diez metros cuadrados ochenta y seis decímetros cuadrados, correspondiéndole una alícuota de cero punto cero cuarenta y dos veinte, sobre los bienes y áreas comunales, y tiene los siguientes linderos: por el Norte, en dos metros sesenta y cinco centímetros, con el parqueadero p4-38; por el Sur, en dos metros sesentay cinco centímetros, con circulación comunal; por el Este, en cuatro metros diez centímetros, con parqueadero p4-35; por el Oeste, en cuatro metros diez centímetros, con parqueadero p4-39; por Arriba, en diez metros cuadrados ochenta y seis decímetros cuadrados, con nivel de bodegas; y, por Abajo, en diez metros cuadrados ochenta y seis decímetros cuadrados, con parqueadero p4-38. SUPERFICIE, ALICUOTA Y LINDEROS DEL PARQUEADERO P4-38: La superficie del parqueadero p4-38, es de diez metros cuadrados ochenta y seis decímetros cuadrados, correspondiéndole una alicuota de cero punto cero cuarenta y dos veinte sobre los bienes y áreas comunales, y tiene los siguientes linderos: por el Norte, en dos metros sesenta y cinco centímetros, con circulación comunal; por el Sur, en dos metros sesenta y cinco centímetros, con parqueadero p4-37; por el Este, en cuatro metros diez centímetros, con parqueadero p4-36; por el Oeste, en cuatro metros

diez centímetros, con parqueadero p4-40; por Arriba, en diez metros cuadrados ochenta y seis decímetros cuadrados, con nivel de bodega p3; y, por Abajo, en diez metros cuadrados ochenta y seis decímetros cuadrados, con parqueadero p5-38. La transferencia de dominio de los inmuebles descritos en este literal C) de esta cláusula se lo realiza como cuerpos ciertos, sin perjuicio de haberse señalado sus linderos y superficie. Asi mismo, Industria Licorera Hispanoamericana S.A. Ilsa, transfiere el dominio y posesión de los mismos a Industria Licorera Iberoamericana Ilsa S.A., la que los acepta y declara que conoce el Reglamento de Interno de Propiedad Horizontal vigente en las Torres Empresariales del Edificio Unicornio II. Los inmuebles descritos en este literal se encuentra avaluados y así constan en los libros de la Compañía que los transfiere por medio de este acto societario de fusión a Industria Licorera Iberoamericana Ilsa S.A. en noventa millones novecientos veintinueve mil setecientos treinta y ocho sucres. La historia de dominio de los inmuebles descritos consta en los certificados extendidos por el señor Registrador de la Propiedad que forman parte de la presente escritura pública pública aclaratoria. **2.4.** En la Resolución aprobatoria 97.1.1.1.2220, que aún no ha sido inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, no se dispuso que el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, anote dicho acto societario en los registros correspondientes a su cargo, fundamentalmente en los referidos a los inmuebles mencionados en el número 2.3. de esta cláusula. **TERCERA: ACLARATORIA.** Con los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente instrumento por medio del cual aclaran que la fusión indicada en el número 2.1. de este documento incluye, como se establece en el balance aprobado por las Juntas Generales de las dos Compañías que se fusionan para formar a Industria Licorera Iberoamericana Ilsa S.A., y

que consta en la mencionada escritura pública, los inmuebles de propiedad de Industria Licorera Hispanoamericana S.A. Ilsa, cuya descripción e historia de dominio aparece de los certificados extendidos por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, que se agregan como habilitantes. Por lo que, al haberse decidido la fusión en la Junta General de Accionistas, Industria Licorera Hispanoamericana S.A. ILSA transfiere como cuerpo cierto dentro de los linderos y superficie que constan en este instrumento, el dominio y posesión de los inmuebles señalados en favor de la compañía que se forma, esto es, Industria Licorera Iberoamericana Ilsa S.A. **CUARTA: INSCRIPCION.** Los comparecientes quedan expresamente autoriozados y facultados para solicitar al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, la inscripción de la transferencia de dominio de los inmuebles detallados en la cláusula segunda de esta escritura pública, en favor de la compañía nueva que se forma como consecuencia de la fusión, denominada; Industria Licorera Iberoamericana Ilsa S.A. **QUINTA: IMPUESTOS.** De conformidad con el parágrafo agregado por el numeral diecinueve del artículo setenta y cuatro de la Ley de Mercado de Valores, publcada en el Suplemento del Registro Oficial número ciento noventa y nueve de mayo veintiocho de mil novecientos noventa y tres, que reforma la Ley de Compañías, los traspasos "... de bienes y pasivos, que se realicen en procesos de escisión o fusión no estarán sujetos a ningún impuesto fiscal, provincial o municipal, incluyendo el de la renta y el de la utilidad por la venta de inmuebles". **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.** Se agregan como habilitantes a la presente escritura aclaratoria a la de fusión otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, a más de los que allí se señalan, los siguientes: 6.1. Nopmbramientos de los comparecientes. 6.2. Certificados

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

de la historia de dominio, quince años de los inmuebles detallados en la cláusula segunda de este instrumento. 6.3. Declaratoria de propiedad horizontal de Torres Empresariales del Edificio Unicornio II. 6.4. Certificado de expensas de los inmuebles declarados en propiedad horizontal. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este instrumento". (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Pablo Ortiz García, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número un mil ochocientos sesenta y dos). Tomé nota de esta aclaratoria, al margen de la respectiva escritura matriz de fusón de las compañías en mención, otorgada en esta Notaría, el cinco de agosto del presente año. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

Sr. David Archer C.I. No. V - 2.135.794

Dr. Manuel García-Jaen C.C. No. 1701500V4-7

El Notario.-(firmado).- Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS

INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA S.A.

NOMBRAMIENTO

Señor Don
David Archer
Ciudad

Fecha de otorgamiento: 21 de febrero de 1996

Estimado señor Archer:

1. El Directorio de la compañía INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA S.A., ILSA, en resolución tomada en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1996, eligió a usted para el cargo de Gerente General, por un período de dos años.

2. El Gerente General podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Las facultades del Gerente General constan en la Escritura de Constitución de la compañía otorgada el 19 de octubre de 1983, ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del día 30 de noviembre de 1983.

3. De conformidad con lo previsto por los Estatutos Sociales y la Ley, independientemente de la finalización del período para el cual ha sido elegido usted continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.

4. El Directorio autorizó al suscrito, como Secretario de la compañía para otorgar el presente nombramiento.

Dr.Manuel García-Jaén
Secretario

ACEPTACIÓN: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA S.A., ILSA.

Quito, 21 de febrero de 1996

David Archer

RAZÓN: Certifico que el señor David Archer, aceptó el nombramiento que antecede.

Dr.Manuel García-Jaén
Secretario

Con esta fecha queda in[illegible]
documento bajo el Nº 1 5 0 7 [illegible]
gistro de [illegible] Tomo [illegible]
Quito, a 25 MAR. [illegible]

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

QUITO

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

027

NOTARIA PRIMERA DE QUITO:-
De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto Nº 2334, publicado en el Registro Oficial 534, del 13 de Abril de 1.979, que amplió el art. 13 de la Ley Notarial.-
CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió
QUITO 10 OCT 1997

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

CORPORACION DE SERVICIOS
CORPSERSA S.A.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO.- De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto No 2084, publicado en el Registro Oficial 564, del 12 de Abril de 1.978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.- CERTIFICO que la copia que antecede, es fiel al documento que se me exhibió
QUITO 16 DIC 1997

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

NOMBRAMIENTO

Señor Doctor
Manuel García-Jaén
Ciudad

Fecha de otorgamiento: 16 de agosto de 1996

Estimado doctor García-Jaén:

1. El Directorio de la compañía CORPORACIÓN DE SERVICIOS CORPSERSA S.A., en resolución tomada en sesión celebrada el día 16 de agosto de 1996, eligió a usted para el cargo de Gerente General, por un período de dos años.

2. El Gerente General podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Las facultades del Gerente General constan en la Escritura de cambio de denominación de la "Sociedad Agrícola Comercial Ecuatoriana SACE C.A." a "Corporación de Servicios CORPSERSA S.A. ", aumento de capital y reforma de estatutos otorgada el 19 de mayo de 1992, ante la Notaria Segunda del Cantón, Doctora Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del día 23 de julio de 1992. Se constituyó el 6 de marzo de 1947, inscrita el 19 de abril de 1947.

3. Independientemente de la finalización del período para el cual ha sido elegido, de conformidad con lo previsto por los Estatutos Sociales y La Ley, usted continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.

4. El Directorio autorizó al suscrito, como Secretario, para otorgar el presente nombramiento.

Marcelo Aguirre Durán
Secretario

ACEPTACIÓN: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía CORPORACIÓN DE SERVICIOS CORPSERSA S.A.

Quito, 16 de agosto de 1996

Dr.Manuel García-Jaén

RAZÓN: Certifico que el doctor Manuel García-Jaén, aceptó el nombramiento que antecede.

Marcelo Aguirre Durán
Secretario

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 5272 del Registro de Nombramientos Tomo ..... Quito, a 23 AGO. 1996
REGISTRO MERCANTIL
EL REGISTRADOR

024712

MODIFICATORIA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO "UNICORNIO II".

OTORGADA POR:

INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA CIA. LTDA."

CUANTIA :

INDETERMINADA.

****

@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte y dos de Julio de mil novecientos noventa y tres, ante mi doctor Jaime Nolivos Maldonado, Notario Décimo Segundo del cantón Quito, comparecen: Por una parte el Ingeniero Marco Andrade Cascante, de estado civil casado, a nombre y en representación de la compañía "INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA", en su calidad de Gerente General de dicha compañía, según consta del nombramiento adjunto; y, por otra parte el señor Rodrigo Ponce Hermann de estado civil casado, en su calidad de Interventor de la Compañía Inmobiliaria Técnica Constructora INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA", según resolución de Superintendencia de Compañías número: noventa y tres - uno - tres - uno - nueve tres nueve de diez y nueve de [illegible] noventa y tres

que se agrega como documento habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: - "S E Ñ O R N O T A R I O:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una segunda modificatoria de la constitución bajo el Régimen de Propiedad Horizontal al tenor de las siguientes cláusulas.- P R I M E R A:- COMPARECIENTES.- Comparecen: por una parte, el Ingeniero Marco Andrade Cascante, a nombre y en representación de "INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA", en su calidad de Gerente General, según el nombramiento adjunto; y, por otra, el señor Rodrigo Ponce Hermann, en su calidad de Interventor de la Compañía INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, según Resolución de Superintendencia de Compañías, número noventa y tres- uno - tres - uno - nueve tres nueve de diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, que se acompaña, para los efectos de dar el visto bueno previsto en el Artículo trescientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías. - Los comparecientes son de estado civil casados, mayores de edad, [illegible]

024713

D A:- ANTECEDENTES.- DOS . UNO).- La Compañía INMOTECNICA Compañía Limitada, es propietaria de un lote de terreno ubicado en la Parroquia Benalcázar, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, en la Avenida Amazonas, entre Naciones Unidas y Corea; el mismo que lo adquirió, por compra a la Compañía Inversiones, Turismo Desarrollo "INTUDE" Compañía Limitada, mediante escritura pública celebrada el trece de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa, legalmente inscrita en el correspondiente Registro de la Propiedad, el veinte y dos de octubre del mismo año; venta que la efectuaron conforme a los linderos y demás especificaciones que en dicha escritura se hacen constar.- En el antes referido inmueble la Compañía "INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA", se encuentra construyendo el Edificio denominado "UNICORNIO II", antes Policentro Amazonas, sometido bajo el régimen de Propiedad Horizontal, de conformidad con los planos debidamente aprobados por el Ilustre Municipio de Quito, según consta de la correspondiente escritura pública de Declaratoria de Propiedad Horizontal celebrada el diez y nueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho, e inscrita legalmente el veinte y cuatro de octubre del mismo año, reformada mediante escritura pública de Declaratoria de Propiedad Horizontal celebrada el tres de octubre de mil novecientos

noventa e inscrita el veinte y ocho de noviembre de mil novecientos noventa; modificada mediante escritura pública celebrada el diez y siete de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Décimo Segundo del cantón Doctor Jaime Nolivos e inscrita el treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno.- El mencionado Edificio Unicornio II consta de departamentos, oficinas, un centro comercial denominado CENTRO COMERCIAL UNICORNIO, y los respectivos parqueaderos y bodegas.- DOS . DOS).- AUTORIZACION DE COPROPIETARIOS Y ACREEDORES.- Mediante escritura pública celebrada el diez y siete de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Doctor Jaime Nolivos, inscrita el treinta de mayo del mismo año, los acreedores autorizaron a la Compañía Inmobiliaria Técnica Constructora INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA., para que realice la Modificatoria de la constitución bajo el Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio UNICORNIO II, así como también autorizaban para que se realice nuevas modificatorias siempre que estas estén debidamente autorizadas por el Ilustre Municipio de Quito.- Los Copropietarios del Edificio UNICORNIO II en cada una de las escrituras de compra venta de su inmueble declaran que conocen y aceptan a satisfacción y sin reclamo posterior alguno para que se pueda construir por parte de Inmobiliaria Técnica Constructora INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA,

los pisos trece, catorce y quince, niveles diez y seis, diez y siete y diez y ocho de las torres de departamentos y oficinas y la unión de las torres en el último piso, así como también expresamente autorizan para que la Compañía INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA presente nuevas solicitudes de cambio de destino de áreas construídas y/o ampliaciones volumétricas de construcción; para que obtenga las autorizaciones del Ilustre Municipio de Quito, para que realice tales cambios de destino o ampliaciones volumétrica en el sentido horizontal o vertical, modifique conforme a ellas el cuadro de alícuotas y lo protocolice e inscriba, y además lo hicieron también en escritura pública especial haciendo uso del derecho que les otorga el artículo siete de la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal.- DOS - TRES) SUPERFICIE Y LINDEROS GENERALES.- La superficie del inmueble sobre el que se está construyendo el Edificio Unicornio II es de dos mil quinientos diez metros cuadrados veinte decímetros cuadrados, cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, lote número ocho de la urbanización Carolina - Mena, hoy Edificio Centro Comercial El Caracol, en una extensión de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros; Sur: lote número seis de propiedad del Ingeniero Ernesto Salgado Burbano, hoy edificio "BELMONTE", en una extensión de cincuenta y seis metros treinta

centímetros; Este: Avenida Amazonas, en una extensión de cuarenta y cinco metros diez centímetros; y, Oeste: Calle Borja Lavayen, en una extensión de cuarenta y cinco metros veinte y tres centímetros.- T E R C E R A:- SEGUNDA MODIFICATORIA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL EDIFICIO UNICORNIO II, SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y DETERMINACION DEL NUEVO CUADRO DE ALICUOTAS.- Con estos antecedentes el Ingeniero Marco Andrade Cascante, a nombre y en representación de INMOBILIARIA TECHICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, al amparo del oficio número dos mil cuatrocientos noventa y tres - noventa y dos de seis de julio de mil novecientos noventa y dos, dirigido por el Procurador Síndico Municipal a usted señor Notario, declara que modifica el proyecto de construcción y destino de niveles del Edificio UNICORNIO II, en el sentido de que se autoriza la construcción en los niveles de estacionamientos P - seis de setenta y un estacionamientos y sesenta bodegas a ochenta y ocho estacionamientos y sesenta y tres bodegas, P - cinco de sesenta y siete estacionamientos y cincuenta y ocho bodegas a ochenta y cuatro estacionamientos y cincuenta y nueve bodegas, P - cuatro de sesenta y siete estacionamientos y cincuenta y ocho bodegas a ochenta y cuatro estacionamientos y cincuenta y nueve bodegas, P - tres de treinta estacionamientos y ocho bodegas a doscientas [illegible] P - dos de [illegible] y siete estacionamiento

y treinta y cinco bodegas a sesenta y seis estacionamientos y treinta y cuatro bodegas y P - Uno setenta y siete estacionamientos y treinta y tres bodegas a setenta y tres estacionamientos y veinte y cinco bodegas.- En la Torre de departamentos a partir del nivel nueve hasta el nivel quince que estaban destinados para seis departamentos por piso cambian a ocho departamentos por piso.- Estas modificaciones inciden en el cuadro de alícuotas, sin afectar las superficies de los locales comerciales y oficinas pero si los estacionamientos, bodegas y los departamentos a partir del nivel nueve.- C U A R T A:- COMPROMISO SOBRE LAS INSCRIPCIONES DE COMPRA VENTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR.- CUATRO . UNO).- Por escritura celebrada ante el Notario Décimo Primero de este Cantón, Rubén Darío Espinoza Idrobo, Inmobiliaria Técnica Constructora INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, prometió vender a la señora Rocío Duque Iza la alícuota equivalente al cero punto veinte setecientos sesenta por ciento, que según la declaratoria originaria de lo que se denominó "POLI- CENTRO AMAZONAS", consistía en el departamento número once.- Posteriormente el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha en el auto dictado el veinte y nueve de agosto de mil novecientos noventa, dentro del juicio ejecutivo que sigue la promitente compradora contra la compañía promitente vendedora, prohibió de enajenar el treinta y uno de octubre del

mismo año la alícuota sobre el bien objeto del contrato de promesa.- CUATRO . DOS.- Con fecha siete de enero de mil novecientos noventa y dos, el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha en auto de diez y siete de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, dentro del Juicio Ejecutivo que sigue Iván Hidalgo Campaña, en contra de INMOTECNICA en la persona del Ingeniero Marco Andrade Cascante, dispone la Prohibición de enajenar del departamento número TD- N ocho.cero uno, con la alícuota de cero coma diez y siete seiscientos setenta y cuatro por ciento.- CUATRO . TRES).- Con este antecedente Inmobiliaria Técnica Constructora Inmotécnica Compañía Limitada, expresamente declara que no enajenará a favor de terceros las alícuotas y los bienes que están constituídas sobre éstas, según el respectivo cuadro de alícuotas vigente al momento de solicitar la medida precautoria, que consta con prohibición de enajenar, según el certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad.- Este compromiso incluye también cualquier enajenación sobre las actuales alícuotas modificadas y los bienes construídos sobre éstas, que reemplazan a las anteriores alícuotas que constan con prohibición de enajenar.- CUATRO . CUATRO).- Con estos antecedentes por cuanto Inmobiliaria Técnica Constructora INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, prometió vender las alícuotas detalladas en los [illegible] dos, con

fundamentos en los contratos de promesa y los tentes compradores han obtenido las prohibiciones que también se indican, expresamente se señala que no obstante la presente modificatoria hasta que se levanten las mencionadas prohibiciones de enajenar, esas afectarán no solo a las alícuotas prometidas en venta sino también a los locales con las características detalladas en cada contrato.- Es decir para aquellas prohibiciones, las reformas de alícuotas constantes en esa escritura le serán imponibles.- Solo cuando se levanten esas prohibiciones tendrán efecto las reformas contenidas en esa escritura.- a) El departamento número once con una alícuota de cero coma veinte setecientos sesenta por ciento, una vez cancelada la prohibición de enajenar corresponde a los locales comerciales números LCN cuatro . treinta y cinco, LCN cuatro . treinta y seis, LCN cuatro . treinta y siete, con una alícuota de cero coma cero ocho seiscientos sesenta y nueve por ciento, cero coma cero tres novecientos setenta y cinco por ciento, cero coma cero treinta cuarenta y tres por ciento respectivamente.- b) El departamento TD - N ocho . cero uno con una alícuota de cero coma diez y siete seiscientos setenta y cuatro por ciento una vez cancelada la prohibición de enajenar corresponde al mismo departamento TD . N ocho . cero uno, pero con una alícuota de cero coma diez y seis novecientos cuarenta y dos por ciento.- Q U I N T A:-

VISTO BUENO DEL INTERVENTOR.- Mediante Resolución número noventa y tres - uno - tres - uno - nueve tres nueve de diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, la Superintendencia de Compañías nombró como Interventor al Señor Rodrigo Ponce Hermann, para que supervigile la marcha económica de la compañía de conformidad con el Artículo trescientos ochenta y ocho de la ley de compañías.- Con ese antecedente el señor Rodrigo Ponce Hermann da su visto bueno al señor Ingeniero Marco Andrade Cascante, en nombre y representación de Inmobiliaria Técnica Constructora INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, para que proceda a celebrar esta escritura de modificación del proyecto de construcción del proyecto UNICORNIO II, de propiedad de Inmobiliaria Técnica Constructora Inmotécnica Compañía Limitada, hasta la completa inscripción en el Registro de la Propiedad, esa autorización la concede en visto de que con esta modificación se viabiliza la situación económico financiera de la mencionada compañía y no implica responsabilidad solidaria ni subsidiaria ni de la Interventora ni de la Superintendencia de Compañías.- S E X T A:- **RESPONSABILIDAD UNICA DE INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA.-** La Compañía Inmobiliaria Técnica Constructora INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, deja expresa constancia de que es la única responsable de esta Modificatoria al Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio [illegible]

bién de las que realicen en lo posterior.- S I M. A:- **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Forman parte de esta escritura los siguientes documentos habilitantes.- a) Nombramiento del primero de octubre de mil novecientos noventa, con el cual se le nombra al ingeniero Marco Andrade Cascante como Gerente General de Inmobiliaria Técnica Constructora INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA".- b) Resolución número noventa y tres - uno - tres - uno - nueve tres nueve de diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, por la que la Superintendencia de Compañías nombró como Interventor de Inmobiliaria Técnica Constructora INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, al señor Rodrigo Ponce Hermann.- c) Oficio número dos mil cuatrocientos noventa y tres noventa y dos de seis de julio de mil novecientos noventa y dos, que le ha dirigido a usted señor Notario el Procurador Síndico Municipal.- d) Memorándum de veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos dirigido por el Secretario del Ilustre Concejo a Sindicatura.- e) Planos aprobados para realizar la construcción y el nuevo cuadro de alícuotas.- f) Certificado del señor Registrador de la Propiedad.- Usted, señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el doctor Hugo Andrade, Abogado con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito número: Veinte

y ocho setenta y cuatro.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario de todo lo que doy fe.- (firmado) Marco Andrade Cascante, cédula de ciudadanía número: diez y siete cero cuarenta y dos cuarenta y dos cuarenta y cinco - cero, papeleta de votación número: cero cero séis - ciento veinte y tres; (firmado) Rodrigo Ponce Hermann, cédula de ciudadanía número: diez y siete cero cero cuarenta y uno veinte y siete seiś - ocho; (firmado) El Notario doctor Jaime Nolivos Maldonado.- DO C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S:- .-.-

.-

.-

.-

.-.

.-.

.-.

.-

.-

.-

.-

.-

.-

.-

.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-p-.-

.-

UNICORNIO 024718

Av. 6 de Diciembre 5378 y Hugo Moncayo

RECIBIDO - 8 ABR. 1991 034

Quito, 1 de octubre de 1990

Señor
INGENIERO MARCO ANDRADE CASCANTE
Presente:

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía, celebrada el día de hoy, nombró a usted Gerente General de la Compañía por el lapso de un año.

La representación legal de la Compañía la tiene el Gerente General.

La Compañía se constituyó por escritura pública celebrada ante el Notario Sexto del Cantón Quito, Doctor Hugo Cornejo Rosales, el nueve de junio de 1983 y fue inscrita en el Registro Mercantil el veintiuno de junio del mismo año.

Luego de felicitarle por tan acertada designación, pido a Ud. se sirva aceptar este nombramiento, e inscribirlo conforme a la Ley.

Muy atentamente

César Bueno Enríquez
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la Compañía "Inmobiliaria Técnica Constructora INMOTECNICA, Compañía Limitada" - Quito, a primero de Octubre de 1990

Fecha 11 de Mayo de 1991 Ing. Marco Andrade Cascante

Ha inscrito el nombramiento Quito otorgado por INMOTECNICA CL a favor Marco Andrade C.

[illegible] 1991

[illegible]

ZCH : A petición del interesado protocolizo en mi registro de escrituras públicas del presente año , en una foja útil el nombramiento que antecede .-

Quito, a 11 de abril de 1.991

EL NOTARIO

Dr. [illegible] Maldonado
NOTARIO [illegible]
QUITO - ECUADOR

Es DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO AVA COPIA CERTIFICADA, del nombramiento que se halla protocolizado en mi Registro de escrituras Públicas, la confiero en Quito, a veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y tres .-

El Notario

Dr. [illegible] Maldonado
NOTARIO

024719

27-08-9

035

P R O T O C O L I Z A C I O N

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA

En la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, a las veinte horas, en las oficinas ubicadas en la Avenida Seis de Diciembre 5373 y Hugo Moncayo, se reúnen los socios de la Compañía " Inmobiliaria Técnica Constructora INMOTECNICA Compañía Limitada " en Junta General Extraordinaria Universal, bajo la Presidencia del Ing. Renán Murgueytio y actuando como Secretario el señor Ing. Marco Andrade Cascante. El Presidente solicita la comprobación del quórum, hecho lo cual aparece que se hallan reunidos los siguientes socios, quienes son propietarios de las participaciones sociales que se determinan:

Nombre Socio	Participaciones Sociales	Valor
Ing. Marco Andrade Cascante	14.800	S/ 14.800.000
Renán Murgueytio Morán	100	100.000
César Bueno Enríquez	100	100.000

Por encontrarse reunida la totalidad del capital social de la Compañía, que es de quince millones de sucres, los socios, por unanimidad, deciden reunirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios, con el siguiente orden del día:

- Autorización al Gerente General para que gestione préstamos en Bancos y entidades financieras, realice trueques y grave con hipoteca o prenda los bienes inmuebles y maquinaria de la Compañía.

El señor Presidente manifiesta que la Compañía requiere de préstamos de Bancos o entidades financieras, así como realizar trueques con diferentes proveedores de material y maquinaria para la construcción y manejo exitoso del Proyecto Unicornio II; requiriéndose entonces la autorización de la Junta para la consecución de estos préstamos y trueques y el otorgamiento de las garantías que soliciten las entidades prestatarias; así como también para que pueda firmar los contratos de promesas de compra venta, venta y traspaso de dominio de los departamentos, almacenes, oficinas, vitrinas, garajes, bodegas y terrazas o constituya hipoteca o cualquier otro tipo de gravamen sobre bienes de la empresa.

La Junta por unanimidad autoriza al señor Gerente General, Ingeniero Marco Andrade Cascante para que gestione y consiga en Bancos, Mutualistas, Financieras o cualquier otra entidad crediticia, préstamos para la Compañía, sin límite en su monto, así como para que en garantía de tales préstamos grave con hipoteca los locales, almacenes, departamentos, garajes, etc. del Edificio UNICORNIO DOS, de propiedad de la Compañía o con prenda la maquinaria de la misma, sean para créditos directos o para aquellos créditos que otorgados a favor del Ingeniero Marco Andrade Cascante sean destinados íntegramente en beneficio de la Compañía. Se le autoriza también para que proceda a firmar los contratos de promesa de compra venta, venta y traspaso de dominio de los departamentos, almacenes, vitrinas, oficinas, garajes, bodegas y terrazas del Edificio UNICORNIO II, o constituya hipoteca o cualquier otro tipo de gravamen sobre bienes de la empresa.

No habiendo otro asunto del que tratar, se concede un adecuado receso para la redacción de la presente Acta, luego del cual se reinstala la sesión, se lee y aprueba por unanimidad el Acta redactada por Secretaría y se resuelve que la suscriban en unión del Presidente y del Secretario todos los concurrentes, con lo que termina la sesión, a las veinte y dos horas cuarenta, del día indicado al principio.

El Presidente

Los Socios

El Secretario

CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ING. RUBAN BURGUEÑO
PRESIDENTE

Quito, 1 de Febrero de

RA-

Escrituras Públicas del presente año y en una foja útil el - acta que antecede.- Quito, a veinte y siete de sep[illegible]re- de mil novecientos noventa y uno. (FIRMADO) El N[illegible]ar[illegible]Ja- me Nolivos Maldonado.- HAY UN SELLO.-

036

024120

Es CIENTO NOVENTISEIS AVA COPIA CER- TIFICADA, del acta que antecede la misma que se halla proto- colizada en el registro de escrituras públicas del corriente año.- Ja confiero en Quito, a veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y tres.

El Notario,

Dr. Jaime Nolivos Maldonado
NOTARIA - DECIMA SEGUNDA
TELEFONOS: 521-983 - 542-228
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

P R O C C O I I Z A C I C N

OFICIO No.SC.IIC.CAI.93. 061 RESERVADO

Quito, 19 MAY 1993

Señor Ingeniero
Marco Andrade Cascante
Representante Legal
INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA
INMOTECNICA C. LTDA.
Ciudad

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 393 de la Ley de Compañías y por los motivos y causas que se determinan en la resolución expedida por este Organismo, cuya copia acompaño, de conformidad con el Artículo No.388 de la misma Ley, he designado interventor de la compañía al señor Rodrigo Ponce Hermann en reemplazo de la señorita Judith Tandayamo Morales, por lo que para que los actos posteriores de la compañía INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA C. LTDA. tengan validez legal, debe obtenerse el visto bueno previo del señor interventor designado.

Atentamente,

Pablo Ortiz García
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

Adjunto: Lo indicado

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

024721

RESOLUCION No. 93-1-3-0020

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O

QUE mediante Resolución No.91-1-5-1-0015 de 7 de enero de 1992, se designó Interventora de la compañía INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA C. LTDA. a la señorita Judith Tandayamo Morales;

QUE la señorita Judith Tandayamo Morales mediante comunicación de 18 de mayo de 1993, presenta la renuncia a las funciones de Interventora de la compañía INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA C. LTDA.;

QUE en base a la disposición del Artículo No.388 de la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías tiene la facultad de designar uno o más interventores dentro o fuera del personal de su dependencia;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No.ADM-92513 de 18 de diciembre de 1992;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia a las funciones de Interventora de la compañía INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA C. LTDA., a la señorita Judith Tandayamo Morales

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR Interventor de la compañía INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA C. LTDA al señor Rodrigo Ponce Hermann, quien tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley y las que se señalaren en el correspondiente oficio, particularmente la de poner el visto bueno y la firma en las operaciones, documentos, actos y contratos que comprometan el patrimonio de la compañía, especialmente los contratos de adquisición o enajenación de bienes de ésta; revisar y analizar los libros de contabilidad de años anteriores y del presente ejercicio y toda la documentación que sea necesaria a fin de establecer la real situación económica de la compañía.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR mediante notas reservadas, la designación del interventor, señor Rodrigo Ponce Hermann, a los funcionarios señalados en el Artículo No.393 de la Ley de Compañías, al Superintendente de Bancos y al Registrador de la Propiedad del Cantón Quito.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito 19 MAY 1993

Pablo Ortiz García
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

LMP/r
d3-5-
Exped. 15835-83

NUM. 2493-92

6 JUL 1992 00005[illegible]

[illegible]DICATURA MUNICIPAL

QUITO A ..... DE ..... DE 199 .....

[illegible] Ecuador ha sido, es [illegible]
y será País Amazónico

ASUNTO: REFERENCIA EXPEDIENTE Nro. 2493-92

Señor
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON
Presente.-

Señor Notario:

Para los fines legales consiguientes remito a usted copia certificada del memorandum de autorización Nro. 2658 de fecha 24 de junio de 1992, suscrito por el Lcdo.Gustavo Saltos Saltos SECRETARIO GENERAL DEL I.CONCEJO, quien por delegación del señor Alcalde autoriza la segunda modificatoria de la declaratoria de propiedad horizontal, a favor de la EMPRESA INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA CIA. LTDA.,Promotora del Proyecto Unicornio II,ubicado en la Avda. Amazonas entre Naciones Unidas y Corea.

Atentamente,

Dr.Carlos Egas Egas
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL

AP
Adj.Expediente.

PA

ZON / A petición del Ingeniero Marco Andrade Cascante, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del presente año, y en cuatro fojas útiles, la Resolución que antecede.-

Quito, a 6 de Julio de 1.993

EL NOTARIO,

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO

NOTARIO DECIMO SEGUNDO

Dr. Jaime Nolivos Maldonado
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
Teléfono 521998 - 542220
QUITO - ECUADOR

Es NOVENA COPIA CERTIFICADA de la Resolución que antecede, la misma que se halla protocolizada en mi registro de escrituras públicas del corriente año. Lo confiero en Quito, a veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y tres.

El Notario

030

I. MUNICIPALIDAD DE QUITO

ALCALDIA

MEMORANDUM

0[illegible]95750

Nº 2658 JUN. 24 1992

DE: SECRETARIO GENERAL

PARA: PROCURADOR SINDICO 024722

ASUNTO:

Por delegación del señor Alcalde y de acuerdo al criterio legal favorable emitido por usted y que consta en el expediente 2493-92 de 19 de junio de 1992, se autoriza la segunda modificatoria de la declaratoria de propiedad horizontal, a favor de la EMPRESA INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA CIA LTDA., Promotora del Proyecto Unicornio II, ubicado en la Avda. Amazonas entre Naciones Unidas y Corea.

Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO

Anexo: documentación y planos

SECRETARIA DE SINDICATURA
Delegación expediente No. 2493-92
QUITO

A. Padilla 24-VI-92

M. Espinosa

Es copia del Original que reposa en los Archivos de esta secretaría, CERTIFICO

EDIFICO UNICORNIO II				mayo-92
CUADRO AREAS DE ALICUOTAS				00005751
AREA TOTAL DEL TERRENO:				2507,54
AREA TOTAL DE CONSTRUCCION:				38569,41
	PLANTAS-DE-ALMACENES			AREA
NIVEL 1	N- 3,40	AREA-M2	ALICUOTA	COMUNAL
LC.N1.0	1	23,10	0,08976%	14,72
LC.N1.0	2A	93,24	0,36232%	59,43
LC.N1.0	2B	254,44	0,98872%	162,19
LC.N1.0	2C	251,15	0,97594%	160,09
LC.N1.0	3	11,73	0,04558%	7,48
LC.N1.0	4	14,80	0,05751%	9,43
LC.N1.0	5	13,35	0,05188%	8,51
LC.N1.0	6	14,28	0,05549%	9,10
LC.N1.0	7	43,00	0,16709%	27,41
LC.N1.0	8	49,11	0,19094%	31,30
LC.N1.0	9	101,47	0,39430%	64,68
LC.N1.1	0	26,71	0,10379%	17,03
LC.N1.1	1	30,03	0,11669%	19,14
LC.N1.1	2	9,23	0,03587%	5,88
LC.N1.1	3	9,60	0,03730%	6,12
LC.N1.1	4	9,60	0,03730%	6,12
LC.N1.1	5	29,65	0,11522%	18,90
LC.N1.1	6	27,83	0,10814%	17,74
LC.N1.1	7	97,09	0,37728%	61,89
LC.N1.1	8	56,95	0,22130%	36,30
LC.N1.1	9	48,05	0,18672%	30,63
LC.N1.2	0	43,36	0,16849%	27,64
LC.N1.2	1	7,06	0,02743%	4,50
LC.N1.2	2	7,96	0,03093%	5,07
LC.N1.2	3	15,30	0,05945%	9,75
LC.N1.2	4	9,54	0,03707%	6,08
LC.N1.2	5	15,80	0,06140%	10,07
LC.N1.2	6	8,10	0,03148%	5,16
LC.N1.2	7	20,92	0,08129%	13,34
LC.N1.2	8	21,85	0,08491%	13,93
LC.N1.2	9	21,85	0,08491%	13,93
LC.N1.3	0	6,44	0,02503%	4,11
LC.N1.3	1	19,41	0,07543%	12,37
LC.N1.3	2	11,35	0,04410%	7,23
LC.N1.3	3	15,88	0,06171%	10,12
LC.N1.3	4	7,65	0,02973%	4,88
VT1.0	1	1,00	0,00389%	0,64
VT1.0	2	1,00	0,00389%	0,64
VT1.0	3	4,68	0,01819%	2,98
LC.BN1.0	2	34,68	0,13476%	22,10
BN.1	A	10,29	0,03999%	6,56
BN.1	B	13,03	0,05063%	8,30
PI1.10	1	16,30	0,06528%	10,71

AREA VENDIBLE	1826,36		
AREA CIRC. Y COMÚNAL	974,22		
TOTAL CONST.	2502,58		
NIVEL 2	**N±0,00**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMÚNAL**
LC.N2.0	1	21,26	0,00261%	
LC.N2.0	2	14,74	0,00[illegible]%	
LC.N2.0	3 Y 204	43,84	0,17036%	79,82
LC.N2.0	5	18,71	0,07270%	8,46
LC.N2.0	6	37,56	0,14595%	16,98
LC.N2.0	7	14,95	0,05809%	6,76
LC.N2.0	8	45,11	0,17529%	20,40
LC.N2.0	9	69,77	0,27112%	31,55
LC.N2.1	0	12,17	0,04729%	5,50
LC.N2.1	1	16,13	0,06269%	7,29
LC.N2.1	2	60,24	0,23409%	27,24
LC.N2.1	3	79,22	0,30784%	35,82
LC.N2.1	4	15,44	0,06000%	6,98
LC.N2.1	5	31,17	0,12112%	14,09
LC.N2.1	6	81,68	0,31740%	36,93
LC.N2.1	7	61,24	0,23797%	27,69
LC.N2.1	8	37,76	0,14673%	17,07
LC.N2.1	9	36,63	0,14234%	16,56
LC.N2.2	0	54,76	0,21279%	24,76
LC.N2.2	1	72,21	0,28060%	32,65
LC.N2.2	2	46,12	0,17922%	20,85
LC.N2.2	3	36,44	0,14160%	16,48
LC.N2.2	4	35,14	0,13655%	15,89
LC.N2.2	5	59,21	0,23008%	26,77
LC.N2.2	6 Y 227	26,87	0,10441%	12,15
LC.N2.2	8 Y 229	28,23	0,10970%	12,77
LC.N2.3	0	48,43	0,18819%	21,90
LC.N2.3	1	25,86	0,10049%	11,69
LC.N2.3	2	21,78	0,08463%	9,85
LC.N2.3	3	19,59	0,07612%	8,86
LC.N2.3	4 Y 235	40,18	0,15613%	18,17
LC.N2.3	6	12,28	0,04772%	5,55
LC.N2.3	7	10,07	0,03913%	4,55
LC.N2.3	8	10,09	0,03921%	4,56
LC.N2.3	9 Y 240	23,86	0,09272%	10,79
LC.N2.4	1	11,38	0,04422%	5,15
LC.N2.4	2	6,79	0,02639%	3,07
LC.N2.4	3	27,33	0,10620%	12,36
LC.N2.4	4	7,00	0,02720%	3,17
LC.N2.4	5	10,77	0,04185%	4,87
LC.N2.4	6 Y 247	23,66	0,09194%	10,70
LC.N2.4	8 Y 249	20,00	0,07772%	9,04
LC.N2.5	0	12,29	0,04776%	5,56
LC.N2.5	1	26,50	0,10298%	11,98
VT2.0	1	1,00	0,00389%	0,45
VT2.0	2	1,00	0,00389%	0,45
VT2.0	3	4,68	0,01819%	2,12

VT2.0	4	20,30	0,07888%	9,18
AREA VENDIBLE		1441,44		00005753
AREA CIRC. Y COMUNAL		651,79		651,79
TOTAL CONSTRUIDA		2093,23		
NIVEL 3	**N+3.40**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
LC.N3.0	1	35,70	0,13873%	17,06
LC.N3.0	2	10,79	0,04193%	5,16
LC.N3.0	3	11,44	0,04445%	5,47
LC.N3.0	4	33,40	0,12979%	15,96
LC.N3.0	5	12,09	0,04698%	5,78
LC.N3.0	6	11,85	0,04605%	5,66
LC.N3.0	7A	31,43	0,12213%	15,02
LC.N3.0	7B	20,28	0,07881%	9,69
LC.N3.0	8	49,89	0,19387%	23,84
LC.N3.0	9	33,95	0,13193%	16,22
LC.N3.1	0	61,90	0,24054%	29,58
LC.N3.1	1 Y 312	29,64	0,11518%	14,16
LC.N3.1	3	9,84	0,03824%	4,70
LC.N3.1	4	18,65	0,07247%	8,91
LC.N3.1	5	50,89	0,19775%	24,32
LC.N3.1	6	41,51	0,16130%	19,83
LC.N3.1	7	29,89	0,11615%	14,28
LC.N3.1	8	43,32	0,16834%	20,70
LC.N3.1	9	8,70	0,03381%	4,16
LC.N3.2	0	12,33	0,04791%	5,89
LC.N3.2	1	11,22	0,04360%	5,36
LC.N3.2	2	13,77	0,05351%	6,58
LC.N3.2	3	40,67	0,15804%	19,43
LC.N3.2	4	39,35	0,15291%	18,80
LC.N3.2	5	27,18	0,10562%	12,99
LC.N3.2	6	54,00	0,20984%	25,80
LC.N3.2	7	57,34	0,22282%	27,40
LC.N3.2	8	17,35	0,06742%	8,29
LC.N3.2	9	13,26	0,05153%	6,34
LC.N3.4	7	[illegible]	[illegible]	[illegible]
LC.N3.3	1	61,70	0,23976%	29,48
LC.N3.3	2	39,46	0,15334%	18,85
LC.N3.3	3A	30,00	0,11658%	14,33
LC.N3.3	3B	24,26	0,09427%	11,59
LC.N3.3	4A	31,74	0,12334%	15,17
LC.N3.3	4B	25,41	0,09874%	12,14
LC.N3.3	5	23,54	0,09147%	11,25
LC.N3.3	6	11,33	0,04403%	5,41
LC.N3.3	7	11,16	0,04337%	5,33
LC.N3.3	8	34,07	0,13239%	16,28
LC.N3.3	9	35,70	0,13873%	17,06
LC.N3.4	0	7,83	0,03043%	3,74
LC.N3.4	1	10,23	0,03975%	4,89
LC.N3.4	2 Y 343	23,35	0,09074%	11,16
LC.N3.4	4 Y 345	17,31	0,06921%	8,51
LC.N3.4	6	16,22	0,06307%	7,75

LC.N3.4	7	8,13	0,03159%	3,38
LC.N3.4	8	22,75	0,08840%	9,47
LC.N3.4	9	16,23	0,06307%	6,75
LC.N3.5	0 Y 351	17,81	0,06921%	7,41
LC.N3.5	2 Y 353	23,35	0,09074%	9,71
LC.N3.5	4	10,23	0,03975%	4,25
LC.N3.5	5	7,83	0,03043%	3,74
VT.3.0	1	1,00	0,00389%	0,48
VT.3.0	2	1,00	0,00389%	0,48
VT.3.0	3	4,68	0,01819%	2,24
VT.3.0	4	4,14	0,01609%	1,98
VT.3.0	5	4,14	0,01609%	1,98
AREA VENDIBLE		1372,56		
AREA CIRC. Y COMUNAL		655,83		655,83
TOTAL CONSTRUIDA		2028,39		
NIVEL 4	**N+6,80**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
LC.N4.0	1	29,40	0,11425%	13,08
LC.N4.0	2	11,35	0,04410%	5,05
LC.N4.0	3	40,75	0,15835%	18,13
LC.N4.0	4	21,72	0,08440%	9,66
LC.N4.0	5	45,28	0,17595%	20,15
LC.N4.0	6	30,07	0,11685%	13,38
LC.N4.0	7	27,87	0,10830%	12,40
LC.N4.0	8	27,30	0,10608%	12,15
LC.N4.0	9A	16,62	0,06458%	7,39
LC.N4.0	9B	8,00	0,03109%	3,56
LC.N4.1	0A	16,63	0,06462%	7,40
LC.N4.1	0B	8,00	0,03109%	3,56
LC.N4.1	1	17,15	0,06664%	7,63
LC.N4.1	2A	11,02	0,04282%	4,90
LC.N4.1	2B	18,51	0,07193%	8,24
LC.N4.1	3	14,44	0,05611%	6,42
LC.N4.1	4	14,44	0,05611%	6,42
LC.N4.1	5A	15,77	0,06128%	7,02
LC.N4.1	5B	17,92	0,06964%	7,97
LC.N4.1	6	15,92	0,06186%	7,08
LC.N4.1	7A	20,04	0,07787%	8,92
LC.N4.1	7B	8,87	0,03447%	3,95
LC.N4.1	8A	20,87	0,08110%	9,29
LC.N4.1	8B	8,87	0,03447%	3,95
LC.N4.1	9	20,90	0,08122%	9,30
LC.N4.2	0	23,57	0,09159%	10,49
LC.N4.2	1A	21,53	0,08366%	9,58
LC.N4.2	1B	45,48	0,17673%	20,24
LC.N4.2	1C	32,55	0,12649%	14,48
LC.N4.2	2	35,29	0,13713%	15,70
LC.N4.2	3	18,52	0,07197%	8,24
LC.N4.2	4	33,67	0,13084%	14,98
LC.N4.2	5	17,07	0,06633%	7,60
LC.N4.2	6	13,23	0,05141%	5,89
LC.N4.2	7	14,10	0,05479%	6,27

LC.N4.2	8	6,66	0,02588%	2,96
LC.N4.2	9	13,75	0,05345%	6,12
LC.N4.3	0	13,75	0,05343%	00005755 6,12
LC.N4.3	1	6,66	0,02588%	2,96
LC.N4.3	2	14,12	0,05487%	6,28
LC.N4.3	3	13,22	0,05137%	5,88
LC.N4.3	4	16,51	0,06416%	7,35
LC.N4.3	5	22,31	0,08669%	9,93
LC.N4.3	6	10,23	0,03975%	4,55
LC.N4.3	7	7,83	0,03043%	3,48
LC.N4.3	8	18,71	0,07270%	8,32
LC.N4.3	9	4,95	0,01924%	2,20
LC.N4.4	0	7,83	0,03043%	3,48
LC.N4.4	1	10,23	0,03975%	4,55
LC.N4.4	2	22,31	0,08669%	9,93
LC.N4.4	3	8,43	0,03276%	3,75
LC.N4.4	4	8,43	0,03276%	3,75
LC.N4.4	5	4,79	0,01861%	2,13
LC.N4.4	6	4,79	0,01861%	2,13
LC.N4.4	7	8,43	0,03276%	3,75
LC.N4.4	8	8,43	0,03276%	3,75
LC.N4.4	9	11,67	0,04535%	5,19
LC.N4.5	0	11,10	0,04313%	4,94
LC.N4.5	1	7,08	0,02751%	3,15
LC.N4.5	2	7,08	0,02751%	3,15
LC.N4.5	3	11,10	0,04313%	4,94
LC.N4.5	4	11,67	0,04535%	5,19
LC.N4.5	5	107,10	0,41618%	47,65
VT.4.0	1	1,00	0,00389%	0,44
VT.4.0	2	1,00	0,00389%	0,44
VT.4.0	3	4,68	0,01819%	2,08
TEA.N4.	56	400,21	1,55517%	178,07
AREA VENDIBLE		1548,78		
AREA CIRC. Y COMUNAL		689,11		689,11
TOTAL CONSTRUCCION		2237,89		
	UNILANDIA			
NIVEL 5	**N+9,32**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
LC-N5	1	66,50	0,25841%	58,18
LC-N5	2	30,80	0,11969%	26,95
LC-N5	3	60,40	0,23471%	52,84
LC-N5	4	50,70	0,19701%	44,36
LC-N5	5	48,37	0,18796%	42,32
LC-N5	6	28,30	0,10997%	24,76
LC-N5	7	113,40	0,44066%	99,21
LC-N5	8	55,80	0,21683%	48,82
LC-N5	9	27,54	0,10702%	24,09
LC-N5	10	61,16	0,23766%	53,51
LC-N5	11	19,00	0,07383%	16,62
LC-N5	12	25,36	0,09855%	22,19
LC-N5	13	130,32	0,50641%	114,01
LC-N5	14	84,26	0,32736%	73,72

AREA VENDIBLE		499,50		
AREA CIRC. Y COMUNAL		78,03		78,03
TOTAL CONSTRUCCION		577,53		
NIVEL 10	**N+21,92**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
TO.N10.0	1	44,40	0,17253%	6,94
TO.N10.0	2	64,80	0,25181%	10,12
TO.N10.0	3	62,30	0,24209%	9,73
TO.N10.0	4	77,30	0,30038%	12,08
TO.N10.0	5	75,40	0,29300%	11,78
TO.N10.0	6	64,20	0,24947%	10,03
TO.N10.0	7	66,70	0,25919%	10,42
TO.N10.0	8	44,40	0,17253%	6,94
AREA VENDIBLE		499,50		
AREA CIRC. Y COMUNAL		78,03		78,03
TOTAL CONSTRUCCION		577,53		
NIVEL 11	**N+24,44**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
TO.N11.0	1	44,40	0,17253%	6,94
TO.N11.0	2	64,80	0,25181%	10,12
TO.N11.0	3	62,30	0,24209%	9,73
TO.N11.0	4	77,30	0,30038%	12,08
TO.N11.0	5	75,40	0,29300%	11,78
TO.N11.0	6	64,20	0,24947%	10,03
TO.N11.0	7	66,70	0,25919%	10,42
TO.N11.0	8	44,40	0,17253%	6,94
AREA VENDIBLE		499,50		
AREA CIRC. Y COMUNAL		78,03		78,03
TOTAL CONSTRUCCION		577,53		
NIVEL 12	**N+26,96**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
TO.N12.0	1	44,40	0,17253%	6,94
TO.N12.0	2	64,80	0,25181%	10,12
TO.N12.0	3	62,30	0,24209%	9,73
TO.N12.0	4	77,30	0,30038%	12,08
TO.N12.0	5	75,40	0,29300%	11,78
TO.N12.0	6	64,20	0,24947%	10,03
TO.N12.0	7	66,70	0,25919%	10,42
TO.N12.0	8	44,40	0,17253%	6,94
AREA VENDIBLE		499,50		
AREA CIRC. Y COMUNAL		78,03		78,03
TOTAL CONSTRUCCION		577,53		
NIVEL 13	**N+ 29,48**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
TO.N13.0	1	44,40	0,17253%	6,91
TO.N13.0	2	64,80	0,25181%	10,08
TO.N13.0	3	62,30	0,24209%	9,69
TO.N13.0	4	78,40	0,30465%	12,19
TO.N13.0	5	76,50	0,29727%	11,90
TO.N13.0	6	64,20	0,24947%	9,99
TO.N13.0	7	66,70	0,25919%	10,37
TO.N13.0	8	44,40	0,17253%	6,91
AREA VENDIBLE		501,70		
AREA CIRC. Y COMUNAL		78,03		78,03
TOTAL CONSTRUCCION		579,73		

00005756

AREA VENDIBLE		801,89		
AREA CIRC. Y COMUNAL		701,58		701,58
TOTAL CONSTRUCCION		1503,47		
TORRE DE OFICINAS				
NIVEL 6	**N+11,84**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
TO.N6.0	1	44,40	0,17253%	5,91
TO.N6.0	2	64,80	0,25181%	8,62
TO.N6.0	3	60,90	0,23665%	8,10
TO.N6.0	4	77,30	0,30038%	10,28
TO.N6.0	5	75,40	0,29300%	10,03
TO.N6.0	6	62,90	0,24442%	8,37
TO.N6.0	7	66,70	0,25919%	8,87
TO.N6.0	8	44,40	0,17253%	5,91
TZA.N6.0	7	51,00	0,19818%	6,78
TZA.N6.0	2	38,80	0,15077%	5,16
AREA VENDIBLE		586,60		
AREA CIRC. Y COMUNAL		78,03		78,03
TOTAL CONSTRUCCION		664,63		
NIVEL 7	**N+14.36**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
TO.N7.0	1	44,40	0,17253%	6,97
TO.N7.0	2	64,80	0,25181%	10,18
TO.N7.0	3	60,90	0,23665%	9,57
TO.N7.0	4	77,30	0,30038%	12,14
TO.N7.0	5	75,40	0,29300%	11,84
TO.N7.0	6	62,90	0,24442%	9,88
TO.N7.0	7	66,70	0,25919%	10,48
TO.N7.0	8	44,40	0,17253%	6,97
AREA VENDIBLE		496,80		
AREA CIRC. Y COMUNAL		78,03		78,03
TOTAL CONSTRUCCION		574,83		
NIVEL 8	**N+16.88**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
TO.N8.0	1	44,40	0,17253%	6,97
TO.N8.0	2	64,80	0,25181%	10,18
TO.N8.0	3	60,90	0,23665%	9,56
TO.N8.0	4	77,40	0,30077%	12,15
TO.N8.0	5	75,40	0,29300%	11,84
TO.N8.0	6	62,90	0,24442%	9,88
TO.N8.0	7	66,70	0,25919%	10,47
TO.N8.0	8	44,40	0,17253%	6,97
AREA VENDIBLE		496,90		
AREA CIRC. Y COMUNAL		78,03		78,03
TOTAL CONSTRUCCION		574,93		
NIVEL 9	**N+19,40**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
TO.N9.0	1	44,40	0,17253%	6,94
TO.N9.0	2	64,80	0,25181%	10,12
TO.N9.0	3	62,30	0,24209%	9,73
TO.N9.0	4	77,30	0,30038%	12,08
TO.N9.0	5	75,40	0,29300%	11,78
TO.N9.0	6	64,20	0,24947%	10,03
TO.N9.0	7	66,70	0,25919%	10,42
TO.N9.0	8	44,40	0,17253%	6,94

NIVEL 14	N+32,00	AREA-M2	ALICUOTA	COMUNAL
TO.N14.0	1	46,40	0,18031%	6,88
TO.N14.0	2	66,40	0,25802%	9,84
TO.N14.0	3	67,30	0,26152%	9,98
TO.N14.0	4	82,10	0,31905%	12,17
TO.N14.0	5	80,20	0,31165%	11,89
TO.N14.0	6	69,20	0,26890%	10,26
TO.N14.0	7	68,40	0,26579%	10,14
TO.N14.0	8	46,40	0,18031%	6,88
AREA VENDIBLE		526,40		
AREA CIRC. Y COMUNAL		78,03		78,03
TOTAL CONSTRUCCION		604,43		
NIVEL 15	N+34,52	AREA-M2	ALICUOTA	COMUNAL
TO.N15.0	1	46,40	0,18031%	6,68
TO.N15.0	2	66,40	0,25802%	9,56
TO.N15.0	3	67,30	0,26152%	9,69
TO.N15.0	4	89,80	0,34895%	12,93
TO.N15.0	5	87,90	0,34157%	12,66
TO.N15.0	6	69,20	0,26890%	9,97
TO.N15.0	7	68,40	0,26579%	9,85
TO.N15.0	8	46,40	0,18031%	6,68
AREA VENDIBLE		541,80		
AREA CIRC. Y COMUNAL		78,03		78,03
TOTAL CONSTRUCCION		619,83		
NIVEL 16	N + 37,04	AREA-M2	ALICUOTA .	COMUNAL
TZ.0.N16.0	1	272,47	1,05879%	37,45
TZ.0.N16.0	2	272,47	1,05879%	37,45
AREA VENDIBLE		544,94		
AREA CIRC. Y COMUNAL		74,89		74,89
TOTAL CONSTRUCCION		619,83		
	TORRE DEPARTAMENTOS			
NIVEL 6	N+11,84	AREA-M2	ALICUOTA	COMUNAL
TD.N6.0	1	43,60	0,16942%	5,98
TD.N6.0	2	66,10	0,25686%	9,06
TD.N6.0	3	65,50	0,25453%	8,98
TD.N6.0	4	75,80	0,29455%	10,39
TD.N6.0	5	75,80	0,29455%	10,39
TD.N6.0	6	63,60	0,24714%	8,72
TD.N6.0	7	64,20	0,24947%	8,80
TD.N6.0	8	43,60	0,16942%	5,98
TZA.N6.0	7	38,80	0,15077%	5,32
TZA.N6.0	2	51,00	0,19818%	6,99
AREA VENDIBLE		588,00		
AREA CIRC. Y COMUNAL		80,59		80,59
TOTAL CONSTRUCCION		668,59		
NIVEL 7	N+14,36	AREA-M2	ALICUOTA	COMUNAL
TD.N7.0	1	43,60	0,16942%	7,05
TD.N7.0	2	66,10	0,25686%	10,69
TD.N7.0	3	65,50	0,25453%	10,60
TD.N7.0	4	75,80	0,29455%	12,26

TD.N7.0	5	75,80	0,29455%	12,26
TD.N7.0	6	63,60	0,24714%	10,29
TD.N7.0	7	64,20	0,24947%	10,39
TD.N7.0	8	43,60	0,16942%	7,05
AREA VENDIBLE		498,20		
AREA CIRC. Y COMUNAL		80,59		80,59
TOTAL CONSTRUCCION		578,79		
NIVEL 8	**N+16,88**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
TD.N8.0	1	43,60	0,16942%	7,05
TD.N8.0	2	66,10	0,25686%	10,69
TD.N8.0	3	65,50	0,25453%	10,60
TD.N8.0	4	75,80	0,29455%	12,26
TD.N8.0	5	75,80	0,29455%	12,26
TD.N8.0	6	63,60	0,24714%	10,29
TD.N8.0	7	64,20	0,24947%	10,39
TD.N8.0	8	43,60	0,16942%	7,05
AREA VENDIBLE		498,20		
AREA CIRC. Y COMUNAL		80,59		80,59
TOTAL CONSTRUCCION		578,79		
NIVEL 9.	**N+19,40**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
TD.N9.0	1	43,60	0,16942%	6,97
TD.N9.0	2-A	66,10	0,25686%	10,56
TD.N9.0	2-B	65,50	0,25453%	10,46
TD.N9.0	3	78,60	0,30543%	12,56
TD.N9.0	4	78,60	0,30543%	12,56
TD.N9.0	5-A	63,60	0,24714%	10,16
TD.N9.0	5-B	64,20	0,24947%	10,26
TD.N9.0	6	43,60	0,16942%	6,97
AREA VENDIBLE		503,80		
AREA CIRC. Y COMUNAL		80,49		80,49
TOTAL CONSTRUCCION		584,29		
NIVEL 10	**N+21,92**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
TD.N10.0	1	43,60	0,16942%	6,97
TD.N10.0	2-A	66,10	0,25686%	10,56
TD.N10.0	2-B	65,50	0,25453%	10,46
TD.N10.0	3	78,60	0,30543%	12,56
TD.N10.0	4	78,60	0,30543%	12,56
TD.N10.0	5-A	63,60	0,24714%	10,16
TD.N10.0	5-B	64,20	0,24947%	10,26
TD.N10.0	6	43,60	0,16942%	6,97
AREA VENDIBLE		503,80		
AREA CIRC. Y COMUNAL		80,49		80,49
TOTAL CONSTRUCCION		584,29		
NIVEL 11	**N+24,44**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
TD.N11.0	1	43,60	0,16942%	6,97
TD.N11.0	2-A	66,10	0,25686%	10,56
TD.N11.0	2-B	65,50	0,25453%	10,46
TD.N11.0	3	78,60	0,30543%	12,56
TD.N11.0	4	78,60	0,30543%	12,56
TD.N11.0	5-A	63,60	0,24714%	10,16
TD.N11.0	5-B	64,20	0,24947%	10,26

TD.N11.0	6	43,60	0,16942%	6,97
AREA VENDIBLE		503,80		
AREA CIRC. Y COMUNAL		80,49		
TOTAL CONSTRUCCION		584,29		
NIVEL 12	**N+26,96**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
TD.N12.0	1	43,60	0,16942%	6,56
TD.N12.0	2-A	66,10	0,25686%	9,93
TD.N12.0	2-B	65,50	0,25453%	9,84
TD.N12.0	3	78,60	0,30543%	11,80
TD.N12.0	4	78,60	0,30543%	11,80
TD.N12.0	5-A/B	132,00	0,51294%	19,82
TD.N12.0	6	43,60	0,16942%	6,55
AREA VENDIBLE		508,00		
AREA CIRC. Y COMUNAL		76,29		76,29
TOTAL CONSTRUCCION		584,29		
NIVEL 13	**N+29,48**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
TD.N13.0	1	43,60	0,16942%	6,09
TD.N13.0	2-A/B	135,90	0,52809%	18,99
TD.N13.0	3	81,60	0,31709%	11,40
TD.N13.0	4	81,60	0,31709%	11,40
TD.N13.0	5-A/B	132,00	0,51294%	18,45
TD.N13.0	6	43,60	0,16942%	6,09
AREA VENDIBLE		518,30		
AREA CIRC. Y COMUNAL		72,44		72,44
TOTAL CONSTRUCCION		590,74		
NIVEL 14	**N+32,00**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
TD.N14.0	1	45,30	0,17603%	6,41
TD.N14.0	2-A	68,60	0,26657%	9,71
TD.N14.0	2-B	66,80	0,25958%	9,46
TD.N14.0	3	90,10	0,35012%	12,76
TD.N14.0	4	90,10	0,35012%	12,76
TD.N14.0	5-A	63,60	0,24714%	9,00
TD.N14.0	5-B	72,20	0,28056%	10,22
TD.N14.0	6	45,30	0,17603%	6,41
AREA VENDIBLE		542,00		
AREA CIRC. Y COMUNAL		76,74		76,74
TOTAL CONSTRUCCION		618,74		
NIVEL 15	**N+34,52**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
TD.N15.0	1	45,30	0,17603%	6,41
TD.N15.0	2-A	68,60	0,26657%	9,71
TD.N15.0	2-B	66,80	0,25958%	9,46
TD.N15.0	3	90,10	0,35012%	12,76
TD.N15.0	4	90,10	0,35012%	12,76
TD.N15.0	5-A/B	135,80	0,52770%	19,23
TD.N15.0	6	45,30	0,17603%	6,41
AREA VENDIBLE		542,00		
AREA CIRC. Y COMUNAL		76,74		76,74
TOTAL CONSTRUCCION		618,74		
NIVEL 16	**N + 37,04**	**AREA _ M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
TZ.D.N16.0	1	271,92	1,05665%	37,45
TZ.D.N16.0	2	271,92	1,05665%	37,45

AREA VENDIBLE		543,84		
AREA CIRC. Y COMUNAL		74,89		74,89
TOTAL CONSTRUCCION		618,73		
	PARQUEADEROS			
NIVEL P1	N-6,80	AREA-M2	ALICUOTA	COMUNAL
P.N1.0	1	10,57	0,04107%	12,98
P.N1.0	2	13,01	0,05056%	15,98
P.N1.0	3	10,57	0,04107%	12,98
P.N1.0	4	14,18	0,05510%	17,42
P.N1.0	5	14,40	0,05596%	17,69
P.N1.0	6	14,40	0,05596%	17,69
P.N1.0	7	14,40	0,05596%	17,69
P.N1.0	8	14,40	0,05596%	17,69
P.N1.0	9	14,40	0,05596%	17,69
P.N1.1	0	14,40	0,05596%	17,69
P.N1.1	1	14,40	0,05596%	17,69
P.N1.1	2	14,40	0,05596%	17,69
P.N1.1	3	10,80	0,04197%	13,27
P.N1.1	4	10,80	0,04197%	13,27
P.N1.1	5	10,80	0,04197%	13,27
P.N1.1	6	10,80	0,04197%	13,27
P.N1.1	7	10,80	0,04197%	13,27
P.N1.1	8	10,80	0,04197%	13,27
P.N1.1	9	14,40	0,05596%	17,69
P.N1.2	0	14,40	0,05596%	17,69
P.N1.2	1	14,40	0,05596%	17,69
P.N1.2	2	14,40	0,05596%	17,69
P.N1.2	3	14,40	0,05596%	17,69
P.N1.2	4	14,40	0,05596%	17,69
P.N1.2	5	14,40	0,05596%	17,69
P.N1.2	6	14,40	0,05596%	17,69
P.N1.2	7	13,09	0,05087%	16,08
P.N1.2	8	13,09	0,05087%	16,08
P.N1.2	9	13,32	0,05176%	16,36
P.N1.3	0	13,32	0,05176%	16,36
P.N1.3	1	14,76	0,05736%	18,13
P.N1.3	2	12,30	0,04780%	15,11
P.N1.3	3	10,57	0,04107%	12,98
P.N1.3	4	10,53	0,04092%	12,93
P.N1.3	5	10,53	0,04092%	12,93
P.N1.3	6	10,57	0,04107%	12,98
P.N1.3	7	14,76	0,05736%	18,13
P.N1.3	8	12,30	0,04780%	15,11
P.N1.3	9	10,57	0,04107%	12,98
P.N1.4	0	10,53	0,04092%	12,93
P.N1.4	1	10,53	0,04092%	12,93
P.N1.4	2	10,57	0,04107%	12,98
P.N1.4	3	15,00	0,05829%	18,43
P.N1.4	4	16,50	0,06412%	20,27
P.N1.4	5	14,40	0,05596%	17,69

P.N1.4	6	16,20	0,06295%	19,30
P.N1.4	7	12,96	0,05036%	15,92
P.N1.4	8	13,15	0,05110%	16,15
P.N1.4	9	13,10	0,05091%	16,09
P.N1.5	0	13,10	0,05091%	16,09
P.N1.5	1	13,15	0,05110%	16,15
P.N1.5	2	12,24	0,04756%	15,04
P.N1.5	3	11,25	0,04372%	13,82
P.N1.5	4	12,42	0,04826%	15,26
P.N1.5	5	17,68	0,06870%	21,72
P.N1.5	6	15,96	0,06202%	19,61
P.N1.5	7	15,60	0,06062%	19,16
P.N1.5	8	20,16	0,07834%	24,76
P.N1.5	9	19,52	0,07585%	23,98
P.N1.6	0	18,29	0,07107%	22,47
P.N1.6	1	13,44	0,05223%	16,51
P.N1.6	2	16,83	0,06540%	20,67
P.N1.6	3	15,30	0,05945%	18,79
P.N1.6	4	13,16	0,05114%	16,17
P.N1.6	5	13,11	0,05094%	16,10
P.N1.6	6	13,11	0,05094%	16,10
P.N1.6	7	13,16	0,05114%	16,17
P.N1.6	8	15,30	0,05945%	18,79
P.N1.6	9	18,36	0,07134%	22,55
P.N1.7	0	15,00	0,05829%	18,43
P.N1.7	1	15,00	0,05829%	18,43
P.N1.7	2	15,00	0,05829%	18,43
P.N1.7	3	15,00	0,05829%	18,43
AREA VENDIBLE		997,32		
AREA DE CIRC. Y COMUNAL		1.225,10		1.225,10
CONSTRUCCION		2.222,42		
NIVEL P2	**N-9,70**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
P.2.0	1	13,81	0,05366%	17,16
P.2.0	2	10,57	0,04107%	13,14
P.2.0	3	14,18	0,05510%	17,62
P.2.0	4	10,57	0,04107%	13,14
P.2.0	5	14,40	0,05596%	17,90
P.2.0	6	14,40	0,05596%	17,90
P.2.0	7	14,40	0,05596%	17,90
P.2.0	8	14,40	0,05596%	17,90
P.2.0	9	14,40	0,05596%	17,90
P.2.1	0	14,40	0,05596%	17,90
P.2.1	1	14,40	0,05596%	17,90
P.2.1	2	14,40	0,05596%	17,90
P.2.1	3	10,80	0,04197%	13,42
P.2.1	4	10,80	0,04197%	13,42
P.2.1	5	10,80	0,04197%	13,42
P.2.1	6	10,80	0,04197%	13,42
P.2.1	7	10,80	0,04197%	13,42
P.2.1	8	10,80	0,04197%	13,42
P.2.1	9	14,40	0,05596%	17,90

PISO 2

P.2.2	0	14,40	0,05596%	17,90
P.2.2	1	14,40	0,05596%	17,90
P.2.2	2	14,40	0,05596%	17,90
P.2.2	3	14,40	0,05596%	17,90
P.2.2	4	14,40	0,05596%	17,90
P.2.2	5	14,40	0,05596%	17,90
P.2.2	6	14,40	0,05596%	17,90
P.2.2	7	13,09	0,05087%	16,27
P.2.2	8	13,09	0,05087%	16,27
P.2.2	9	13,32	0,05176%	16,55
P.2.3	0	13,32	0,05176%	16,55
P.2.3	1	16,64	0,06466%	20,68
P.2.3	2	16,64	0,06466%	20,68
P.2.3	3	15,70	0,06101%	19,51
P.2.3	4	15,70	0,06101%	19,51
P.2.3	5	14,40	0,05596%	17,90
P.2.3	6	16,20	0,06295%	20,13
P.2.3	7	12,72	0,04943%	15,81
P.2.3	8	13,15	0,05110%	16,34
P.2.3	9	13,10	0,05091%	16,28
P.2.4	0	13,10	0,05091%	16,28
P.2.4	1	13,15	0,05110%	16,34
P.2.4	2	12,24	0,04756%	15,21
P.2.4	3	11,25	0,04372%	13,98
P.2.4	4	12,42	0,04826%	15,44
P.2.4	5	14,30	0,05557%	17,77
P.2.4	6	13,20	0,05129%	16,40
P.2.4	7	13,20	0,05129%	16,40
P.2.4	8	17,60	0,06839%	21,87
P.2.4	9	17,60	0,06839%	21,87
P.2.5	0	17,60	0,06839%	21,87
P.2.5	1	16,50	0,06412%	20,51
P.2.5	2	14,25	0,05537%	17,71
P.2.5	3	13,39	0,05203%	16,64
P.2.5	4	16,50	0,06412%	20,51
P.2.5	5	15,00	0,05829%	18,64
P.2.5	6	12,90	0,05013%	16,03
P.2.5	7	12,85	0,04993%	15,97
P.2.5	8	12,85	0,04993%	15,97
P.2.5	9	12,90	0,05013%	16,03
P.2.6	0	15,00	0,05829%	18,64
P.2.6	1	18,00	0,06995%	22,37
P.2.6	2	17,00	0,06606%	21,12
P.2.6	3	17,00	0,06606%	21,12
P.2.6	4	17,00	0,06606%	21,12
P.2.6	5	17,00	0,06606%	21,12
P.2.6	6	26,65	0,10356%	33,12
AREA VENDIBLE		941,85		
CIRC. Y COMUNAL		1.170,53		1.170,53
TOTAL CONSTRUCCION		2.112,38		
NIVEL P4	H=10,35	AREA=M2	ALICUOTA	COMUNAL

0005763

	10,37	0,04730%	9,65
P.4.0 2	13,59	0,05281%	12,64
P.4.0 3	10,37	0,04030%	9,65
P.4.0 4	13,59	0,05281%	12,64
P.4.0 5	12,16	0,04725%	11,31
P.4.0 6	12,16	0,04725%	11,31
P.4.0 7	12,16	0,04725%	11,31
P.4.0 8	12,16	0,04725%	11,31
P.4.0 9	12,16	0,04725%	11,31
P.4.1 0	12,16	0,04725%	11,31
P.4.1 1	12,16	0,04725%	11,31
P.4.1 2	12,16	0,04725%	11,31
P.4.1 3	14,07	0,05467%	13,09
P.4.1 4	14,07	0,05467%	13,09
P.4.1 5	14,07	0,05467%	13,09
P.4.1 6	14,07	0,05467%	13,09
P.4.1 7	12,16	0,04725%	11,31
P.4.1 8	12,16	0,04725%	11,31
P.4.1 9	12,16	0,04725%	11,31
P.4.2 0	12,16	0,04725%	11,31
P.4.2 1	12,16	0,04725%	11,31
P.4.2 2	12,16	0,04725%	11,31
P.4.2 3	12,16	0,04725%	11,31
P.4.2 4	12,16	0,04725%	11,31
P.4.2 5	12,73	0,04947%	11,84
P.4.2 6	12,73	0,04947%	11,84
P.4.2 7	12,73	0,04947%	11,84
P.4.2 8	12,73	0,04947%	11,84
P.4.2 9	11,48	0,04461%	10,68
P.4.3 0	11,48	0,04461%	10,68
P.4.3 1	11,48	0,04461%	10,68
P.4.3 2	11,48	0,04461%	10,68
P.4.3 3	10,86	0,04220%	10,10
P.4.3 4	10,86	0,04220%	10,10
P.4.3 5	10,86	0,04220%	10,10
P.4.3 6	10,86	0,04220%	10,10
P.4.3 7	10,86	0,04220%	10,10
P.4.3 8	10,86	0,04220%	10,10
P.4.3 9	10,86	0,04220%	10,10
P.4.4 0	10,86	0,04220%	10,10
P.4.4 1	12,30	0,04780%	11,44
P.4.4 2	12,30	0,04780%	11,44
P.4.4 3	12,30	0,04780%	11,44
P.4.4 4	12,30	0,04780%	11,44
P.4.4 5	11,48	0,04461%	10,68
P.4.4 6	11,48	0,04461%	10,68
P.4.4 7	11,48	0,04461%	10,68
P.4.4 8	11,48	0,04461%	10,68
P.4.4 9	14,00	0,05440%	13,03
P.4.5 0	14,00	0,05440%	13,03
P.4.5 1	14,00	0,05440%	13,03

P.4.5 2	14,00	0,05440%	13,03
P.4.5 3	13,25	0,05149%	12,33
P.4.5 4	13,25	0,05149%	12,33
P.4.5 5	13,25	0,05149%	12,33
P.4.5 6	13,25	0,05149%	12,33
P.4.5 7	15,00	0,05829%	13,96
P.4.5 8	15,00	0,05829%	13,96
P.4.5 9	15,00	0,05829%	13,96
P.4.6 0	15,00	0,05829%	13,96
P.4.6 1	14,00	0,05440%	13,03
P.4.6 2	14,00	0,05440%	13,03
P.4.6 3	14,00	0,05440%	13,03
P.4.6 4	14,00	0,05440%	13,03
P.4.6 5	14,00	0,05440%	13,03
P.4.6 6	14,00	0,05440%	13,03
P.4.6 7	12,50	0,04857%	11,63
P.4.6 8	12,50	0,04857%	11,63
P.4.6 9	12,50	0,04857%	11,63
P.4.7 0	12,50	0,04857%	11,63
P.4.7 1	12,50	0,04857%	11,63
P.4.7 2	12,50	0,04857%	11,63
P.4.7 3	12,50	0,04857%	11,63
P.4.7 4	12,50	0,04857%	11,63
P.4.7 5	14,00	0,05440%	13,03
P.4.7 6	14,00	0,05440%	13,03
P.4.7 7	15,00	0,05829%	13,96
P.4.7 8	15,00	0,05829%	13,96
P.4.7 9	13,25	0,05149%	12,33
P.4.8 0	13,25	0,05149%	12,33
P.4.8 1	13,25	0,05149%	12,33
P.4.8 2	13,25	0,05149%	12,33
P.4.8 3	14,00	0,05440%	13,03
P.4.8 4	14,00	0,05440%	13,03
AREA VENDIBLE	1.069,60		
CIRC. Y COMUNAL	995,14		995,14
TOTAL CONSTRUCCION	2.064,74		
NIVEL P5 N-18,10	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
P.5.0 1	10,37	0,04030%	9,65
P.5.0 2	13,59	0,05281%	12,64
P.5.0 3	10,37	0,04030%	9,65
P.5.0 4	13,59	0,05281%	12,64
P.5.0 5	12,16	0,04725%	11,31
P.5.0 6	12,16	0,04725%	11,31
P.5.0 7	12,16	0,04725%	11,31
P.5.0 8	12,16	0,04725%	11,31
P.5.0 9	12,16	0,04725%	11,31
P.5.1 0	12,16	0,04725%	11,31
P.5.1 1	12,16	0,04725%	11,31
P.5.1 2	12,16	0,04725%	11,31
P.5.1 3	14,07	0,05467%	13,09
P.5.1 4	14,07	0,05467%	13,09

P.5.1 5	14,07	0,05467%	13,09
P.5.1 6	14,07	0,05467%	13,09
P.5.1 7	12,16	0,04725%	11,31
P.5.1 8	12,16	0,04725%	11,31
P.5.1 9	12,16	0,04725%	11,31
P.5.2 0	12,16	0,04725%	11,31
P.5.2 1	12,16	0,04725%	11,31
P.5.2 2	12,16	0,04725%	11,31
P.5.2 3	12,16	0,04725%	11,31
P.5.2 4	12,16	0,04725%	11,31
P.5.2 5	12,73	0,04947%	11,84
P.5.2 6	12,73	0,04947%	11,84
P.5.2 7	12,73	0,04947%	11,84
P.5.2 8	12,73	0,04947%	11,84
P.5.2 9	11,48	0,04461%	10,68
P.5.3 0	11,48	0,04461%	10,68
P.5.3 1	11,48	0,04461%	10,68
P.5.3 2	11,48	0,04461%	10,68
P.5.3 3	10,86	0,04220%	10,10
P.5.3 4	10,86	0,04220%	10,10
P.5.3 5	10,86	0,04220%	10,10
P.5.3 6	10,86	0,04220%	10,10
P.5.3 7	10,86	0,04220%	10,10
P.5.3 8	10,86	0,04220%	10,10
P.5.3 9	10,86	0,04220%	10,10
P.5.4 0	10,86	0,04220%	10,10
P.5.4 1	12,30	0,04780%	11,44
P.5.4 2	12,30	0,04780%	11,44
P.5.4 3	12,30	0,04780%	11,44
P.5.4 4	12,30	0,04780%	11,44
P.5.4 5	11,48	0,04461%	10,68
P.5.4 6	11,48	0,04461%	10,68
P.5.4 7	11,48	0,04461%	10,68
P.5.4 8	11,48	0,04461%	10,68
P.5.4 9	14,00	0,05440%	13,03
P.5.5 0	14,00	0,05440%	13,03
P.5.5 1	14,00	0,05440%	13,03
P.5.5 2	14,00	0,05440%	13,03
P.5.5 3	13,25	0,05149%	12,33
P.5.5 4	13,25	0,05149%	12,33
P.5.5 5	13,25	0,05149%	12,33
P.5.5 6	13,25	0,05149%	12,33
P.5.5 7	15,00	0,05829%	13,96
P.5.5 8	15,00	0,05829%	13,96
P.5.5 9	15,00	0,05829%	13,96
P.5.6 0	15,00	0,05829%	13,96
P.5.6 1	14,00	0,05440%	13,03
P.5.6 2	14,00	0,05440%	13,03
P.5.6 3	14,00	0,05440%	13,03
P.5.6 4	14,00	0,05440%	13,03
P.5.6 5	14,00	0,05440%	13,03

P.5.6	6	14,00	0,05440%	13,03
P.5.6	7	12,50	0,04857%	11,63
P.5.6	8	12,50	0,04857%	11,63
P.5.6	9	12,50	0,04857%	11,63
P.5.7	0	12,50	0,04857%	11,63
P.5.7	1	12,50	0,04857%	11,63
P.5.7	2	12,50	0,04857%	11,63
P.5.7	3	12,50	0,04857%	11,63
P.5.7	4	12,50	0,04857%	11,63
P.5.7	5	14,00	0,05440%	13,03
P.5.7	6	14,00	0,05440%	13,03
P.5.7	7	15,00	0,05829%	13,96
P.5.7	8	15,00	0,05829%	13,96
P.5.7	9	13,25	0,05149%	12,33
P.5.8	0	13,25	0,05149%	12,33
P.5.8	1	13,25	0,05149%	12,33
P.5.8	2	13,25	0,05149%	12,33
P.5.8	3	14,00	0,05440%	13,03
P.5.8	4	14,00	0,05440%	13,03
AREA VENDIBLE		1.069,60		
AREA CIRC. Y COMUNAL		995,14		995,14
TOTAL CONSTRUCCION		2.064,74		
NIVEL P6	**N-21,25**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
P.6.0	1	13,59	0,05281%	10,61
P.6.0	2	13,59	0,05281%	10,61
P.6.0	3	13,59	0,05281%	10,61
P.6.0	4	13,59	0,05281%	10,61
P.6.0	5	12,16	0,04725%	9,49
P.6.0	6	12,16	0,04725%	9,49
P.6.0	7	12,16	0,04725%	9,49
P.6.0	8	12,16	0,04725%	9,49
P.6.0	9	12,16	0,04725%	9,49
P.6.1	0	12,16	0,04725%	9,49
P.6.1	1	12,16	0,04725%	9,49
P.6.1	2	12,16	0,04725%	9,49
P.6.1	3	14,07	0,05467%	10,98
P.6.1	4	14,07	0,05467%	10,98
P.6.1	5	14,07	0,05467%	10,98
P.6.1	6	14,07	0,05467%	10,98
P.6.1	7	12,16	0,04725%	9,49
P.6.1	8	12,16	0,04725%	9,49
P.6.1	9	12,16	0,04725%	9,49
P.6.2	0	12,16	0,04725%	9,49
P.6.2	1	12,16	0,04725%	9,49
P.6.2	2	12,16	0,04725%	9,49
P.6.2	3	12,16	0,04725%	9,49
P.6.2	4	12,16	0,04725%	9,49
P.6.2	5	12,73	0,04947%	9,94
P.6.2	6	12,73	0,04947%	9,94
P.6.2	7	12,73	0,04947%	9,94
P.6.2	8	12,73	0,04947%	9,94

10005767

P.6.2 9	11,48	0,04461%	8,96
P.6.3 0	11,48	0,04461%	8,96
P.6.3 1	11,48	0,04461%	8,96
P.6.3 2	11,48	0,04461%	8,96
P.6.3 3	10,86	0,04220%	8,48
P.6.3 4	10,86	0,04220%	8,48
P.6.3 5	10,86	0,04220%	8,48
P.6.3 6	10,86	0,04220%	8,48
P.6.3 7	10,86	0,04220%	8,48
P.6.3 8	10,86	0,04220%	8,48
P.6.3 9	10,86	0,04220%	8,48
P.6.4 0	10,86	0,04220%	8,48
P.6.4 1	12,30	0,04780%	9,60
P.6.4 2	12,30	0,04780%	9,60
P.6.4 3	12,30	0,04780%	9,60
P.6.4 4	12,30	0,04780%	9,60
P.6.4 5	11,48	0,04461%	8,96
P.6.4 6	11,48	0,04461%	8,96
P.6.4 7	11,48	0,04461%	8,96
P.6.4 8	11,48	0,04461%	8,96
P.6.4 9	14,00	0,05440%	10,93
P.6.5 0	14,00	0,05440%	10,93
P.6.5 1	14,00	0,05440%	10,93
P.6.5 2	14,00	0,05440%	10,93
P.6.5 3	13,25	0,05149%	10,34
P.6.5 4	13,25	0,05149%	10,34
P.6.5 5	13,25	0,05149%	10,34
P.6.5 6	13,25	0,05149%	10,34
P.6.5 7	15,00	0,05829%	11,71
P.6.5 8	15,00	0,05829%	11,71
P.6.5 9	15,00	0,05829%	11,71
P.6.6 0	15,00	0,05829%	11,71
P.6.6 1	14,00	0,05440%	10,93
P.6.6 2	14,00	0,05440%	10,93
P.6.6 3	14,00	0,05440%	10,93
P.6.6 4	14,00	0,05440%	10,93
P.6.6 5	14,00	0,05440%	10,93
P.6.6 6	14,00	0,05440%	10,93
P.6.6 7	12,50	0,04857%	9,76
P.6.6 8	12,50	0,04857%	9,76
P.6.6 9	12,50	0,04857%	9,76
P.6.7 0	12,50	0,04857%	9,76
P.6.7 1	12,50	0,04857%	9,76
P.6.7 2	12,50	0,04857%	9,76
P.6.7 3	12,50	0,04857%	9,76
P.6.7 4	12,50	0,04857%	9,76
P.6.7 5	14,00	0,05440%	10,93
P.6.7 6	14,00	0,05440%	10,93
P.6.7 7	15,00	0,05829%	11,71
P.6.7 8	15,00	0,05829%	11,71
P.6.7 9	13,25	0,05149%	10,34

P.6.8	0	13,25	0,05149%	10,34
P.6.8	1	13,25	0,05149%	10,34
P.6.8	2	13,25	0,05149%	10,34
P.6.8	3	14,00	0,05440%	10,93
P.6.8	4	14,00	0,05440%	10,93
P.6.8	5	11,57	0,04496%	9,03
P.6.8	6	11,57	0,04496%	9,03
P.6.8	7	11,57	0,04496%	9,03
P.6.8	8	11,57	0,04496%	9,03
AREA VENDIBLE		1.122,32		
AREA CIRC. Y COMUNAL		875,95		875,95
TOTAL CONSTRUCCION		1.998,27		
	BODEGAS			
NIVEL P1	N-6,80	AREA-M2	ALICUOTA	COMUNAL
B.N1.0	1	3,48	0,01352%	4,25
B.N1.0	2	3,48	0,01352%	4,25
B.N1.0	3	6,00	0,02352%	7,32
B.N1.0	4	5,60	0,02176%	6,84
B.N1.0	5	7,50	0,02914%	9,15
B.N1.0	6	8,75	0,03400%	10,68
B.N1.0	7	3,61	0,01403%	4,41
B.N1.0	8	5,13	0,01993%	6,26
B.N1.0	9	5,04	0,01958%	6,15
B.N1.1	0	3,00	0,01166%	3,66
B.N1.1	1	2,82	0,01096%	3,44
B.N1.1	2	4,70	0,01826%	5,74
B.N1.1	3	4,40	0,01710%	5,37
B.N1.1	4	4,18	0,01624%	5,10
B.N1.1	5	6,16	0,02394%	7,52
B.N1.1	6	4,51	0,01753%	5,50
B.N1.1	7	4,51	0,01753%	5,50
B.N1.1	8	2,52	0,00979%	3,08
B.N1.1	9	2,76	0,01073%	3,37
B.N1.2	0	6,96	0,02705%	8,50
B.N1.2	1	7,02	0,02728%	8,57
B.N1.2	2	4,48	0,01741%	5,47
B.N1.2	3	5,12	0,01990%	6,25
B.N1.2	4	10,54	0,04096%	12,86
B.N1.3	5	6,13	0,02382%	7,48
AREA VENDIBLE		128,40		
AREA CIRC. Y COMUNAL		156,72		156,72
AREA TOTAL		285,12		
NIVEL P2	N-9,70	AREA-M2	ALICUOTA	COMUNAL
B.2.0	1	3,61	0,01403%	4,90
B.2.0	2	5,13	0,01993%	6,96
B.2.0	3	5,04	0,01958%	6,84
B.2.0	4	2,82	0,01096%	3,82
B.2.0	5	2,82	0,01096%	3,82
B.2.0	6	4,50	0,01749%	6,10
B.2.0	7	4,50	0,01749%	6,10
B.2.0	8	4,07	0,01582%	5,52

B.2.09	6,27	0,02436%	8,50
B.2.10	5,72	0,02223%	7,76
B.2.11	4,92	0,01912%	6,67
B.2.12	4,47	0,01737%	6,06
B.2.13	5,60	0,02176%	7,60
B.2.14	5,10	0,01982%	6,92
B.2.15	3,64	0,01414%	4,94
B.2.16	2,53	0,00983%	3,43
B.2.17	34,65	0,13465%	47,00
B.2.18	3,58	0,01391%	4,86
B.2.19	3,41	0,01325%	4,63
B.2.20	3,80	0,01477%	5,15
B.2.21	4,51	0,01753%	6,12
B.2.22	4,51	0,01753%	6,12
B.2.23	2,95	0,01146%	4,00
B.2.24	2,83	0,01100%	3,84
B.2.25	2,83	0,01100%	3,84
B.2.26	2,84	0,01104%	3,85
B.2.27	2,58	0,01003%	3,50
B.2.28	2,76	0,01073%	3,74
B.2.29	3,85	0,01496%	5,22
B.2.30	3,30	0,01282%	4,48
B.2.31	5,58	0,02168%	7,57
B.2.32	5,94	0,02308%	8,06
B.2.33	3,41	0,01325%	4,63
B.2.34	3,63	0,01411%	4,92
AREA VENDIBLE	167,70		
AREA CIRC. Y COMUNAL	227,46		227,46
AREA TOTAL	395,16		
NIVEL P3 N-12,00	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
B.3.01	4,30	0,01671%	3,65
B.3.02	4,30	0,01671%	3,65
B.3.03	5,40	0,02098%	4,58
B.3.04	4,71	0,01830%	4,00
B.3.05	4,71	0,01830%	4,00
B.3.06	5,40	0,02098%	4,58
B.3.07	4,71	0,01830%	4,00
B.3.08	4,71	0,01830%	4,00
B.3.09	5,40	0,02098%	4,58
B.3.10	5,63	0,02188%	4,78
B.3.11	5,63	0,02188%	4,78
B.3.12	5,40	0,02098%	4,58
B.3.13	4,71	0,01830%	4,00
B.3.14	4,71	0,01830%	4,00
B.3.15	5,40	0,02098%	4,58
B.3.16	4,71	0,01830%	4,00
B.3.17	4,71	0,01830%	4,00
B.3.18	5,40	0,02098%	4,58
B.3.19	5,56	0,02161%	4,72
B.3.20	5,56	0,02161%	4,72
B.3.21	4,08	0,01585%	3,46

B.3.2 2	3,54	0,01376%	3,00
B.3.2 3	3,54	0,01376%	3,00
B.3.2 4	4,08	0,01585%	3,46
B.3.2 5	4,08	0,01585%	3,46
B.3.2 6	3,54	0,01376%	3,00
B.3.2 7	3,54	0,01376%	3,00
B.3.2 8	4,08	0,01585%	3,46
B.3.2 9	4,70	0,01826%	3,99
B.3.3 0	3,67	0,01426%	3,11
B.3.3 1	3,67	0,01426%	3,11
B.3.3 2	4,70	0,01826%	3,99
B.3.3 3	4,70	0,01826%	3,99
B.3.3 4	3,67	0,01426%	3,11
B.3.3 5	3,67	0,01426%	3,11
B.3.3 6	4,70	0,01826%	3,99
B.3.3 7	29,82	0,11588%	25,30
B.3.3 8	4,08	0,01585%	3,46
B.3.3 9	3,54	0,01376%	3,00
B.3.4 0	3,54	0,01376%	3,00
B.3.4 1	4,08	0,01585%	3,46
B.3.4 2	4,08	0,01585%	3,46
B.3.4 3	3,54	0,01376%	3,00
B.3.4 4	3,54	0,01376%	3,00
B.3.4 5	4,08	0,01585%	3,46
B.3.4 6	4,70	0,01826%	3,99
B.3.4 7	3,67	0,01426%	3,11
B.3.4 8	3,67	0,01426%	3,11
B.3.4 9	4,70	0,01826%	3,99
B.3.5 0	4,70	0,01826%	3,99
B.3.5 1	3,67	0,01426%	3,11
B.3.5 2	3,67	0,01426%	3,11
B.3.5 3	4,70	0,01826%	3,99
B.3.5 4	29,82	0,11588%	25,30
B.3.5 5	4,08	0,01585%	3,46
B.3.5 6	3,54	0,01376%	3,00
B.3.5 7	3,54	0,01376%	3,00
B.3.5 8	4,08	0,01585%	3,46
B.3.5 9	5,98	0,02324%	5,07
B.3.6 0	5,19	0,02017%	4,40
B.3.6 1	5,19	0,02017%	4,40
B.3.6 2	5,98	0,02324%	5,07
B.3.6 3	3,87	0,01504%	3,28
B.3.6 4	13,49	0,05242%	11,45
B.3.6 5	4,08	0,01585%	3,45
B.3.6 6	3,54	0,01376%	3,00
B.3.6 7	3,54	0,01376%	3,00
B.3.6 8	4,08	0,01585%	3,46
B.3.6 9	4,08	0,01585%	3,46
B.3.7 0	3,54	0,01376%	3,00
B.3.7 1	3,54	0,01376%	3,00
B.3.7 2	4,08	0,01585%	3,46

00005774

B.3.17	6	2,88	0,01119%	2,44
B.3.17	7	2,88	0,01119%	2,44
B.3.17	8	3,41	0,01325%	2,89
B.3.17	9	3,65	0,01418%	3,10
B.3.18	0	2,88	0,01119%	2,44
B.3.18	1	2,88	0,01119%	2,44
B.3.18	2	2,88	0,01119%	2,44
B.3.18	3	2,88	0,01119%	2,44
B.3.18	4	2,88	0,01119%	2,44
B.3.18	5	2,88	0,01119%	2,44
B.3.18	6	3,41	0,01325%	2,89
B.3.18	7	52,26	0,20308%	44,34
B.3.18	8	5,98	0,02324%	5,07
B.3.18	9	5,19	0,02017%	4,40
B.3.19	0	5,19	0,02017%	4,40
B.3.19	1	5,98	0,02324%	5,07
B.3.19	2	4,08	0,01585%	3,46
B.3.19	3	3,54	0,01376%	3,00
B.3.19	4	3,54	0,01376%	3,00
B.3.19	5	4,08	0,01585%	3,46
B.3.19	6	4,90	0,01904%	4,16
B.3.19	7	4,90	0,01904%	4,16
B.3.19	8	4,90	0,01904%	4,16
B.3.19	9	13,49	0,05242%	11,45
AREA VENDIBLE		1.356,50		
AREA CIRC. Y COMUNAL		1.151,04		1.151,04
AREA TOTAL		2.507,54		
NIVEL P4	**N-14,95**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
B.4.0	1	2,36	0,00917%	2,20
B.4.0	2	4,83	0,01877%	4,49
B.4.0	3	4,83	0,01877%	4,49
B.4.0	4	4,83	0,01877%	4,49
B.4.0	5	4,83	0,01877%	4,49
B.4.0	6	4,83	0,01877%	4,49
B.4.0	7	4,83	0,01877%	4,49
B.4.0	8	4,83	0,01877%	4,49
B.4.0	9	4,83	0,01877%	4,49
B.4.1	0	4,83	0,01877%	4,49
B.4.1	1	4,83	0,01877%	4,49
B.4.1	2	4,83	0,01877%	4,49
B.4.1	3	4,83	0,01877%	4,49
B.4.1	4	2,79	0,01084%	2,60
B.4.1	5	3,31	0,01286%	3,08
B.4.1	6	3,31	0,01286%	3,08
B.4.1	7	3,31	0,01286%	3,08
B.4.1	8	3,31	0,01286%	3,08
B.4.1	9	3,31	0,01286%	3,08
B.4.2	0	2,75	0,01069%	2,56
B.4.2	1	3,31	0,01286%	3,08
B.4.2	2	3,31	0,01286%	3,08

B.4.2	3	3,31	0,01286%	3,08
B.4.2	4	3,31	0,01286%	3,08
B.4.2	5	3,31	0,01286%	00005775 3,08
B.4.2	6	1,32	0,00513%	1,23
B.4.2	7	4,68	0,01819%	4,35
B.4.2	8	1,32	0,00513%	1,23
B.4.2	9	4,68	0,01819%	4,35
B.4.3	0	3,31	0,01286%	3,08
B.4.3	1	3,31	0,01286%	3,08
B.4.3	2	3,83	0,01488%	3,56
B.4.3	3	3,83	0,01488%	3,56
B.4.3	4	3,31	0,01286%	3,08
B.4.3	5	3,31	0,01286%	3,08
B.4.3	6	8,22	0,03194%	7,65
B.4.3	7	6,37	0,02475%	5,93
B.4.3	8	4,96	0,01927%	4,62
B.4.3	9	5,04	0,01958%	4,69
B.4.4	0	5,04	0,01958%	4,69
B.4.4	1	2,43	0,00944%	2,26
B.4.4	2	2,43	0,00944%	2,26
B.4.4	3	5,04	0,01958%	4,69
B.4.4	4	2,04	0,00793%	1,90
B.4.4	5	2,04	0,00793%	1,90
B.4.4	6	5,47	0,02126%	5,09
B.4.4	7	5,47	0,02126%	5,09
B.4.4	8	2,43	0,00944%	2,26
B.4.4	9	2,43	0,00944%	2,26
B.4.5	0	4,95	0,01924%	4,61
B.4.5	1	3,97	0,01543%	3,69
B.4.5	2	3,97	0,01543%	3,69
B.4.5	3	4,95	0,01924%	4,61
B.4.5	4	2,43	0,00944%	2,26
B.4.5	5	2,43	0,00944%	2,26
B.4.5	6	5,17	0,02009%	4,81
B.4.5	7	6,15	0,02390%	5,72
B.4.5	8	2,04	0,00793%	1,90
B.4.5	9	2,04	0,00793%	1,90
AREA VENDIBLE		229,37		
AREA CIRC. Y COMUNAL		213,43		213,43
AREA TOTAL		442,80		
NIVEL P5	**N-18,10**	**AREA-M2**	**ALICUOTA**	**COMUNAL**
B.5.0	1	2,36	0,00917%	2,20
B.5.0	2	4,83	0,01877%	4,49
B.5.0	3	4,83	0,01877%	4,49
B.5.0	4	4,83	0,01877%	4,49
B.5.0	5	4,83	0,01877%	4,49
B.5.0	6	4,83	0,01877%	4,49
B.5.0	7	4,83	0,01877%	4,49
B.5.0	8	4,83	0,01877%	4,49
B.5.0	9	4,83	0,01877%	4,49
B.5.1	0	4,83	0,01877%	4,49

B.3.7 3	4,70	0,01826%	3,99
B.3.7 4	3,67	0,01426%	3,11
B.3.7 5	3,67	0,01426%	3,11
B.3.7 6	4,70	0,01826%	3,99
B.3.7 7	4,70	0,01826%	3,99
B.3.7 8	3,67	0,01426%	3,11
B.3.7 9	3,67	0,01426%	3,11
B.3.8 0	4,70	0,01826%	3,99
B.3.8 1	29,82	0,11588%	25,30
B.3.8 2	4,08	0,01585%	3,46
B.3.8 3	3,54	0,01376%	3,00
B.3.8 4	3,54	0,01376%	3,00
B.3.8 5	4,08	0,01585%	3,46
B.3.8 6	4,08	0,01585%	3,46
B.3.8 7	3,54	0,01376%	3,00
B.3.8 8	3,54	0,01376%	3,00
B.3.8 9	4,08	0,01585%	3,46
B.3.9 0	4,70	0,01826%	3,99
B.3.9 1	3,67	0,01426%	3,11
B.3.9 2	3,67	0,01426%	3,11
B.3.9 3	4,70	0,01826%	3,99
B.3.9 4	4,70	0,01826%	3,99
B.3.9 5	3,67	0,01426%	3,11
B.3.9 6	3,67	0,01426%	3,11
B.3.9 7	4,70	0,01826%	3,99
B.3.9 8	29,82	0,11588%	25,30
B.3.9 9	2,88	0,01119%	2,44
B.3.10 0	2,88	0,01119%	2,44
B.3.10 1	2,91	0,01131%	2,47
B.3.10 2	2,97	0,01154%	2,52
B.3.10 3	2,97	0,01154%	2,52
B.3.10 4	2,91	0,01131%	2,47
B.3.10 5	2,97	0,01154%	2,52
B.3.10 6	2,97	0,01154%	2,52
B.3.10 7	2,91	0,01131%	2,47
B.3.10 8	3,63	0,01411%	3,08
B.3.10 9	3,63	0,01411%	3,08
B.3.11 0	3,63	0,01411%	3,08
B.3.11 1	4,46	0,01733%	3,78
B.3.11 2	2,97	0,01154%	2,52
B.3.11 3	2,97	0,01154%	2,52
B.3.11 4	2,51	0,00975%	2,13
B.3.11 5	2,97	0,01154%	2,52
B.3.11 6	2,97	0,01154%	2,52
B.3.11 7	2,91	0,01131%	2,47
B.3.11 8	2,60	0,01010%	2,21
B.3.11 9	2,60	0,01010%	2,21
B.3.12 0	237,94	0,92461%	201,90
B.3.12 1	127,65	0,49603%	108,32
B.3.12 2	4,08	0,01585%	3,46
B.3.12 3	3,84	0,01492%	3,00

B.3.12 4	3,54	0,01376%	3,00
B.3.12 5	4,08	0,01585%	3,46
B.3.12 6	4,08	0,01585%	3,46
B.3.12 7	3,54	0,01376%	3,00
B.3.12 8	3,54	0,01376%	3,00
B.3.12 9	4,08	0,01585%	3,46
B.3.13 0	4,70	0,01826%	3,99
B.3.13 1	3,67	0,01426%	3,11
B.3.13 2	3,67	0,01426%	3,11
B.3.13 3	4,70	0,01826%	3,99
B.3.13 4	4,70	0,01826%	3,99
B.3.13 5	3,67	0,01426%	3,11
B.3.13 6	3,67	0,01426%	3,11
B.3.13 7	4,70	0,01826%	3,99
B.3.13 8	3,65	0,01418%	3,10
B.3.13 9	2,88	0,01119%	2,44
B.3.14 0	2,88	0,01119%	2,44
B.3.14 1	2,88	0,01119%	2,44
B.3.14 2	2,88	0,01119%	2,44
B.3.14 3	2,88	0,01119%	2,44
B.3.14 4	2,88	0,01119%	2,44
B.3.14 5	3,41	0,01325%	2,89
B.3.14 6	3,65	0,01418%	3,10
B.3.14 7	2,88	0,01119%	2,44
B.3.14 8	2,88	0,01119%	2,44
B.3.14 9	2,88	0,01119%	2,44
B.3.15 0	2,88	0,01119%	2,44
B.3.15 1	2,88	0,01119%	2,44
B.3.15 2	2,88	0,01119%	2,44
B.3.15 3	3,41	0,01325%	2,89
B.3.15 4	52,26	0,20308%	44,34
B.3.15 5	4,08	0,01585%	3,46
B.3.15 6	3,54	0,01376%	3,00
B.3.15 7	3,54	0,01376%	3,00
B.3.15 8	4,08	0,01585%	3,46
B.3.15 9	4,08	0,01585%	3,46
B.3.16 0	3,54	0,01376%	3,00
B.3.16 1	3,54	0,01376%	3,00
B.3.16 2	4,08	0,01585%	3,46
B.3.16 3	4,70	0,01826%	3,99
B.3.16 4	3,67	0,01426%	3,11
B.3.16 5	3,67	0,01426%	3,11
B.3.16 6	4,70	0,01826%	3,99
B.3.16 7	4,70	0,01826%	3,99
B.3.16 8	3,67	0,01426%	3,11
B.3.16 9	3,67	0,01426%	3,11
B.3.17 0	4,70	0,01826%	3,99
B.3.17 1	3,65	0,01418%	3,10
B.3.17 2	2,88	0,01119%	2,44
B.3.17 3	2,88	0,01119%	2,44
B.3.17 4	2,88	0,01119%	2,44

B.5.1 1	4,83	0,01877%	4,49
B.5.1 2	4,83	0,01877%	4,49
B.5.1 3	4,83	0,01877%	4,49
B.5.1 4	2,79	0,01084%	2,60
B.5.1 5	3,31	0,01286%	3,08
B.5.1 6	3,31	0,01286%	3,08
B.5.1 7	3,31	0,01286%	3,08
B.5.1 8	3,31	0,01286%	3,08
B.5.1 9	3,31	0,01286%	3,08
B.5.2 0	2,75	0,01069%	2,56
B.5.2 1	3,31	0,01286%	3,08
B.5.2 2	3,31	0,01286%	3,08
B.5.2 3	3,31	0,01286%	3,08
B.5.2 4	3,31	0,01286%	3,08
B.5.2 5	3,31	0,01286%	3,08
B.5.2 6	1,32	0,00513%	1,23
B.5.2 7	4,68	0,01819%	4,35
B.5.2 8	1,32	0,00513%	1,23
B.5.2 9	4,68	0,01819%	4,35
B.5.3 0	3,31	0,01286%	3,08
B.5.3 1	3,31	0,01286%	3,08
B.5.3 2	3,83	0,01488%	3,56
B.5.3 3	3,83	0,01488%	3,56
B.5.3 4	3,31	0,01286%	3,08
B.5.3 5	3,31	0,01286%	3,08
B.5.3 6	8,22	0,03194%	7,65
B.5.3 7	6,37	0,02475%	5,93
B.5.3 8	4,96	0,01927%	4,62
B.5.3 9	5,04	0,01958%	4,69
B.5.4 0	5,04	0,01958%	4,69
B.5.4 1	2,43	0,00944%	2,26
B.5.4 2	2,43	0,00944%	2,26
B.5.4 3	5,04	0,01958%	4,69
B.5.4 4	2,04	0,00793%	1,90
B.5.4 5	2,04	0,00793%	1,90
B.5.4 6	5,47	0,02126%	5,09
B.5.4 7	5,47	0,02126%	5,09
B.5.4 8	2,43	0,00944%	2,26
B.5.4 9	2,43	0,00944%	2,26
B.5.5 0	4,95	0,01924%	4,61
B.5.5 1	3,97	0,01543%	3,69
B.5.5 2	3,97	0,01543%	3,69
B.5.5 3	4,95	0,01924%	4,61
B.5.5 4	2,43	0,00944%	2,26
B.5.5 5	2,43	0,00944%	2,26
B.5.5 6	5,17	0,02009%	4,81
B.5.5 7	6,15	0,02390%	5,72
B.5.5 8	2,04	0,00793%	1,90
B.5.5 9	2,04	0,00793%	1,90
AREA VENDIBLE	229,37		
AREA CIRC. Y COMUNAL	213,43		213,43

AREA TOTAL		442,80		
NIVEL P6	N-21,25	AREA-M2	ALICUOTA	COMUNAL
B.6.0	1	4,83	0,01877%	3,77
B.6.0	2	4,83	0,01877%	00005777 3,77
B.6.0	3	4,83	0,01877%	3,77
B.6.0	4	4,83	0,01877%	3,77
B.6.0	5	4,83	0,01877%	3,77
B.6.0	6	4,83	0,01877%	3,77
B.6.0	7	4,83	0,01877%	3,77
B.6.0	8	4,83	0,01877%	3,77
B.6.0	9	4,83	0,01877%	3,77
B.6.1	0	4,83	0,01877%	3,77
B.6.1	1	4,83	0,01877%	3,77
B.6.1	2	4,83	0,01877%	3,77
B.6.1	3	2,79	0,01084%	2,18
B.6.1	4	3,31	0,01286%	2,58
B.6.1	5	3,31	0,01286%	2,58
B.6.1	6	3,31	0,01286%	2,59
B.6.1	7	3,31	0,01286%	2,58
B.6.1	8	3,31	0,01286%	2,58
B.6.1	9	2,79	0,01084%	2,18
B.6.2	0	3,31	0,01286%	2,58
B.6.2	1	3,31	0,01286%	2,58
B.6.2	2	3,31	0,01286%	2,58
B.6.2	3	3,31	0,01286%	2,58
B.6.2	4	3,31	0,01286%	2,58
B.6.2	5	1,32	0,00513%	1,03
B.6.2	6	4,68	0,01819%	3,65
B.6.2	7	1,32	0,00513%	1,03
B.6.2	8	4,68	0,01819%	3,65
B.6.2	9	3,31	0,01286%	2,58
B.6.3	0	3,31	0,01286%	2,58
B.6.3	1	3,83	0,01488%	2,99
B.6.3	2	3,83	0,01488%	2,99
B.6.3	3	3,31	0,01286%	2,58
B.6.3	4	3,31	0,01286%	2,58
B.6.3	5	8,22	0,03194%	6,42
B.6.3	6	6,37	0,02475%	4,97
B.6.3	7	4,96	0,01927%	3,87
B.6.3	8	5,04	0,01958%	3,93
B.6.3	9	5,04	0,01958%	3,93
B.6.4	0	2,43	0,00944%	1,90
B.6.4	1	2,43	0,00944%	1,90
B.6.4	2	5,04	0,01958%	3,93
B.6.4	3	2,04	0,00793%	1,59
B.6.4	4	2,04	0,00793%	1,59
B.6.4	5	5,47	0,02126%	4,27
B.6.4	6	5,47	0,02126%	4,27
B.6.4	7	2,43	0,00944%	1,90
B.6.4	8	2,43	0,00944%	1,90
B.6.4	9	4,95	0,01924%	3,86

024737

B.6.5 0	3,97	0,01543%	3,10
B.6.5 1	3,97	0,01543%	3,10
B.6.5 2	4,95	0,01924%	3,86
B.6.5 3	2,43	0,00944%	1,90
B.6.5 4	2,43	0,00944%	1,90
B.6.5 5	5,17	0,02009%	4,04
B.6.5 6	6,15	0,02390%	4,80
B.6.5 7	2,04	0,00793%	1,59
B.6.5 8	2,04	0,00793%	1,59
B.6.5 9	10,30	0,04002%	8,04
B.6.6 0	9,41	0,03657%	7,34
B.6.6 1	16,12	0,06264%	12,58
B.6.6 2	11,57	0,04496%	9,03
B.6.6 3	11,57	0,04496%	9,03
AREA VENDIBLE	286,02		
AREA CIRC. Y COMUNAL	223,25		223,25
AREA TOTAL	509,27		
TOTALES	**25.734,16**	**100,00000%**	**12.835,25**

ARQ.WAGNER ULLOA
P-2565
AM-3289

RESUMEN DE AREAS EDIFICIO UNICORNIO II			
SECTOR	AREA VENTA	AREA CIRC.	AREA TOTAL
			00005779
CENTRO COMERCIAL			
NV1	1528,36	974,22	2502,58
NV2	1441,44	651,79	2093,23
NV3	1372,56	655,83	2028,39
NV4	1548,78	689,11	2237,89
NV5	801,89	701,58	1503,47
SUBTOTAL	**6693,03**	**3672,53**	**10365,56**
TORRE OFICINAS			
TO.N6	586,60	78,03	664,63
TO.N7	496,80	78,03	574,83
TO.N8	496,90	78,03	574,93
TO.N9	499,50	78,03	577,53
TO.N10	499,50	78,03	577,53
TO.N11	499,50	78,03	577,53
TO.N12	499,50	78,03	577,53
TO.N13	501,70	78,03	579,73
TO.N14	526,40	78,03	604,43
TO.N15	541,80	78,03	619,83
T2O.N16	544,94	74,89	619,83
SUBTOTAL	**5693,14**	**855,19**	**6548,33**
TORRE DEPARTAMENTOS			
TD.N6	588,00	80,59	668,59
TD.N7	498,20	80,59	578,79
TD.N8	498,20	80,59	578,79
TD.N9	503,80	80,49	584,29
TD.N10	503,80	80,49	584,29
TD.N11	503,80	80,49	584,29
TD.N12	508,00	76,29	584,29
TD.N13	518,30	72,44	590,74
TD.N14	542,00	76,74	618,74
TD.N15	542,00	76,74	618,74
T2D.N16	543,84	74,89	618,73
SUBTOTAL	**5749,94**	**860,34**	**6610,28**
PARQUEADEROS			
P1	997,32	1225,10	2222,42
P2	941,85	1170,53	2112,38
P4	1069,60	995,14	2064,74
P5	1069,60	995,14	2064,74
P6	1122,32	875,95	1998,27
SUBTOTAL	**5200,69**	**5261,86**	**10462,55**

BP1		128,40	156,72	285,12
BP2		167,70	227,46	395,16
BP3		1356,50	1151,04	2507,54
BP4		229,37	213,43	442,80
BP5		229,37	213,43	442,80
BP6		286,02	223,25	509,27
SUBTOTAL		**2397,36**	**2185,33**	**4582,69**
TOTALES		**25734,16**	**12835,25**	**38569,41**

ARQ.WAGNER ULLOA
P-2565
AM-3289

Quito, 29 MAY 1986 de

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD: 22096

Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar, que afecten al predio situado en la Parroquia BENALCÁZAR de este Cantón, (con el historial de 15 años) de propiedad de INMOBILIARIA CÓRDOVA LTDA. el mismo que lo adquirió (eron) por COMPRA a (quien) INTUDE CÓRDOVA LTDA. según escritura otorgada el (fecha y Notario) 13 OCTUBRE 1986 Dr. RUBEN DARÍO ESPINOSA legalmente inscrita el 22 OCTUBRE 1986

Certificación que la requiero para trámite de índole

Judicial ☐ Privada ☐

f) Céd. Ident.)

El infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón, en legal forma tiene a bien certificar que, revisados los índices de los Registros de Hipotecas y Gravámenes desde el año de mil novecientos setenta y ocho, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten a los Locales Comerciales números: LC.N1.01, alícuota de 0,09364%, LC.N1.02, alícuota 2.42741%, LC.BN1.02, alícuota 0,30321%, LC.NL.11, alícuota 0,12173%, LC.N1.15, alícuota 0,12019%, LC.N1.18, alícuota 0,23085%, LC.N1.19, alícuota 0,19478%, LC.N1.27, alícuota 0,08480%, LC.N1.30, alícuota 0,026 LC.N1.31, alícuota 0,07868%, VT1.01, alícuota 0,01411%, VT1.03 alícuota 0,01397%, LC.N2.02, alícuota 0,05975%, LC.N2.05, alícuota 0,07564%, LC.N2.11, alícuota 0,05538%, VT.N2.12, alícuota

LC.N2.20, alícuota: 0,22197 %; LC.N2.23, alícuota: 0,14771 %;
LC.N2.28 y 229 , alícuota : 0.11443%; LC. N2.36, alícuota:
0,04978%; LC.N2.41, alícuota: 0.04613 %; LC.N2.44, alícuota:
0,02838%; LC.N2.45 , alícuota: 0,04366 % ; VT2.01, alícuota:
0,01411 %; VT2.03, alícuota: 0,01897 %; LC. N3.04, alícuota:
0,13539 %; LC.N3.08, alícuota: 0,20223 % ; LC.N3.13 alícuota:
0,03989 %; LC. N3.26, alícuota: 0,21889 %; LC. N3.34-A , alí-
cuota: 0,12866 %; LC.N3. 38 alícuota: 0,13911 %; LC.N3.40,
alícuota:0,03174 %; LC. N3.48 , alícuota.: 0,09222%; VT3.02 ,
alícuota: 0.01411%; VT3.03, alícuota: 0.01897 %; VT3.05,alí -
cuota: 0.01678 %; LCN4.03, alícuota: 0,16518 %; LC.N4.04 ,
alícuota: 0,08804 %, LC.N4.05 alícuota: 0.18355 %; LC.N4.06,
alícuota: 0,12189%; LC.N4.07 , alícuota: 0.11297 %; LC.N4.19
alícuota: 0,08472 %; LC.N4.20, alícuota: 0,09554 %; LC.N4.21-B,
alícuota: 0,18436 %; LC.N4.23, alícuota: 0.07507 %; LC. N4.26,
alícuota: 0,05363 %; LC. N4.27, alícuota: 0,05716 %; LC.N4.28,
alícuota: 0,02700 %; LC.N4.35, alícuota: 0.09044 %; LC .N4.36,
alícuota: 0.04147%; LC. N4.37, alícuota: 0,03174 %; LC.N4.38 ,
alícuota: 0.07584 %; LC.N4.40, alícuota: 0,03174 % ; LC.N4.41,
alícuota: 0.04147 %; LC.n4.43, alícuota: 0.03417 %; LC.N4.44 ,
alícuota: 0,03417 %; LC.N4.48, alícuota: 0,03417 %; VT4.02 ,
alícuota: 0,01411 %; VT4.03, alícuota: 0,01897 %; LC.N5.01 ,
alícuota: 0,26956 %; LC.N5.02, alícuota: 0,12485 %; LC.N5.03,
alícuota: 0.24484 %; LC.N5.04, alícuota: 0,20552%; LC.N5.05 ,
alícuota: 0,19607 %; LC.N5.06 , alícuota: 0.11472%; LC.N5.07
alícuota: 0,45968 %; LC.N5.08, alícuota: 0,22619 %; LC.N5.09,
alícuota: 0.11164 %; LC.N5.10, alícuota: 0,01790 %; LC.N5.11,
alícuota: 0.0702 %; LC. N5.12 alícuota: 0.10110 %; LC. N5.

Registro de la Propiedad
QUITO

13, alícuota:0,52826 %; LC.N5.14, alícuota : 0,34147
TO.N6.02, alícuota: 0.26267%; TO. N6.05 % , alícuot
0,30564 %; TZA.N6.02, alícuota: 0,15728 % ; TO.N10
alícuota: 0,17998 %; TO.N13.03, alícuota : 0,2525
TO.N14.07, alícuota: 0,27727 %; TO.N15.02, alícuota
0.26916 %; TZ.0.N16.01, alícuota: 1,10448% ; TZ.
0.16.02, alícuota: 1.10448 % ; TZA.N6.02, alícuota
0.20673 %; T D N.7.01, alícuota : 0,17674 % ; TD.N7.0
alícuota: 0,26794 % ; T D. N7.06, alícuota: 0,25781
TD.N7.08, alícuota: 0.17674 % ; TD. N8.01 , alícuota:
0,17674 % ; T D.N8.07, con la alícuota : 0,26024 % ;
TD. N 8. 08, con la alícuota: 0, 17674 % ; T D. N10.0
con la alícuota de : 0,31861% ; T D.N10.06 , con la
alícuota de : 0,17674 %; T D . N 11. 04 , con la alí
cuota de : 0,31861 %; TD . N.12.01, con la alí
cuota de 0, 17674 % ; T D. N 13.01 , con la
alícuota de : 0,17674 % ; T D . N 13. 06 , con
la alícuota de : 0, 17674 % ; Y LOS PARQUE
DEROS DEL NIVEL P1 QUE SE DETALLAN A CONTINUA
CION : P. N1. 01, con la alícuota de :
0,06020 % ; P. N1.02 con la alícuota de : 0.5906
P. N1.03 , con la alícuota de : 0,5655 %
P. N1.04 , con la alícuota de : 0, 06097 %
P. N1.05 , con la alícuota de : 0,05837 %
P. N1.06 , con la alícuota de : 0,06097 %
P. N1.07 con la alícuota de : 0,05837 %

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTA PRIMERA

P.N1.10, con la alícuota de: 0,06097 ; P.N1.11 con la alícuota de : 0,05837 % ; P. NL. 12 ; con la alícuota de 0,04572 % ; P. N1.13, con la alícuota de : 0,04378 % ; P. N1. 14 con la alícuota de 0,04572 % ; P. N1. 15 con la alícuota de : 0,04378 % ; P. N1. 16 con la alícuota de : 0,04572 % ; P. N1.17 con la alícuota de : 0,04378 % ; P. N1. 18 con la alícuota de : 0,06097 % ; P. N1.19 con la alícuota de : 0,05837 % ; P. N1.20 con la alícuota de : 0,06097 % ; P. N1.21 con la alícuota de : 0,05837 % ; P. N1.22 con la alícuota de : 0.06097 % ; P. N1.23 con la alícuota de : 0,05837 % ; P.N1 .24 con la alícuota de : 0,06097 % ; P.N1. 25 con la alícuota de : 0,05837 % ; P. N1.26 con la alícuota de : 0,05545 % ; P. N1.27 con la alícuota de : 0,05310 % ; P. N1.28 con la alícuota de : 0,06036 % ; P. N1.29 con la alícuota de : 0,05764 % ; P. N1.30 con la alícuota de : 0,07378 % ; P. N1.31 con la alícuota de : 0,07378 % ; P. N1.32 con la alícuota de : 0,06113 % ; P. N1.33 con la alícuota de : 0,06113 % ; P. N1.34 con la alícuota de : 0,06745 % ; P. N1.35 con la alícuota de : 0,06745 % ; parqueadero número P. N1. [illegible] (treinta y seis), con la alícuota de cero [illegible] cero setenta sesenta y uno por ciento (0,07061 %) ;

P.N1.5	7	16,22	0,06575%
P.N1.5	8	15,25	0,06102%
P.N1.5	9	15,53	0,06295%
P.N1.4	0	12,37	0,05014%
P.N1.4	1	12,36	0,05010%
P.N1.4	2	12,08	0,04897%
P.N1.4	3	12,08	0,04897%
P.N1.4	4	12,36	0,05010%
P.N1.4	5	10,73	0,04350%
P.N1.4	6	10,35	0,04195%
P.N1.4	7	13,28	0,05383%
P.N1.4	8	16,88	0,06842%
P.N1.4	9	16,62	0,06737%
P.N1.5	0	16,00	0,06486%
P.N1.5	1	15,72	0,06372%
P.N1.5	2	16,00	0,06486%
P.N1.5	3	16,00	0,06486%
P.N1.5	4	16,23	0,06579%
P.N1.5	5	18,18	0,07369%
P.N1.5	6	16,93	0,06863%
P.N1.5	7	16,93	0,06863%
P.N1.5	8	16,77	0,06798%
P.N1.5	9	16,77	0,06798%
P.N1.6	0	12,75	0,05168%
P.N1.6	1	12,75	0,05168%
P.N1.6	2	15,26	0,06186%
P.N1.6	3	17,76	0,07199%
P.N1.6	4	17,76	0,07199%
P.N1.6	5	17,76	0,07199%
P.N1.6	6	16,65	0,06749%
P.N1.6	7	12,30	0,04986%
P.N1.6	8	13,54	0,05489%
P.N1.6	9	16,74	0,06786%
P.N1.7	0	15,50	0,06283%
P.N1.7	1	13,39	0,05428%
P.N1.7	2	13,14	0,05326%
P.N1.7	3	13,14	0,05326%
P.N1.7	4	13,47	0,00
P.N1.7	5	15,66	0,00
P.N1.7	6	18,52	0,00
P.N1.7	7	13,72	0,00
AREA VENDIBLE		1.129,73	4,57947%
RC. Y COMUNAL		1.061,38	
CONSTRUCCION		2.191,11	
NIVEL P2	N-9,70	AREA-M2	ALICUOTA
P.2.0	1	14,85	0,06020%
P.2.0	2	14,51	0,05882%
P.2.0	3	13,95	0,05655%
P.2.0	4	15,04	0,06097%

Dr. Jorge Machado Corrales
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

P.2.5	4	17,76	0,07199%
P.2.5	5	17,76	0,07199%
P.2.5	6	17,76	0,07199%
P.2.5	7	16,65	0,06749%
P.2.5	8	12,30	0,00
P.2.5	9	13,54	0,00
P.2.6	0	16,74	0,00
P.2.6	1	15,50	0,00
P.2.6	2	13,39	0,05428%
P.2.6	3	13,14	0,05326%
P.2.6	4	13,14	0,05326%
P.2.6	5	13,47	0,05460%
P.2.6	6	15,66	0,06348%
P.2.6	7	18,52	0,07507%
AREA VENDIBLE		871,08	
RC. Y COMUNAL		1.186,69	
CONSTRUCCION		2.157,77	
NIVEL P3	N-12,00	AREA-112	ALICUOTA
P.3.0	1	23,52	0,09534%
P.3.0	2	23,52	0,09534%
P.3.0	3	23,52	0,09534%
P.3.0	4	23,52	0,09534%
P.3.0	5	23,79	0,09644%
P.3.0	6	26,13	0,10592%
P.3.0	7	32,03	0,12984%
P.3.0	8	16,75	0,06790%
P.3.0	9	27,14	0,11001%
P.3.1	0	25,46	0,10320%
P.3.1	1	23,79	0,09644%
P.3.1	2	23,52	0,09534%
P.3.1	3	23,52	0,09534%
P.3.1	4	23,52	0,09534%
P.3.1	5	23,52	0,09534%
P.3.1	6	26,46	0,10726%
P.3.1	7	26,46	0,10726%
P.3.1	8	23,52	0,09534%
P.3.1	9	23,52	0,09534%
P.3.2	0	23,52	0,09534%
P.3.2	1	23,52	0,00
P.3.2	2	13,65	0,00
P.3.2	3	13,00	0,00
P.3.2	4	13,00	0,00
P.3.2	5	13,00	0,05270%
P.3.2	6	13,00	0,05270%
P.3.2	7	13,00	0,05270%
P.3.2	8	13,00	0,05270%
P.3.2	9	13,00	0,05270%
P.3.3	0	13,65	0,05533%
AREA VENDIBLE		628,55	

P.2.05	14,40	0,05837%
P.2.06	15,04	0,06097%
P.2.07	14,40	0,05837%
P.2.08	15,04	0,06097%
P.2.09	14,40	0,05837%
P.2.10	15,04	0,06097%
P.2.11	14,40	0,05837%
P.2.12	11,28	0,04572%
P.2.13	10,80	0,04378%
P.2.14	11,28	0,04572%
P.2.15	10,80	0,04378%
P.2.16	11,28	0,04572%
P.2.17	10,80	0,04378%
P.2.18	15,04	0,06097%
P.2.19	14,40	0,05837%
P.2.20	15,04	0,06097%
P.2.21	14,40	0,05837%
P.2.22	15,04	0,06097%
P.2.23	14,40	0,05837%
P.2.24	15,04	0,06097%
P.2.25	14,40	0,05837%
P.2.26	13,68	0,05545%
P.2.27	13,10	0,05310%
P.2.28	14,90	0,06040%
P.2.29	14,22	0,05764%
P.2.30	16,64	0,06745%
P.2.31	16,64	0,06745%
P.2.32	17,42	0,07061%
P.2.33	16,22	0,06575%
P.2.34	15,25	0,06182%
P.2.35	15,53	0,06295%
P.2.36	12,37	0,05014%
P.2.37	12,36	0,05010%
P.2.38	12,02	0,04097%
P.2.39	12,08	0,04897%
P.2.40	12,36	0,05010%
P.2.41	10,73	0,04350%
P.2.42	10,35	0,04195%
P.2.43	13,28	0,05383%
P.2.44	16,88	0,06842%
P.2.45	16,62	0,06737%
P.2.46	16,00	0,06486%
P.2.47	15,76	0,06388%
P.2.48	16,00	0,06486%
P.2.49	16,00	0,06486%
P.2.50	16,23	0,06579%
P.2.51	18,18	0,07369%
P.2.52	14,65	0,05939%
P.2.53	15,15	0,06141%

024742

058

P.4.4	7	11,13	0,04512%
P.4.4	8	10,81	0,04382%
P.4.4	9	10,81	0,04382%
P.4.5	0	11,09	0,04495%
P.4.5	1	11,13	0,04512%
P.4.5	2	10,81	0,04382%
P.4.5	3	10,81	0,04382%
P.4.5	4	11,09	0,04495%
P.4.5	5	10,58	0,04289%
P.4.5	6	10,58	0,04289%
P.4.5	7	10,58	0,04289%
P.4.5	8	10,58	0,00
P.4.5	9	10,35	0,00
P.4.6	0	10,35	0,00
P.4.6	1	10,35	0,00
P.4.6	2	10,35	0,00
P.4.6	3	14,20	0,00
P.4.6	4	10,56	0,00
P.4.6	5	10,80	0,00
P.4.6	6	10,56	0,00
P.4.6	7	10,80	0,00
AREA VENDIBLE		735,00	
REC. Y COMUNAL		1.120,47	
CONSTRUCCION		1.855,47	
NIVEL P5	N-18,10	AREA-M2	ALICUOTA
P.5.0	1	13,65	0,00
P.5.0	2	13,00	0,00
P.5.0	3	13,00	0,00
P.5.0	4	13,00	0,00
P.5.0	5	13,00	0,00
P.5.0	6	13,00	0,05270%
P.5.0	7	13,00	0,05270%
P.5.0	8	13,00	0,05270%
P.5.0	9	13,65	0,05533%
P.5.1	0	9,79	0,03968%
P.5.1	1	9,79	0,03968%
P.5.1	2	9,79	0,03968%
P.5.1	3	9,79	0,03968%
P.5.1	4	10,01	0,04058%
P.5.1	5	10,01	0,04058%
P.5.1	6	10,01	0,04058%
P.5.1	7	10,01	0,04059%
P.5.1	8	10,48	0,04248%
P.5.1	9	10,22	0,04143%
P.5.2	0	10,22	0,04143%
P.5.2	1	10,53	0,04268%
P.5.2	2	10,48	0,04248%
P.5.2	3	10,22	0,04143%
P.5.2	4	10,22	0,04143%

RC. Y COMUNAL		967,26	
CONSTRUCCION		1.595,81	
NIVEL P4	N-14,95	AREA-M2	ALICUOTA
P.4.0	1	13,65	0,05533%
P.4.0	2	13,00	0,05270%
P.4.0	3	13,00	0,05270%
P.4.0	4	13,00	0,05270%
P.4.0	5	13,00	0,05270%
P.4.0	6	13,00	0,05270%
P.4.0	7	13,00	0,05270%
P.4.0	8	13,00	0,05270%
P.4.0	9	13,65	0,05533%
P.4.1	0	9,79	0,03968%
P.4.1	1	9,79	0,03968%
P.4.1	2	9,79	0,03968%
P.4.1	3	9,79	0,03968%
P.4.1	4	10,01	0,04058%
P.4.1	5	10,01	0,04058%
P.4.1	6	10,01	0,04058%
P.4.1	7	10,01	0,04058%
P.4.1	8	10,48	0,04248%
P.4.1	9	10,22	0,04143%
P.4.2	0	10,22	0,04143%
P.4.2	1	10,53	0,04268%
P.4.2	2	10,48	0,04248%
P.4.2	3	10,22	0,04143%
P.4.2	4	10,22	0,04143%
P.4.2	5	10,53	0,04268%
P.4.2	6	10,88	0,04410%
P.4.2	7	10,88	0,04410%
P.4.2	8	10,88	0,04410%
P.4.2	9	10,88	0,04410%
P.4.3	0	9,79	0,03968%
P.4.3	1	9,79	0,03968%
P.4.3	2	9,79	0,03968%
P.4.3	3	9,79	0,03968%
P.4.3	4	10,80	0,04378%
P.4.3	5	10,56	0,04281%
P.4.3	6	13,48	0,05464%
P.4.3	7	10,80	0,04378%
P.4.3	8	10,56	0,04281%
P.4.3	9	10,35	0,04195%
P.4.4	0	10,35	0,04195%
P.4.4	1	10,35	0,04195%
P.4.4	2	10,35	0,04195%
P.4.4	3	11,50	0,04662%
P.4.4	4	11,50	0,04662%
P.4.4	5	11,50	0,04662%
P.4.4	6	11,50	0,04662%

P.6.0	3	13,00	0,00
P.6.0	4	13,00	0,00
P.6.0	5	13,00	0,00
P.6.0	6	13,00	0,00
P.6.0	7	13,00	0,00
P.6.0	8	13,00	0,00
P.6.0	9	13,65	0,00
P.6.1	0	9,79	0,00
P.6.1	1	9,79	0,00
P.6.1	2	9,79	0,00
P.6.1	3	9,79	0,00
P.6.1	4	10,01	0,00
P.6.1	5	10,01	0,00
P.6.1	6	10,01	0,00
P.6.1	7	10,01	0,00
P.6.1	8	10,48	0,00
P.6.1	9	10,22	0,00
P.6.2	0	10,22	0,00
P.6.2	1	10,53	0,04268%
P.6.2	2	10,48	0,04248%
P.6.2	3	10,22	0,04143%
P.6.2	4	10,22	0,04143%
P.6.2	5	10,53	0,04268%
P.6.2	6	10,88	0,04410%
P.6.2	7	10,88	0,04410%
P.6.2	8	10,88	0,04410%
P.6.2	9	10,88	0,04410%
P.6.3	0	9,79	0,03968%
P.6.3	1	9,79	0,03968%
P.6.3	2	9,79	0,03968%
P.6.3	3	9,79	0,03968%
P.6.3	4	19,70	0,07986%
P.6.3	5	20,54	0,08326%
P.6.3	6	19,53	0,07917%
P.6.3	7	18,29	0,07414%
P.6.3	8	10,80	0,04378%
P.6.3	9	10,56	0,04281%
P.6.4	0	13,48	0,05464%
P.6.4	1	10,80	0,04378%
P.6.4	2	10,56	0,04281%
P.6.4	3	10,35	0,04195%
P.6.4	4	10,35	0,04195%
P.6.4	5	10,35	0,04195%
P.6.4	6	10,35	0,04195%
P.6.4	7	11,50	0,04662%
P.6.4	8	11,50	0,04662%
P.6.4	9	11,50	0,04662%
P.6.5	0	11,50	0,04662%
P.6.5	1	11,13	0,04512%

P.5.2	5	10,53	0,04268%
P.5.2	6	10,88	0,04410%
P.5.2	7	10,88	0,04410%
P.5.2	8	10,88	0,04410%
P.5.2	9	10,88	0,04410%
P.5.3	0	9,79	0,03968%
P.5.3	1	9,79	0,03968%
P.5.3	2	9,79	0,03968%
P.5.3	3	9,79	0,03968%
P.5.3	4	10,80	0,04378%
P.5.3	5	10,56	0,04281%
P.5.3	6	13,48	0,05464%
P.5.3	7	10,80	0,04378%
P.5.3	8	10,56	0,04281%
P.5.3	9	10,35	0,04195%
P.5.4	0	10,35	0,04195%
P.5.4	1	10,35	0,04195%
P.5.4	2	10,35	0,04195%
P.5.4	3	11,50	0,04662%
P.5.4	4	11,50	0,04662%
P.5.4	5	11,50	0,04662%
P.5.4	6	11,50	0,04662%
P.5.4	7	11,13	0,04512%
P.5.4	8	10,81	0,04382%
P.5.4	9	10,81	0,04382%
P.5.5	0	11,09	0,04495%
P.5.5	1	11,13	0,04512%
P.5.5	2	10,81	0,04382%
P.5.5	3	10,81	0,04382%
P.5.5	4	11,09	0,04495%
P.5.5	5	10,58	0,04289%
P.5.5	6	10,58	0,04289%
P.5.5	7	10,58	0,04289%
P.5.5	8	10,58	0,04289%
P.5.5	9	10,35	0,04195%
P.5.6	0	10,35	0,04195%
P.5.6	1	10,35	0,04195%
P.5.6	2	10,35	0,04195%
P.5.6	3	14,20	0,05756%
P.5.6	4	10,56	0,04281%
P.5.6	5	10,80	0,04378%
P.5.6	6	10,56	0,04281%
P.5.6	7	10,80	0,04378%
AREA VENDIBLE		735,00	
EC. Y COMUNAL		1.120,47	
CONSTRUCCION		1.855,47	
NIVEL P6	N+21,25	AREA-M2	ALICUOTA
P.6.0	1	13,65	0,05533%
P.6.0	2	13,00	0,00

B.N1.2	5	4,37	0,01771%
B.N1.2	6	4,96	0,02011%
B.N1.2	7	5,89	0,02388%
B.N1.2	8	3,42	0,01386%
B.N1.2	9	2,95	0,01196%
B.N1.3	0	2,95	0,01196%
B.N1.3	1	3,42	0,01386%
B.N1.3	2	2,82	0,01143%
B.N1.3	3	2,81	0,01139%
AREA VENDIBLE		163,15	
AREA CIRC. Y COMUNAL		153,28	
AREA TOTAL		316,43	
NIVEL P2	N-9,70	AREA-M2	ALICUOTA
B.2.0	1	5,89	0,02388%
B.2.0	2	5,40	0,02189%
B.2.0	3	4,56	0,01848%
B.2.0	4	6,30	0,02554%
B.2.0	5	2,64	0,01070%
B.2.0	6	2,64	0,01070%
B.2.0	7	4,05	0,01642%
B.2.0	8	4,05	0,01642%
B.2.0	9	2,94	0,01192%
B.2.1	0	5,00	0,02027%
B.2.1	1	5,18	0,02100%
B.2.1	2	4,16	0,01686%
B.2.1	3	4,16	0,01686%
B.2.1	4	4,68	0,01897%
B.2.1	5	4,68	0,01897%
B.2.1	6	6,49	0,02631%
B.2.1	7	5,81	0,02355%
B.2.1	8	5,14	0,02084%
B.2.1	9	2,98	0,01208%
B.2.2	0	9,63	0,03904%
B.2.2	1	6,17	0,02501%
B.2.2	2	4,92	0,01994%
B.2.2	3	4,05	0,01642%
B.2.2	4	3,79	0,01536%
B.2.2	5	4,37	0,01771%
B.2.2	6	4,96	0,02011%
B.2.2	7	5,89	0,02388%
B.2.2	8	3,42	0,01386%
B.2.2	9	2,95	0,01196%
B.2.3	0	2,95	0,01196%
B.2.3	1	3,42	0,01386%
B.2.3	2	2,82	0,01143%
B.2.3	3	2,81	0,01139%
B.2.3	4	4,37	0,01771%
B.2.3	5	4,14	0,01678%
AREA VENDIBLE		157,41	

P.6.5	2	10,81	0,04302%
P.6.5	3	10,81	0,04302%
P.6.5	4	11,09	0,04495%
P.6.5	5	11,13	0,04512%
P.6.5	6	10,81	0,04382%
P.6.5	7	10,81	0,04382%
P.6.5	8	11,09	0,04495%
P.6.5	9	10,58	0,04289%
P.6.6	0	10,58	0,04289%
P.6.6	1	10,58	0,04289%
P.6.6	2	10,58	0,04289%
P.6.6	3	10,35	0,04195%
P.6.6	4	10,35	0,04195%
P.6.6	5	10,35	0,04195%
P.6.6	6	10,35	0,04195%
P.6.6	7	14,20	0,05756%
P.6.6	8	10,56	0,04281%
P.6.6	9	10,80	0,04378%
P.6.7	0	10,56	0,04281%
P.6.7	1	10,80	0,04378%
AREA VENDIBLE		813,06	
SC. Y COMUNAL		1.075,61	
CONSTRUCCION		1.888,67	
	BODEGAS		
NIVEL P1	N-6.80	AREA-M2	ALICUOTA
B.N1.0	1	5,49	0,02225%
B.N1.0	2	5,40	0,02189%
B.N1.0	3	4,56	0,01848%
B.N1.0	4	6,30	0,02554%
B.N1.0	5	2,64	0,01070%
B.N1.0	6	2,64	0,01070%
B.N1.0	7	4,05	0,01642%
B.N1.0	8	5,02	0,02035%
B.N1.0	9	8,16	0,03308%
B.N1.1	0	8,09	0,03279%
B.N1.1	1	5,73	0,02323%
B.N1.1	2	5,73	0,02323%
B.N1.1	3	10,98	0,04451%
B.N1.1	4	7,25	0,02939%
B.N1.1	5	7,43	0,03012%
B.N1.1	6	3,05	0,01236%
B.N1.1	7	2,79	0,01131%
B.N1.1	8	5,99	0,02428%
B.N1.1	9	6,49	0,02631%
B.N1.2	0	5,81	0,02355%
B.N1.2	1	5,14	0,02084%
B.N1.2	2	2,98	0,01208%
B.N1.2	3	4,05	0,01642%
B.N1.2	4	3,79	0,01536%

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

B.4.3	5	3,8	0,01540%
B.4.3	6	5,92	0,02400%
B.4.3	7	5	0,02027%
B.4.3	8	3,8	0,01540%
B.4.3	9	3,8	0,01540%
B.4.4	0	5,92	0,02400%
B.4.4	1	5	0,02027%
B.4.4	2	3,8	0,01540%
B.4.4	3	3,8	0,01540%
B.4.4	4	5,92	0,02400%
B.4.4	5	5	0,02027%
B.4.4	6	3,8	0,01540%
B.4.4	7	3,8	0,01540%
B.4.4	8	5,92	0,02400%
B.4.4	9	5	0,02027%
B.4.5	0	3,8	0,01540%
B.4.5	1	3,8	0,01540%
B.4.5	2	6,26	0,02538%
B.4.5	3	5,5	0,02148%
B.4.5	4	3,8	0,01540%
B.4.5	5	3,8	0,01540%
B.4.5	6	3,8	0,01540%
B.4.5	7	3,8	0,01540%
B.4.5	8	2,84	0,01151%
AREA VENDIBLE		256,3	
AREA CIRC. Y COMUNAL		393,77	
AREA TOTAL		652,07	
NIVEL PS	N-18,10	AREA-M2	ALICUOTA
B.5.0	1	3,8	0,01540%
B.5.0	2	5,66	0,02294%
B.5.0	3	5,66	0,02294%
B.5.0	4	3,8	0,01540%
B.5.0	5	3,8	0,01540%
B.5.0	6	5,35	0,02169%
B.5.0	7	5,35	0,02169%
B.5.0	8	3,8	0,01540%
B.5.0	9	3,8	0,01540%
B.5.1	0	5,35	0,02169%
B.5.1	1	5,35	0,02169%
B.5.1	2	3,8	0,01540%
B.5.1	3	3,8	0,01540%
B.5.1	4	5,35	0,02169%
B.5.1	5	5,35	0,02169%
B.5.1	6	3,8	0,01540%
B.5.1	7	3,8	0,01540%
B.5.1	8	4,43	0,01796%
B.5.1	9	5,35	0,02169%
B.5.2	0	3,8	0,01540%
B.5.2	1	3,8	0,01540%

AREA CIRC. Y COMUNAL		192,36	
AREA TOTAL		349,77	
NIVEL P3	N-12,00	AREA-M2	ALICUOTA
B.3.0	1	45,44	0,18420%
B.3.0	2	45,44	0,18420%
B.3.0	3	24,75	0,10033%
B.3.0	4	47,04	0,19068%
B.3.0	5	72,51	0,29393%
B.3.0	6	47,68	0,19328%
B.3.0	7	25,84	0,10474%
B.3.0	8	50,41	0,20434%
AREA VENDIBLE		359,11	
AREA CIRC. Y COMUNAL		552,62	
AREA TOTAL		911,73	
NIVEL P4	N-14,95	AREA-M2	ALICUOTA
B.4.0	1	3,8	0,01540%
B.4.0	2	5,66	0,02294%
B.4.0	3	5,66	0,02294%
B.4.0	4	3,8	0,01540%
B.4.0	5	3,8	0,01540%
B.4.0	6	5,35	0,02169%
B.4.0	7	5,35	0,02169%
B.4.0	8	3,8	0,01540%
B.4.0	9	3,8	0,01540%
B.4.1	0	5,35	0,02169%
B.4.1	1	5,35	0,02169%
B.4.1	2	3,8	0,01540%
B.4.1	3	3,8	0,01540%
B.4.1	4	5,35	0,02169%
B.4.1	5	5,35	0,02169%
B.4.1	6	3,8	0,01540%
B.4.1	7	3,8	0,01540%
B.4.1	8	4,45	0,01796%
B.4.1	9	5,35	0,02169%
B.4.2	0	3,8	0,01540%
B.4.2	1	3,8	0,01540%
B.4.2	2	5,35	0,02169%
B.4.2	3	5,35	0,02169%
B.4.2	4	3,8	0,01540%
B.4.2	5	3,8	0,01540%
B.4.2	6	3,8	0,01540%
B.4.2	7	3,8	0,01540%
B.4.2	8	3,8	0,01540%
B.4.2	9	3,8	0,01540%
B.4.3	0	3,8	0,01540%
B.4.3	1	3,8	0,01540%
B.4.3	2	5,92	0,02400%
B.4.3	3	5	0,02027%
B.4.3	4	3,8	0,01540%

B.5.2	2	5,35	0,02169%
B.5.2	3	5,35	0,02169%
B.5.2	4	3,8	0,01540%
B.5.2	5	3,8	0,01540%
B.5.2	6	3,8	0,01540%
B.5.2	7	3,8	0,01540%
B.5.2	8	3,8	0,01540%
B.5.2	9	3,8	0,01540%
B.6.3	0	3,8	0,01540%
B.5.3	1	3,8	0,01540%
B.5.3	2	5,92	0,02400%
B.5.3	3	5	0,02027%
B.5.3	4	3,8	0,01540%
B.5.3	5	3,8	0,01540%
B.5.3	6	5,92	0,02400%
B.5.3	7	5	0,02027%
B.5.3	8	3,8	0,01540%
B.5.3	9	3,8	0,01540%
B.5.4	0	5,92	0,02400%
B.5.4	1	5	0,02027%
B.5.4	2	3,8	0,01540%
B.5.4	3	3,8	0,01540%
B.5.4	4	5,92	0,02400%
B.5.4	5	5	0,02027%
B.5.4	6	3,8	0,01540%
B.5.4	7	3,8	0,01540%
B.5.4	8	5,92	0,02400%
B.5.4	9	5	0,02027%
B.5.5	0	3,8	0,01540%
B.5.5	1	3,8	0,01540%
B.5.5	2	6,26	0,02538%
B.5.5	3	5,3	0,02148%
B.5.5	4	3,8	0,01540%
B.5.5	5	3,8	0,01540%
B.5.5	6	3,8	0,01540%
B.5.5	7	3,8	0,01540%
B.5.5	8	2,84	0,01151%
AREA VENDIBLE		258,3	
AREA CIRC. Y COMUNAL		393,77	
AREA TOTAL		652,07	
NIVEL P6	N-21,25	AREA-M2	ALICUOTA
B.6.0	1	3,8	0,01540%
B.6.0	2	5,66	0,02294%
B.6.0	3	5,66	0,02294%
B.6.0	4	3,8	0,01540%
B.6.0	5	3,8	0,01540%
B.6.0	6	5,35	0,02169%
B.6.0	7	5,35	0,02169%
B.6.0	8	3,8	0,01540%

B.6.0	9	3,8	0,01540%
B.6.1	0	5,35	0,02169%
B.6.1	1	5,35	0,02169%
B.6.1	2	3,8	0,01540%
B.6.1	3	3,8	0,01540%
B.6.1	4	5,35	0,02169%
B.6.1	5	5,35	0,02169%
B.6.1	6	3,8	0,01540%
B.6.1	7	3,8	0,01540%
B.6.1	8	4,43	0,01796%
B.6.1	9	5,35	0,02169%
B.6.2	0	3,8	0,01540%
B.6.2	1	3,8	0,01540%
B.6.2	2	5,35	0,02169%
B.6.2	3	5,35	0,02169%
B.6.2	4	3,8	0,01540%
B.6.2	5	3,8	0,01540%
B.6.2	6	3,8	0,01540%
B.6.2	7	3,8	0,01540%
B.6.2	8	3,8	0,01540%
B.6.2	9	3,8	0,01540%
B.6.3	0	3,8	0,01540%
B.6.3	1	3,8	0,01540%
B.6.3	2	5,92	0,02400%
B.6.3	3	5	0,02027%
B.6.3	4	3,8	0,01540%
B.6.3	5	3,8	0,01540%
B.6.3	6	5,92	0,02400%
B.6.3	7	5	0,02027%
B.6.3	8	3,8	0,01540%
B.6.3	9	3,8	0,01540%
B.6.4	0	5,92	0,02400%
B.6.4	1	5	0,02027%
B.6.4	2	3,8	0,01540%
B.6.4	3	3,8	0,01540%
B.6.4	4	5,92	0,02400%
B.6.4	5	5	0,02027%
B.6.4	6	3,8	0,01540%
B.6.4	7	3,8	0,01540%
B.6.4	8	5,92	0,02400%
B.6.4	9	5	0,02027%
B.6.5	0	3,8	0,01540%
B.6.5	1	3,8	0,01540%
B.6.5	2	6,26	0,02538%
B.6.5	3	5,3	0,02148%
B.6.5	4	3,8	0,01540%
B.6.5	5	3,8	0,01540%
B.6.5	6	3,8	0,01540%
B.6.5	7	3,8	0,01540%

6.6.5	8	2,64	0,011518
6.6.5	9	4,32	0,017517
6.6.6	0	3,8	0,015408
AREA VENDIBLE		266,42	
AREA CIRC. Y COMUNAL		352,45	
AREA TOTAL		618,87	
TOTALES		24669,46	1

inmuebles situados en la parroquia Benalcázar, de este Cantón, adquiridos por la COMPAÑIA INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, mediante compra a la Compañía Inversiones, Turismo y Desarrollo INTUDE, Compañía Limitada según escritura celebrada el trece de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita el veinte y dos de octubre del mismo año; habiendo la vendedora adquirido por aporte hecho por la Compañía Basfalto Compañía Limitada, según escritura celebrada el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario doctor Jaime Nolivos, inscrita el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; y Declaratoria de Propiedad Horizontal, según escritura celebrada el tres de octubre de mil novecientos noventa, ante el Notario doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita el veinte y ocho de noviembre del mismo año; y protocolización del Reglamento interno de propiedad horizontal, del Centro Comercial UNICORNIO, según escritura protocolizada el veinte y nueve de noviembre de mil novecientos noventa, ante el Notario doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita el cuatro de diciembre del mismo año; y aclaración y ampliación de la Decla-

Registro de la Propiedad QUITO

toria de propiedad horizontal del Edificio UNICORNIO II, según escritura celebrada el veinte y cinco de enero de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita el veinte y nueve de enero del mismo año.- Y Modificatoria de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, del Edificio Unicornio II, según escritura celebrada el diez y siete de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario doctor Jaime Nolivos, inscrita el treinta de mayo del mismo año.- Por estos datos, se encuentra: A fojas ochocientos sesenta y cuatro, número setecientos veinte y cuatro, del Registro de Hipotecas de Propiedad Horizontal PH3, tomo veinte y ocho, y con fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y dos, se halla inscrita la escritura celebrada el siete de julio del mismo año, ante el Notario doctor Jaime Nolivos, de la cual consta: que el BANCO DE LOS ANDES COMPAÑIA ANONIMA, da en préstamo de amortización gradual con emisión de cédulas a favor de la COMPAÑIA INGENIERIA ELECTRICA CANALA COMPAÑIA LIMITADA, la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE SUCRES (S/.490'000,000) en cédulas hipotecarias del mismo Banco, por el plazo de cinco años, con el interés del cincuenta y tres por ciento anual y la prima de comisión del dos por ciento anual. La deudora en garantía de todas las obligaciones contraídas, por esta escritura, LA COMPAÑIA INMOBILIARIA COMPAÑIA LIMITADA

ANONIMA, sobre los inmuebles de su propiedad NIVEL UNO LOCAL NUMERO LC-N UNO. CERO UNO ; LC- N UNO DIEZ Y NUEVE ; VT-N UNO ; CERO TRES . NIVEL DOS : LOCAL NUMERO LC-N DOS. DIEZ Y SEIS ; LC- N DOS . DIEZ Y SIETE ; LC- N DOS VEINTE Y OCHO / VEINTE Y NUEVE; VT- N DOS . CERO TRES ; NIVEL TRES : LOCAL NUMERO: LC-N TRES VEINTE Y SEIS. NIVEL CUATRO: LOCAL NUMERO : LC- N CUATRO. CERO SIETE ; LC-N CUATRO. DIEZ Y NUEVE ; LC- N CUATRO. VEINTE; LC- N CUATRO. VEINTE Y UNO B; LC- N CUATRO. CUARENTA; LC- N CUATRO. CUARENTA Y CUATRO; VT- N CUATRO. CERO DOS; VT- N CUATRO . CERO TRES . NIVEL SEIS: LOCAL NUMERO: TO- N SEIS. CERO - DOS; TZ- N SEIS. CERO DOS, que forman parte del edificio Unicornio, situado en la parroquia Benalcázar, de este Cantón; adquirido en la forma ya indicada. - A fojas cuatrocientos ochenta y siete, número trescientos ochenta y ocho, del Registro de Hipotecas de Propiedad Horizontal Phl, tomo veinte y ocho, y con fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, se halla inscrita la escritura celebrada el veinte y nueve de mayo del mismo año, ante el Notario doctor Jaime Nolivos Maldonado, de la cual consta: que LA INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, para garantizar al Banco de los Andes Compañía Anónima, por las obligaciones de Inmotécnica Compañía Limitada y/o los cónyuges ANDRADE- VINUEZA y/o JAIME GUILLERMO - RAMON CANALA o RUNEVERRIA FUENTES y/o JOSE ERNESTO VENTIMILLA CEBALLOS y/o PEDRO DEL FIERRO CORONA CA-

Registro de la Propiedad
QUITO

BEZAS, la deudora constituye PRIMERA HIPOTECA ABIERTA, especial y señaladamentè a favor del Banco de los Andes Compañía Anónima, sobre los inmuebles de su propiedad LOCALES NUMEROS: LC-N1.27; LC-N2.02; LC-N3.08; LC-N4.04; TO-N6.05; LC-N1.30; LC-N2.05; LC-N4.23; TD-N7.02 ; - LC-N1.31; LC-N2.11; TD-N7.06; LC-N-2.41; TO-N10.01 ; VT-N2-01, y TD-N10.06, que forman parte del edificio Unicornio II, situado en la parroquia Benalcázar, de este - Cantón.- POR CONVENIO DE LAS PARTES QUEDA PROHIBIDO DE ENAJENAR. - A fojas quinientos cincuenta y nueve, número cuatrocientos noventa y siete, del Registro de hipotecas de Propiedad Horizontal PH3, tomo veinte y ocho, y con fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y dos, se halla inscrita la escritura celebrada el veinte y nueve de mayo del mismo año, ante el Notario doctor Jaime Nolivos, de la cual consta: que el BANCO DE LOS ANDES COMPAÑIA ANONIMA, da en préstamo de amortizac gradual a favor del señor JOSE ERNESTO VINTIMILLA ORE LLANA, la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE SUCRES (S/.290'000.000,oo); en cédulas hipotecarias del mismo banco, y de igual valor con el plazo de cinco años, con el interés del cincuenta y tres por ciento anual y la comisión del dos por ciento anual. En seguridad de las obligaciones contraídas por la presente escritura, que contrae el señor ERNESTO VINTIMILLA ORELLANA, la Compañía Inmobiliaria COMPAÑIA LIMITADA; y la

dariamente con todos los bienes presentes y futuros - propios o en copropiedad incluídos los gananciales - de cualquier naturaleza que fueren y constituye - PRIMERA HIPOTECA, especial e indivisiblemente a favor del BANCO DE LOS ANDES COMPAÑIA ANONIMA, sobre los - inmuebles de su propiedad. LOCALES COMERCIALES, OFICINAS Y VITRINAS que se encuentran en el Edificio Unicornio II, situado en la parroquia Benalcázar, de este Cantón y que se detallan a continuación: NIVEL UNO: LOCAL NUMERO LC-N UNO. DIEZ Y OCHO; VT-N UNO. CERO-UNO ; - NIVEL DOS: LOCAL NUMERO: LC- N. DOS. TRECE ; LC- N DOS. VEINTE; LC-N DOS . VEINTE Y TRES ; LC-N DOS . CUARENTA Y CUATRO; LC-N DOS . CUARENTA Y CINCO; NIVEL TRES: - LOCAL NUMERO : LC- N. TRES. CERO CUATRO ; VT- N TRES. CERO TRES , NIVEL CUATRO : LOCAL NUMERO: LC- N. CUATRO. CUARENTA Y UNO ; queda prohibido de enajenar por VOLUNTAD DE LAS PARTES . - A fojas doscientos noventa y siete, número ochocientos ocho, del Registro de Prohibiciones de enajenar, tomo ciento veinte y uno, y con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa, se halla inscrita la PROHIBICION DE ENAJENAR DEL DEPARTAMENTO ONCE (11); con la alícuota de: 0.20760, situado en la parroquia Benalcázar, de este Cantón, adquirido por la COMPAÑIA INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA CIA LTDA; ésta prohibición ha sido ordenada por - el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, en auto de - veinta y nueve de agosto del mismo año, dentro del juicio

Registro de la Propiedad
QUITO

PAÑIA INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA -
CIA LTDA.- A fojas doscientos ochenta y nueve, número doscientos doce, del Registro de Hipotecas de Propiedad Horizontal PH 1, tomo veinte y siete, y con fecha - veinte y cinco de marzo de mil novecientos noventa y - uno, se halla inscrita la escritura celebrada el veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario doctor Rubén Darío Espinosa, de la cual consta que la COMPAÑIA INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMO TECNICA COMPAÑIA LIMITADA, para garantizar a la HONORABLE JUNTA DE CESANTIA DE LA POLICIA NACIONAL, por todas las obligaciones contraídas y que contrajeren en lo sucesivo, así como por los préstamos que se les - conceda en lo posterior, la DEUDORA CONSTITUYE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA, a favor de la Hmorable Junta de Cesantía de la Policía Nacional, sobre los inmuebles de su propiedad : DEPARTAMENTOS NUMEROS : TD- N CINCO PUNTO CERO UNO ; CINCO PUNTO CERO DOS ; CINCO PUNTO CERO TRES ; CINCO PUNTO CERO CUATRO ; CINCO PUNTO CERO CINCO; CINCO PUNTO CERO SEIS; CINCO PUNTO CERO SIETE, y CINCO PUNTO CERO OCHO; OFICINAS NUMEROS : TO-.N CINCO PUNTO CERO UNO; CINCO PUNTO CERO DOS; CINCO PUNTO CERO TRES; CINCO PUNTO CERO CUATRO ; CINCO PUNTO CERO CINCO CINCO PUNTO CERO SEIS: CINCO PUNTO CERO SIETE; y CINCO PUNTO CERO OCHO, del Centro Comercial Unicornio, parro[illegible]
[illegible]

yo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario doctor Jaime Nolivos, inscrita el treinta de mayo del mismo año, en el que se modifica el proyecto de construcción y destino de niveles del Edificio Unicornio II, en el sentido de que se autoriza la construcción de los subsuelos números cuatro, cinco, seis, y siete que se destinarán a los niveles de estacionamientos número P-tres P- cuatro , P - cinco, y P- seis respectivamente, así mismo el subsuelo número uno (1), estaba destinado a un área de estacionamientos a locales comerciales; el nivel número cuatro , en el primer piso estaba destinado a oficinas y departamentos , a locales comerciales; el nivel número cinco en el segundo piso que estaba destinado a oficinas y departamentos, A UN AREA DE JUEGOS INFANTILES , éste nivel número cinco, corresponde a los LOCALES LC- N CINCO CERO UNO ; LC - N CINCO, CERO DOS; LC- N CINCO. CERO TRES ; LC - N - CINCO, CERO CUATRO; LC-N CINCO. CERO CINCO; LC - N - CINCO. CERO SEIS; LC- N CINCO . CERO SIETE; LC - N - CINCO. CERO OCHO; LC-N CINCO . CERO NUEVE; LC - N - CINCO. DIEZ ; LC - N CINCO . ONCE ; LC - N CINCO. DOCE ; LC - N CINCO, TRECE ; y LC. N CINCO. CATORCE ; fojas trescientos sesenta y seis, número doscientos sesenta y nueve, del Registro de Hipotecas de Propiedad Horizontal PHl, tomo veinte y siete y con fecha diez y seis de abril de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita la escritura celebrada el veinte y siete de [illegible] de mil novecientos noventa y [illegible] ante el Notario que

Registro de la Propiedad
QUITO

tor Jorge Machado, de la cual consta: que la COMPAÑIA INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, para garantizar a favor del Banco Internacional por todas las obligaciones contraídas y que contrajeren en lo sucesivo, así como por los préstamos que se le conceda al señor Ingeniero PATRICIO SOLINES CORONEL, los deudores constituyen PRIMERA HIPOTECA ABIERTA, a favor del Banco, sobre el inmueble de su propiedad LOCALES COMERCIALES: LC-N-TRES. TREINTA Y CUATRO -A ; LC-N TRES. TREINTA Y OCHO ; y L-C - N TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO, del Centro Comercial Unicornio II, situado en la parroquia Benalcázar, de este Cantón;por convenio de las partes queda prohibido de enajenar.- A fojas noventa, número ciento cuatro, del Registro de Embargos, tomo ciento veinte y dos, y con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrito el embargo del local comercial LC.N1.02 con la alícuota de 2,42741, situado en la parroquia Benalcázar, de este Cantón, adquirido por la COMPAÑIA INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, como ya queda indicado (área: 598,83 metros cuadrados); éste embargo ha sido ordenado por el Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, en auto de veinte y cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, dictado dentro del juicio coactivo que sigue JOSE MARIA BARRERA ALAMO, en

cinco, del Registro de Hipotecas de Propiedad Horizontal, Ph3, tomo veinte y siete, y con fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita la escritura celebrada el quince de abril del mismo año, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta: que la COMPAÑIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, da y entrega a favor de la COMPAÑIA ANTISANA, SOCIEDAD ANONIMA, EN COMODATO GRATUITO Y POR NOVENTA AÑOS, los parqueaderos P2.35; P2.37; P2.39 y P2.41, tal como se desprende de la aclaratoria y modificatoria según escritura celebrada el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Notarrio doctora Ximena Moreno de Solines, inscrita el seis de noviembre del mismo año, en el Registro de Hipotecas de Propiedad Horizontal Ph3, a fojas mil trescientos veinte y cinco, número ochocientos veinte y seis; tomo veinte y siete.- A fojas ciento setenta y nueve, número ciento ochenta y cinco, del Registro de Embargos, tomo ciento veinte y tres, y con fecha veinte y siete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se halla inscrito el embargo de los parqueaderos y bodegas del nivel P1, que van del P.N.1.01 al PN1.77 (garages) y del B.N1.01 al B.N1.33 (bodegas), parqueaderos y bodegas del nivel P2 numerados del P2.01 al P2.67 y del B.2.01 al B. 2.35; parqueaderos y bodegas del nivel P-3 numerados del P.tres cero uno (P.301) al P. tres trescientos (P.330) y las bodegas signadas como B. tres cero uno (B. 3. 01) al B. tres cero cero

B.3.08, inclusive; parqueaderos
nivel P-4, numerados del P.4.01 al P.4.67, inclusive y B.4.01 al B.4.58; Parqueaderos y bodegas del Nivel P-5, numerados del P.5.01, al P.5.67, inclusive y del B.5.01 al B.5.58, inclusive; parqueaderos y bodegas del nivel P-seis, numerados del P.6.01 al P.6.71, inclusive y del B.6.01 al B.6.60, inclusive, respectivamente, que forman parte del Edificio Unicornio Dos, situado en la Parroquia Benalcázar de este cantón, adquirido por la COMPAÑIA INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, mediante compra a la Compañía Inversiones, Turismo Desarrollo, Compañía Limitada, según escritura celebrada el trece de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Doctor Rubén Darío Espinoza, inscrita el veinte y dos de octubre del mismo año. ACTA DE EMBARGO: "se procedió al embargo de los siguientes bienes inmuebles: 1.- Parqueaderos y bodegas del nivel P1, que van del PN1.01 al PN1.77 (garages), y del B.N1.01 al B.N1.33 (bodegas), del Edificio Unicornio Dos, situado en la Parroquia Benalcázar de esta ciudad y cantón Quito, Provincia de Pichincha, cuyas áreas alícuotas y demás especificaciones constan del

dor de la Propiedad y que obra de autos de
fojas 59 a fojas 64v.- 2.- Parqueaderos y Bo
degas del Nivel P2, numeradas del P2.01 al P
2.67 (garages) y B.2.01 al B.2.35 (bodegas)
del Edificio Unicornio Dos, situado en la Pa
rroquia Benalcázar, de esta ciudad y cantón
Quito, Provincia de Pichincha, cuyas áreas a
lícuotas y más especificaciones constan del
certificado conferido por el señor Registra-
dor de la Propiedad del Cantón Quito y que o
bra de fojas 65 a fojas 69v.- 3.- Parqueade-
ros y bodegas del Nivel P3 numerados del P3.
01 al P3.30 (garages) y del B.3.01 al B.3.08
del edificio Unicornio Dos, situado en la Pa
rroquia Benalcázar, de esta ciudad y cantón
Quito, provincia de Pichincha, cuyas áreas,
alícuotas y más especificaciones constan del
certificado conferido por el señor Registra-
dor de la Propiedad y que obra de fojas 70 a
fojas 73.- 4.- Parqueaderos y bodegas del ni
B4 numerados P4.01 al P4.67 (garages) y del
B4.01 al B4.58 (bodegas) del Edificio Unicor
nio Dos, situado en la Parroquia Benalcázar,
de esta ciudad y cantón Quito, provincia de
Pichincha, cuyas áreas, alícuotas y más espe
cificaciones constan del certificado conferi
do por el señor Registrador de la Propiedad

so.- 5.- Parqueaderos y bodegas del nivel P5 numerados del P5.01 al P5.67 (garages) y del B.5.01 al B.58 (bodegas) de la Edificio Unicornio Dos, situados en la Parroquia Benalcázar y de esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyas áreas, alícuotas y más especificaciones constan del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad y que obra de fojas 78 a fojas 82v. del proceso.- 6.- Parqueaderos y bodegas del nivel P6 numerados del P6.01 al P6.71 (garages) y del B6.01 al B6.60 que forman parte del Edificio Unicornio Dos, situado en la Parroquia Benalcázar, de esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyas áreas alícuotas y demás especificaciones constan del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito y que obra de fojas 83 a fojas 87v. del proceso.- Se aclara expresamente que los parqueaderos y bodegas del nivel P1, se encuentran totalmente habilitados no así los parqueaderos y bodegas de los demás niveles que se embargan.- Los bienes embargados fueron entregados por mi al señor Lic. José Estuardo Novillo Peralta, Depositario Judicial del Cantón Quito.- El presente

024753

llo, en sus calidades de Alguacil y Depositario Judicial respectivamente, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, en auto de noviembre cuatro de mil novecientos noventa y dos, dictado dentro del juicio ejecutivo que sigue el doctor JOSE MARIA BARRERA ALAMO, Procurador Judicial del Banco Internacional S.A., en contra de la COMPAÑIA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, representada por el Ingeniero MARCO ANDRADE CASCANTE, GERENTE GENERAL y señora MARIA VINUEZA DE ANDRADE .- A fojas doscientos cuarenta y siete, número setecientos diez y seis, del Registro de Prohibiciones de enajenar, tomo ciento veinte y cuatro, y con fecha veinte y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, se halla inscrito el Oficio número SC. II C.CAI.93 de mayo diez y nueve de mil novecientos noventa y tres, enviado por la Superintendencia de Compañías, el mismo que copiado textualmente dice: " Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito. Presente. De mi consideración. Comunico a usted que mediante resolución número nueve tres nueve de mayo diez y nueve de mil novecientos noventa y tres, he designado interventor de la COMPAÑIA INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, al señor RODRIGO PONCE HERMANN, en reemplazo de la señorita Judith Tandayamo Morales, el nombrado señor tiene las atribuciones señaladas por la ley para estos casos, particularmente la de poner su visto bueno y la firma en todas las operaciones y documentos de la Compañía, según lo dispone el artículo 388 de la Ley de Compañías, las operaciones y documentos que requiriendo el visto bueno y la firma del interventor no los tuvieren ,carecerán de validez para la Compañía intervenida, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los administradores que los hubieren ordenado. Tanto las facturas que se halla-

investido el interventor señor Rodrigo Ponce Hermann , se encuentra la de poner su visto bueno y firma en las adquisiciones y enajenaciones de bienes de la Compañía Inmobiliaria Técnica Constructora INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, tanto muebles como inmuebles según lo pre - visto en la resolución número 8003 de diez y nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, expedida por el Señor Superintendente de Compañías, y publicada en el Registro Oficial número 784 de cinco de marzo del mismo año. - De acuerdo con lo que dispone el artídio segundo de la mencionada Resolución me per - mito comunicarle a usted, el particular à fin de que se abostenga de registrar cualquier contrato de - adquisición o enajenación de inmuebles de la COMPANIA INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA CIA LTDA, que no lleve el visto bueno y la firma del interventor, tanto más cuanto que ello está previsto en el numeral cuarto del artículo once de la Ley de Registro . - A fojas ochenta y siete, número ochenta y cinco, del Regis- tro de Embargos, tomo ciento veinte y tres, y con - fecha trece de julio de mil novecientos noventa y dos , se halla inscrito el embargo de los locales comerciales LC.N5.1; con el área de 66,50 metros cuadrados y la alí - cuota de : 0,26956 %; LC.N5.2, con el área de 30.80 - metros cuadrados y la alícuota de : 0,12485 % ; LC.N5.3 Lc.N.5 (tres), con el área de: 60,40 metros cuadrados y La alícuota de 0,24484 % ;LC. N5.4 con el área de 50.70

con el área de 48,37 metros cuadrados, y la alícuota de

0,19607 %; LC.N5.6 , con el área de 28,30 metros cuadrados y la alícuota de: 0,11472 %; LC.N5.7, con el área de 113,40 metros cuadrados y la alícuota de: 0,45968 %; LC. N5.8, con el área de 55,80 metros cuadrados y la alícuota de: 0,22619 %; LC.N5.9 con el área de :27,54 metros cuadrados, y la alícuota de: o,11164 %; LC.N5.10 con el área de 61,16 metros cuadrados, alícuota de: 0,24792 %; LC.N5.11, con el área de 19 metros cuadrados, alícuota de 0,7702 %; LC.N5.12, con el área de: 25,36 metros cuadrados, y alícuota de : 0,10280 % ; LC. N5. 13, con el área de: 130,32 metros cuadrados; y la alícuota de : 0,52826 %; y Lc.N5,14, con el área de : 84,24 metros cuadrados y la alícuota de:0,34147 %, situados en la parroquia Benalcázar, de este Cantón, adquiridos por la COMPANIA INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMCTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, que forman parte del Edificio Unicornio II, el inmueble embargado es a desnivel y en él funcionan juegos infantiles de la Empresa Unilandia S.A., y no se especifican los linderos de los departamentos y oficinas que constan en la escritura de hipoteca abierta constante del proceso porque estas no están construídas, el embargo comprende la totalidad del nivel cinco del Edificio Unicotnio II, dentro de los linderos y alícuotas especificados en el certificado del Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, y escritura de hipoteca abierta de ob-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito Ecuador
NOT

por Juez Primero de lo Civil de Pichincha, en su auto dictado el primero de julio de mil novecientos noventa y dos, dictado dentro del juicio ejecutivo que sigue el General de Policía Jaime Guillermo Vallejo Vallejo, en contra del INGENIERO MARCO ANDRADE CASCANTE, INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA.- A fojas doscientos cuarenta y ocho, número seiscientos cincuenta, del Registro de Prohibiciones de enajenar, tomo ciento veinte y tres, y con fecha trece de julio de mil novecientos noventa y dos, se halla inscrita la prohibición de enajenar del departamento TD.N8.01, con la alícuota de 0,17674 %, situado en la parroquia Benalcázar, de este Cantón, adquirido por la COMPAÑIA INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA; ésta prohibición ha sido ordenada por el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, en auto de trece de julio de mil novecientos noventa y dos, dictada dentro del juicio ejecutivo que sigue IVAN HIDALGO CAMPAÑA, en contra de MARCO ANDRADE CASCANTE (INMOTECNICA); FERNANDO HERRERA.- A fojas doscientos tres, número quinientos setenta y ocho, del Registro de Prohibiciones de enajenar, tomo ciento veinte y cuatro, y con fecha veinte y tres de abril de mil novecientos noventa y tres, se halla inscrita la prohibición de enajenar de la oficina número TO.N-15.02, con la alícuota de: 0,26916 %, situado en la parroquia Benalcázar, de este Cantón, adquirido por la COMPAÑIA INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA

trece de abril de mil novecientos noenta y tres, dictado dentro del juicio ejecutivo que sigue WILSON HUMBERTO PUYOL CADENA, en contra de JUDITH TANDAYAMO (INTERVENTORA DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA).- A fojas quinientos ochenta y siete, número trescientos cuarenta y cinco, del Registro de Hipotecas de Propiedad Horizontal; tomo veinte y siete, y con fecha diez y seis de abril de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita la escritura celebrada el doce de abril del mismo año, ante el Notario doctor Jaime Nolivos, de la cual consta: que la COMPAÑIA INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, y la señora Geovana Quinteros, en su calidad de interventora, para garantizar al Banco de los Andes C.A., para seguridad de todas y cada una de las obligaciones contraídas en favor del Banco de los Andes C.A., anteriores, presentes o futuras que directa o indirectamente tengan la COMPAÑIA INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, y o los cónyuges señor Ingeniero MARCO ANDRADE CASCANTE y señora MARIA DOLORES VINUEZA TORRES, y / o el señor JAIME GUILLERMO RAMON CANALA ECHEVERRIA FUENTES, (los deudores) individual o conjuntamente, sin restricción ni limitación alguna, ni en cuanto al monto de las obligaciones ni a la moneda en que se hallen contraídas ni en

gaciones generales por préstamos directos , descuentos de pagarés o letras de cambio, finanzas o avales , aceptaciones bancarias, sobregiros; garantías bancarias , cartas de crédito, obligaciones de reembolso o por subrogación de acreedor de créditos endosados o cedidos por terceros o de obligaciones en las que el Banco de los Andes C.A., sea uno de los acreedores o de cualquier otra índole, y en virtud de lo dispuesto en el título treinta y seis del Código Civil, la COMPAÑIA INMOBILIARIA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA , con el consentimiento de la interventora de la Compañía constituye PRIMERA HIPOTECA ABERTA, especial y señaladamente a favor del Banco de los Andes C.A. , entre otros los LOCALES : LC-N4.04; LC-N4.23 ; y la OFICINA TO.N6.05, los mismos que se hallan vigentes; y aclaratoria según escritura celebrada el trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario doctor Jaime Nolivos, inscrita el veinte y cinco de septiembre del mismo año, constante a fojas mil ciento cincuenta, número setecientos diez y nueve, del Registro de Hipotecas de Propiedad Horizontal PH3, tomo veinte y siete, en el sentido de que en los niveles dos (2), tres (3) y seis (6) las hipotecas que afectan a los locales oficinas y departamentos ubicados en los niveles dos, tres y seis del Edificio Unicornio II , no se altera en su denominación ni en el número de me-

ficio ha cambiado la denominación número de metros cuadrados y porcentaje en las alícuotas; lo que antes fueron departamentos y oficinas en la actualidad según la nueva declaratoria de Propiedad Horizontal, se han transformado en Locales comerciales el referido nivel cuatro, según escritura celebrada el diez y siete de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario doctor Jaime Nolivos, inscrito el treinta de mayo del mismo año.- A fojas mil cuatrocientos veinte, número mil cuatrocientos veinte y cinco, del Registro de Hipotecas de Propiedad Horizontal, de Quinta Clase, tomo ciento diez y siete, y con fecha veinte y dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se halla inscrita la escritura celebrada el trece de octubre del mismo año, ante el Notario doctor Rubén Darío Espinosa, de la cual consta: que la COMPAÑIA INMOBILIARIA TECNICA CONSTRUCTORA INMOTECNICA COMPAÑIA LIMITADA, para garantizar al Banco Internacional S.A., por todas las obligaciones contraídas y que contrajeren en lo sucesivo, así como por todos los préstamos que se les conceda en lo posterior la Compañía deudora, constituye PRIMERA HIPOTECA ABIERTA, a favor del Banco Internacional S.A., sobre el inmueble de su propiedad consistentes en Parqueaderos de los niveles P-Uno, P-dos, P-tres, P-cuatro- P-cinco, P-seis; así como las bodegas de los mismos niveles B-uno, B-dos, B-tres, B-cuatro, B-cinco y B-seis; los mismos que se detallan en forma pormenorizada en el embargo constante a fojas ciento [illegible] y nueve, nú-

mero ciento ochenta y cinco, del Registro de Embargos, -
tomo ciento veinte y tres y con fecha veinte y siete de
noviembre de mil novecientos noventa y dos.-Quito, vein-
te y uno de julio de mil novecientos noventa y tres, las
ocho a. m. Entre líneas: los. SI CORRE.-
EL REGISTRADOR.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO M.V.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta VIGESIMO OCTAVA COPIA CERTIFICADA, en Quito, a dos de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.-

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
Dr. Jaime Nolivos Maldonado
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
Teléfono 527258 - 542330
QUITO - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No. : C4046739.003

FECHA DE INGRESO : 15-09-1997

FECHA DE ENTREGA : 16-09-1997

CERTIFICADOR : FHP ML

CERTIFICACION

1983-4° 3355-3163 El infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón, en legal forma tiene a bien certificar que revisados los índices de los Registros de Hipotecas y gravámenes, desde el año de mil novecientos ochenta, hasta el doce de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al inmueble situado en la parroquia Chillogallo, de este Cantón, adquirido por la COMPAÑIA INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA ILSA, mediante aporte de la Compañía Ego Ecuatoriana Sociedad Anónima, según escritura celebrada el diez y nueve de Octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, inscrita el veinte y ocho de Noviembre del mismo año; quien adquirió por compra a Ana Valles viuda de Salazar, el diez de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Notario doctor Luis Maya, inscrita el diez y siete de los mismos mes y año.- Por estos datos se encuentra: a fojas cuatrocientos cincuenta, número quinientos veinte y ocho, del Registro de Hipotecas de Quinta Clase, Tomo ciento quince y con fecha veinte y nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de los mismos mes y año, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Banco

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRONEAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD A ESTE REGISTRO
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS

Internacional Sociedad Anónima, dá en préstamo de amortización gradual a Industria Licorera Hispanoamericana Sociedad Anónima Ilsa, la suma de Cincuenta millones de sucres, en cédulas hipotecarias, con el interés del diez y nueve por ciento anual, a cuatro años plazo; en seguridad de las obligacionels contraídas, la compañía deudora constituye especial e indivisiblemente Primera Hipoteca, a favor del Banco Internacional S.A., sobre el inmueble relacionado.- Igualmente por esta misma escritura la Industria Licorera Hispanoamericana S.A., para garantizar al Banco Internacional S.A., por todas las obligaciones contraídas y que contrajeren en lo sucesivo, así como por los préstamos que se les conceda en lo posterior la Compañía deudora constituye también Hipoteca Abierta, con el carácter de Segunda, a favor del Banco Internacional S.A., sobre el inmueble relacionado.- A fojas mil cuatrocientos noventa y ocho, número mil setecientos veinte y cinco, del Registro de Hipotecas de Quinta Clase, Tomo ciento diez y seis y con fecha diez y siete de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco, se halla inscrita la escritura celebrada el ocho de Octubre del mismo año, ante el Notario doctor Jorge Machado, de la cual consta que: el Banco Internacional S.A., dá en préstamo a favor de la Compañía Industrias Licorera Hispanoamericana S.A. Ilsa., la suma de Veinte millones de sucres, con el plazo de cinco años, el interés del veinte y tres por ciento anual; en seguridad de las obligacionels contraídas, la Compañía deudora constituye Primera Hipoteca, a favor del Banco Internacional S.A., sobre el inmueble relacionado.- A fojas dos mil ochenta y seis, número dos mil seiscientos noventa y cinco, del Registro de Hipotecas de Cuarta Clase, Tomo ciento diez y ocho y con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se halla inscrita la

escritura celebrada el treinta de Octubre del mismo año, ante el Notario doctor Jorge Machado, de la cual consta que: el Banco internacional Sociedad Anónima, dá en préstamo a favor de Industria Licorera Hispanoamericana Sociedad Anónima, la suma de Sesenta millones de sucres, en cédulas hipotecarias, al veinte y tres por ciento anual, a cinco años plazo y el dos por ciento anual de comisión; en seguridad de las obligaciones contraídas, la compañía deudora constituye especial y señaladamente en favor del Banco In[redacted] sobre el inmueble relacionado; también se hace constar que no está embargado ni prohibido de enajenar.- Quito, quince de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, las ocho a.m. FMP.- EL REGISTRADOR.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOT. DE PRIMERA

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON QUITO
- 8 OCT. 1997
51614
PAGADO

RAZON: Ampliando la certificación que antecede se hace constar que:Por Oficio de seis de octubre de mil novecientos noventa y siete del Notario Dr. G. Román [redacted] En lo demás no ha variado la situación constante en el certificado que antecede. Quito, ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, las once a.m. EL REGISTRADOR. M.L.

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRONEAMENTE EXIMEN DE LA RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No. : C4046739.002

FECHA DE INGRESO. : 15-09-1997

FECHA DE ENTREGA : 16-09-1997

CERTIFICADOR : FHPAA

CERTIFICACION

1989-5° 1484-1869 El infrascrito registrador de la propiedad del cantón, en legal forma tiene a bien certificar que revisados los indices de los registros de hipotecas y gravámenes, desde el año de mil novecientos ochenta, hasta el doce de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al inmueble situado en la parroquia Chillogallo, de este Cantón, adquirido por la COMPAÑIA INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA ILSA, mediante compra a la Compañia Radio Visión de Quito Compañía Limitada, según escritura celebrada el cuatro de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario doctor Rubén Dario Espinosa, inscrita el doce de los mismos mes y año; quien adquirió por compra al Ingeniero Julio Espinosa Zaldumbide, el catorce de Abril de mil novecientos setenta y dos, ante el Notario doctor Wladimiro Villalba, inscrita el diez y seis de Mayo del mismo año.- No se encuentra por estos datos ningún gravamen hipotecario ni embargo ni prohibición de enajenar.- Quito, quince de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, las ocho a.m. FHP.- EL REGISTRADOR.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

51484

- 8 OCT. 1997

LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE CERTIFICADO SON RESPONSABILIDAD DEL CERTIFICANTE

VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS

RAZON:Siento por tal,que revisados los índices d e los Registros de Gravámenes,a partir de la última fecha hasta la presente no ha variado la situación constante en el certificado que antecede.Quito, ocho de Octubre de mil novecientos noventa y siete,a las ocho a.m. A.A.

EL REGISTRADOR

Dr. José Machado Arévalos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No. : C4046739.001

FECHA DE INGRESO : 15-09-1997

FECHA DE ENTREGA : 16-09-1997

CERTIFICADOR : FHP AA

CERTIFICACION

1995-PH 8666-5435 El infrascrito registrador de la propiedad del cantón, en legal forma tiene a bien certificar que revisados los índices de los registros de hipotecas y gravámenes, desde el año de mil novecientos ochenta, hasta el doce de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten a la Oficina TON-Novecientos cuatro, con la alícuota de cero coma treinta cero treinta y ocho; y Parqueaderos P Cuatro treinta y siete, con la alícuota de cero punto cero cuatro doscientos veinte; y P Cuatro treinta y ocho, con la alícuota de cero punto cero cuatro doscientos veinte; que forman parte del Edificio Unicornio II, situado en la parroquia Benalcázar, de este Cantón, adquirido por la COMPAÑIA INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA S.A. ILSA, mediante compra a la Compañía Inmobiliaria el Riachuelo S.A., según escritura celebrada el treinta de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario doctor Jorge Machado, inscrita el veinte y dos de Noviembre del mismo año; quien adquirió por compra a la Compañía Inmobiliaria Técnica Constructora Inmotécnica Compañía Limitada, el diez y seis de Octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Gonzalo Román, inscrita el veinte y uno de Octubre del mismo año; ésta mediante compra a la Compañía Inversiones, Turismo y Desarrollo

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRONEA O DOLOSAMENTE EXIMEN RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS

INTUDE Cia. Ltda., según consta de la escritura otorgada el trece de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Doctor Rubén D. Espinosa, inscrita el veinte y dos de Octubre del mismo año; la vendedora adquirió por aporte de la Compañía Basfalto Cia. Ltda. según escritura otorgada el cuatro de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario Doctor Jaime Nolivos, inscrita el cinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis; Y Declaratoria de Propiedad Horizontal inscrita el veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos noventa; y Protocolización del Reglamento interno, el cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa; Aclaratoria y Ampliación el veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y uno; y última Modicitatoria el veinte y ocho de Julio de mil novecientos noventa y tres.- No se encuentra por estos datos ningún gravamen hipotecario, embargo ni prohibición de enajenar.- Quito, quince de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, las ocho a.m. FHP.- EL REGISTRADOR.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON QUITO
- 8 OCT. 1997
051484

RAZON:Siento por tal,que revisados los índices d e los Registros de Gravámenes,a partir de la última fecha hasta la presente no ha variado la situación constante en el certificado que antecede.Quito ocho de Octubre de mil novecientos noventa y siete,a las ocho a.m.

EL REGISTRADOR

EDIFICIO
UNICORNIO

CENTRO COMERCIAL UNICORNIO Av. Amazonas y Naciones Unidas
Telf.: 448 373 - 447 277 Ext. 2078 y 2009 Quito - Ecuador

C E R T I F I C A D O D E E X P E N S A S

A QUIEN INTERESE:

A petición verbal de la parte interesada, me permito indicar que la oficina No. 904, parqueadero P4-37 y P4-38, perteneciente a ILSA, ha cancelado sus obligaciones de pago de expensas Comunales hasta el mes de SEPTIEMBRE de 1997.

Es todo cuanto puedo indicar para los fines consiguientes.

Atentamente,

Edificio Unicornio II
LUIS HARO A.
Director Ejecutivo
UNICORNIO II ADMINISTRACION

Quito, SEPTIEMBRE 16 de 1997

LL/.

NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a diez de octubre de mil novecientos noventa y siete.

077

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 97.1.1.1.2582, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 22 de Octubre de 1.997; se ratifica la resolución No. 97.1.1.1.2200 de 9 de septiembre de 1.997, por la cual se aprobó la fusión de las compañías INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA S.A. ILSA Y CORPORACION DE SERVICIOS CORPSERSA S.A. y la creación de INDUSTRIA LICORERA IBEROAMERICANA ILSA S.A. Dando cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría, el 5 de agosto y 10 de octubre del 1.997.

Quito, a 22 de Octubre de 1.997.

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura a fs. 9048 N°. 5317 del REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- TOMO 35 AÑO 1113

Quito, a 23 de Octubre de 1.997

EL REGISTRADOR

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura a fs. 41093 N°. 4139 del REGISTRO DE PROPIEDAD ORDINARIA.- Tomo 128 STR

Quito, a 23 de Octubre de 1.997

EL REGISTRADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL DOSCIENTOS, del Sr.INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 9 de septiembre de 1997, bajo el número 126 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 29..- Se tomó nota al margen de las inscripciones números 158 del REGISTRO INDUSTRIAL de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, a fs. 486. Vta. Tomo 15, número 134 del REGISTRO DE COMERCIO de diez y nueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete, a Fs. 98. Tomo 77; y, número 1514 del REGISTRO MERCANTIL, de veinte y tres de julio de mil novecientos noventa y dos, a Fs. 2258 Vta. Tomo 123..- Quedan archivadas las segundas copias Certificadas de las Escrituras Públicas de FUSION de las Compañías "INDUSTRIA LICORERA HISPANOAMERICANA S.A. ILSA y CORPORACION DE SERVICIOS CORPSERSA S.A., y la creación de INDUSTRIA LICORERA IBEROAMERICANA ILSA S.A., y de AMPLIATORIA Y ACLARATORIA a través de la RESOLUCION 2582 del INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 22 de octubre de 1997, otorgadas el 5 de agosto y el 10 de octubre de 1997, ante el Notario Primero del cantón Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 26879.- Quito, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

cja.-